

75  
2ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
" ARAGON "

## LA SOBERANIA DEL PUEBLO, DERECHO CONSTITUCIONAL PRODUCTO DE LA REVOLUCION: FUNDAMENTOS JURIDICOS Y SOCIOLOGICOS

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FRANCISCO CADENAS ISLAS

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

OCTUBRE 1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

PAG.

LA SOBERANIA DEL PUEBLO, DERECHO CONSTITUCIONAL PRODUCTO  
DE LA REVOLUCION:  
FUNDAMENTOS JURIDICOS Y SOCIOLOGICOS.

INTRODUCCION.

CAPITULO 1. ORIGEN DE LA SOBERANIA.

1.1. Grecia . . . . .	1
1.2. Roma . . . . .	3
1.3. Evolución Histórica de la Soberanía. . . . .	4

CAPITULO 2. ELEMENTO DEL ESTADO, SOCIEDAD Y REVOLUCION.

2.1. La Población . . . . .	15
2.2. El Territorio. . . . .	19
2.3. El Poder Soberano. . . . .	26
2.4. El Orden Jurídico. . . . .	30
2.5. El Poder Público . . . . .	32
2.5.1. El Gobierno . . . . .	34
2.5.2. La Administración . . . . .	35
2.6. El Concepto Sociedad . . . . .	37
2.6.1. Las Formas de Organización Social . . . . .	41
2.6.2. Los Procesos Sociales . . . . .	44

#

2.6.3. Las Clases Sociales . . . . .	52
2.6.4. La Lucha de Clases . . . . .	60
2.7. El Concepto de Revolución. . . . .	64
2.7.1. Evolución y Revolución. . . . .	67
2.7.2. Características y Tipos de Revolución . . . . .	69

### CAPITULO 3. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SOBERANIA.

3.1. Características de la Soberanía . . . . .	83
3.2. La Soberanía del Pueblo Plasmada en el Artículo 39 Constitucional . . . . .	88
3.3. La Soberanía del Estado. . . . .	101
3.3.1. Los Fines del Estado. . . . .	105
3.3.2. Las Funciones del Estado. . . . .	110
3.4. El Principio Federativo . . . . .	118
3.5. La Inviolabilidad de la Constitución . . . . .	130
3.6. Soberanía y Derecho . . . . .	136
3.7. La Facultad de Reformar a la Constitución. . . . .	141

C O N C L U S I O N E S . . . . .	156
-----------------------------------	-----

B I B L I O G R A F I A . . . . .	161
-----------------------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N

La soberanía es sin duda, uno de los principios básicos de la vida política y de las instituciones jurídicas de México como país independiente, ya que ha sido fruto de largas luchas hasta establecerse en la Carta Magna y en la realidad cotidiana de nuestro País.

En efecto, es uno de los temas más interesantes, apasionantes y polémicos en la Teoría del Estado, sobre el cual se ha escrito bastante desde diferentes perspectivas y ha dado lugar a múltiples polémicas y a los más diversos enfoques.

En nuestros días oímos hablar constantemente de la soberanía en las noticias de televisión, en los encabezados de los periódicos y otros medios de comunicación, así como en la voz de nuestros gobernantes. Sin embargo, no siempre aparece con suficiente claridad el concepto de referencia.

La soberanía, es un término multívoco, es decir, que la misma se aplica desde muy diversos contextos, así por ejemplo, se señala: hay que defender la soberanía nacional, hay que asegurar la soberanía alimenticia, etc., y siempre se utiliza a la soberanía con un sentido altamente emotivo.

El presente trabajo intenta contestar algunas interrogantes en torno a la soberanía, como son las siguientes: ¿qué es la soberanía?, ¿quién la ejerce?, ¿en quién reside?, ¿para qué?, etc., ya que

en muchas ocasiones se olvida su verdadero origen y la estrecha relación de la soberanía con el pueblo. Asimismo, señalar los fundamentos legales que se contemplan en los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Constitución, producto de la Revolución Mexicana de 1910.

Cabe señalar, que para el desarrollo del tema, es necesario desarrollar algunos aspectos como por ejemplo: cómo está constituido el Estado, qué es el territorio, etc., ya que a través de los mismos se tendrá una visión más completa para desarrollar el contexto del principio de la soberanía.

Aunque constitucionalmente el pueblo puede intervenir para alterar o modificar su forma de gobierno, y de acuerdo a nuestro sistema de República representativa, democrática y federal, la intervención del pueblo mexicano debe sujetarse a lo que la Constitución establezca, para lo cual es necesario que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados aprueben las reformas o adiciones conforme a lo que establece el artículo 135 constitucional.

Sobre el particular, al pertenecerle al pueblo el poder constituyente, y al mismo tiempo le corresponde darse sus principios esenciales, además de tener en todo tiempo el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno; no debe limitarse solamente al pueblo, a la potestad de elegir a sus gobernantes, sino que requiere de una mayor participación, y una forma de intervenir directamente en las decisiones que lo afectan sería a través del Referendum Popular,

de este modo se daría fuerza a la soberanía del pueblo, de una manera afectiva y eficaz.

Por otro lado, el derecho positivo no puede establecer al derecho a la revolución; porque entonces se estaría negando a sí mismo, la revolución es un hecho sociológico que se justifica a la luz de la propia realidad, de la necesidad social; es un derecho metajurídico como ocurrió con nuestra actual Constitución, la cual tuvo su origen en la violación del derecho positivo de la Constitución de 1857, reconociéndose a la misma como un derecho a posteriori que surgió ante las injusticias. Consecuentemente, la soberanía nacional -- plasmada en nuestra Ley Fundamental; no es producto de la casualidad, al contrario es producto de largas y sangrientas luchas de la Revolución de 1910, hasta lograrse concretarse en nuestra Carta Magna los logros obtenidos.

Por último, se deben contemplar otras formas de participación para lograr los cambios que el pueblo busca, debido a que nuestra actual Constitución ha sido superada por los progresos propios de las exigencias sociales, es decir, que el pueblo busca una participación directa en las cosas que le atañen, sobre todo en su reclamo insatisfecho de "Justicia y Libertad", y una forma de lograrlo de acuerdo al ejercicio de su soberanía, sería que constitucionalmente se estableciera el "Referendum Popular".

## CAPITULO I

### ORIGEN DE LA SOBERANIA

#### 1.1. GRECIA.

Los griegos no conocieron la idea de la soberanía, como en -- nuestros días y colocaron a la autarquía como característica de la - polis; pero la idea de la autarquía implica una independencia, como la autosuficiencia de la polis, interesándoles a los griegos un poder predominante y exclusivo, una comunidad autosuficiente. (1)

La autarquía no se refiere a la libre determinación del Estado en su conducta, en su derecho, en su política interior y exterior, etc., es decir, que no se refiere al concepto de poder que deriva la soberanía.

La polis estaba basada sobre la legitimidad de la esclavitud, de este modo aseguraban su poder y su existencia material.

Toda ciudad se presenta como una comunidad; ya que la misma - apunta a algún bien; y si todas las comunidades persiguen lo mismo,-

la comunidad suprema entre todas, y que comprende a todas las demás.  
1.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. 4ta. ed. Ed. Porrúa, S.A., México. 1978. p. 330.

es la comunidad política a la que se llama ciudad. (1)

Aristóteles en su obra "La Política", trata el tema del origen de la ciudad señalando que el hombre es por naturaleza un ser político; siendo en un principio la necesidad, así como en los animales o en las plantas un deseo natural de dejar tras de sí otro ser a su semejanza, el hombre tuvo necesidad de aparearse.

Por consiguiente, "... la ciudad, en suma es la comunidad de familias y aldeas para una vida perfecta y autosuficiente, es decir, en nuestro concepto, para una vida bella y feliz. Esta comunidad política tiene por causa, la práctica de las buenas acciones y no simplemente la convivencia." (3)

La familia y la aldea son por naturaleza los dos primeros estadios de la vida humana, pero no constituyen la cúspide de las comunidades de los hombres: la comunidad última de muchas aldeas de la ciudad (la polis). Es la comunidad que ha llegado al extremo de bastarse en todo virtualmente a sí misma; es, para decirlo con la expresión ateniense la comunidad autárquica, un bastarse la ciudad a sí misma, no solamente en el campo de las necesidades materiales, sino sobre todo, en el reino de la cultura. Al igual que su predecesora nació de la necesidad de vivir y subsiste porque provee a un vivir bien y por que es en ella donde se alcanza el bien supremo del hombre. (4)

Es cierto, que los griegos no polemizaron en torno al concep-

2.- De la Cueva, Mario. La Idea del Estado. 3a. ed. Ed. Porrúa, S.A., México 1986. p. 18.

3.- De la Cueva, Mario. La Idea del Estado. p. 20.

4.- Ibidem.

to de soberanía, ya que como se verá más adelante en el desarrollo del tema, es un atributo del Estado Moderno, sin embargo, es un antecedente importante en el desarrollo histórico.

## 1.2. ROMA.

Los romanos utilizaron expresiones como "potestad" e "imperium", referidas a la fuerza de poder público en sentido material, y porque no se realizó la lucha por la hegemonía de los poderes, en el interior de aquellas formas políticas. (5)

La comunidad política de los romanos, son las civitas, que es la comunidad de todos los ciudadanos, o la res pública, la cosa común al pueblo como comunidad.

El romanista Ulrich von Lubtow, describió con una gran finura la manera de ser de las civitas:

"Los romanos no conocieron el concepto frío y abstracto del Estado como una personalidad jurídica invisible. En su tesoro lingüístico no se encuentra ninguna palabra que expresara ese concepto y resulta falso traducir los términos *res publica* o *res pública*, con la desnaturalizada palabra latina estado. *Res pública* significa lisa y llanamente del ser común que le permite cumplir sus múltiples tareas. De ahí que los jurisconsultos romanos no tuvieran necesidad de atormentarse como nosotros con la pregunta acerca de si el estado era una persona jurídica indivisible, una persona colectiva real o un simple instrumento sino que más bien, el pueblo romano-

5.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. p.p. 330-331.

constituya el fundamento y la piedra angular del derecho público: -- por lo tanto, cuando nosotros empleamos la palabra estado como concepto jurídico, los romanos hablaban normalmente del *populus*. Pero el pueblo romano tampoco era una persona jurídica, sino una comunidad. Al igual que la familia, el pueblo es un producto de la naturaleza que conduce, para decirlo así, una existencia atemporal, pues es independiente del cambio de sus miembros. Añenas recalcó que el pueblo romano, no obstante el continuo cambio de las generaciones -- era un ser marcado con unos mismos caracteres individuales. Ahora -- bien, la circunstancia de que los romanos no consideren al estado como una ciudad invisible más allá de sus miembros, no se motiva en la ausencia de un poder de abstracción, sino en una toma interna de conciencia: la vida política descansa en la acción conjunta de todos -- los ciudadanos." (6)

De los años de la república puede decirse que la soberanía, concebida como la potestad de organizar políticamente a la comunidad, en los años del imperio es posible declarar que la soberanía le fue usurpada al pueblo, ya que pasó la misma al emperador. Sin embargo, persistió la idea de la *civitas* como una comunidad humana natural y la necesidad de su gobierno, de un orden, etc. (7)

### 1.3. EVOLUCION HISTORICA DE LA SOBERANIA.

La evolución de la historia de la soberanía va ligada de la mano al surgimiento del Estado moderno como se entiende en nuestros

---

6.- De la Cueva, Mario. La Idea del Estado. p. 28

7.- De la Cueva, Mario. Loc. Cit. p. 32.

días, porque la soberanía es un elemento primordial para que surja - el mismo.

El término Estado nació en Italia, y fue Maquiavelo quien la introdujo en la literatura con la siguiente terminología:

"La palabra estado proviene de la voz latina status. Pero esto no quiere decir que los romanos la hubiesen utilizado con la significación actual del estado, ni siquiera que tuviera un significado más o menos próximo. Al hablar de su comunidad usaban preferentemente el término pueblo romano o el de res pública..." (8)

El estado moderno, es el resultado, de las pugnas políticas - entre los poderes medievales: la iglesia, el imperio, el rey de Francia y los señores feudales así como la formación de las comunidades nacionales del territorio europeo.

Así que, "El estado moderno nació en Florencia como una obra de arte". Nació con el despertar de la idea de la res pública, esto es que, cuando el problema de Florencia dejó de ser la cosa del rey - o del príncipe y devino la cosa de todo el pueblo. Florencia es donde se inició el surgimiento del primer estado moderno" (9)

Mario de la Cueva señala: que el Estado Moderno es soberano, - y que esto se remonta al siglo XVI, a los estados de España, Francia, Inglaterra, Portugal, Turquía, etc., pero faltaba una justificación teórica, siendo Bodino, el primer teórico de la soberanía.

Es en esta época medieval cuando se desencadenó la lucha de - los 2 poderes: la Iglesia que trata de someter al Estado y viceversa,

8.- De la Cueva, Mario. La Idea del Estado. p. 41.

9.- De la Cueva, Mario. Op Cit. p. 45.

llamándose la lucha de las investiduras, de las dos espadas, en la - que finalmente triunfó el Estado sobre la Iglesia. (10)

El hecho de que en la antigüedad no se haya llegado a obtener ese concepto preciso de la soberanía, tiene una explicación histórica.

En el mundo antiguo no existió una situación que hiciera nacer ese concepto que es la oposición del poder del Estado a otros poderes, en cambio, en épocas posteriores surgieron esas luchas y el Estado para consolidarse tuvo que luchar con otros poderes sociales y surgió como "Estado Soberano", con motivo de esas luchas, al triunfar en las mismas.

#### JUAN BODINO.

Bodino es el primer autor acerca del concepto de la soberanía y es en su obra "El Príncipe", donde trata este tema.

En su obra destacan 3 características: la primera consiste en haber ofrecido los primeros conceptos de la república y la soberanía. La segunda es la reafirmación de la independencia absoluta y perpetua del poder temporal de la república y la tercera característica radica en el hecho de que el poder político sólo puede predicarse de un ser vivo dotado de una voluntad real. (11)

A Bodino se le puede considerar como el primer autor de la Teoría del Estado moderno; y es en el año 1530 a 1591, en el siglo XVI, cuando elabora su doctrina, asimismo, señala las características

---

10.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. p. 331.

11.- De la Cueva, Mario. Loc. Cit. p. 335.

cas de la misma y que son: La soberanía es absoluta, perpétua, indivisible, inalienable, imprescriptible, y tiene un poder originario.

En su obra "Los Seis Libros de la República", dice: "República es un derecho de gobierno de varios grupos y de lo que les es común con potestad soberana".

En el vocablo 'soberana', Bodino se refiere a la República, - por lo que ya existe un notable avance respecto a la doctrina aristotélica; ya no se habla de "autarquía", sino que se define a la "República", es decir, al Estado en virtud de dos elementos: uno de ellos constituido por el grupo, por el elemento humano que forma una comunidad. El otro elemento que encontramos es el poder soberano bajo el cual se encuentra sometido. (12)

Para Bodino la soberanía es una fuerza, merced a cuya posesión se asegura la unidad del Estado y se mantiene su existencia como un cuerpo político independiente. Ese poder tiene las características de ser legalmente supremo y perpétuo. (13)

Es indiscutible, que con esta doctrina política se encuentra un gran avance respecto a las teorías anteriores acerca del Estado, ya que señala que la soberanía, es una manifestación característica de ese poder.

NICOLAS MAQUIAVELO.

Sus dos principales obras fueron: 'El Príncipe y Discursos sobre los primeros diez libros de Tito Livio'. Es Maquiavelo el primer

12.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. 18va. ed. Ed. Porrúa, S.A., México. 1982. p.p. 335.

13.- Porrúa, Pérez Francisco. Loc. Cit., p.p. 335-336.

autor que utilizó el término Estado: "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres, han sido y son, repúblicas o principados." (14)

El Estado de Maquiavelo, señala Mario de la Cueva es: la comunidad humana que posee dicho poder a través de un príncipe o de un senado, por lo que la soberanía no es un atributo del Estado, sino es una característica o cualidad del poder de una comunidad humana, ya sea el pueblo, la minoría gobernante o el príncipe; negando de esta manera la idea de los poderes ético y jurídico de origen divino, quedando únicamente la idea de la ley humana.

FRANCISCO VICTORIA. EL PADRE MARIANA. Y FRANCISCO SUAREZ.

Los mencionados autores, siguen la Teoría de la renovación -- aristotélica-tomista, siendo su origen de España, y situándose en el siglo XVI, su teoría hace el estudio de la soberanía que proviene -- del poder de Dios en forma indirecta a través de la comunidad social, que es su titular inmediato.

DOCTRINA DE GROCIÓ.

Este autor se sitúa entre los siglos XVI y XVII, de 1583 a -- 1645, explica su teoría de la soberanía a partir de la sociedad civil, es decir, que funda el origen de la comunidad en razones de conveniencia de los hombres para formarla, y al referirse al poder, señala que es un poder supremo que consiste en la facultad moral del -

---

14.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. p. 335.

15.- De la Cueva, Mario. La Idea del Estado. p. 66

Estado, facultad que no está sometida a los derechos de los otros y cuyos actos no pueden ser anulados por otra voluntad humana. (16)

Sin embargo, también señala que la soberanía se halla limitada por la ley divina, la natural, la de las naciones y por los convenios pactados entre gobernantes y gobernados.

#### EL ABSOLUTISMO DE FILMER Y BOSSUET.

Estos pensadores se sitúan en el siglo XVIII, señalan y justifican el origen divino del poder de los reyes, no como un atributo de la realza como institución, sino de los reyes como personas individuales, dando origen al absolutismo.

Asimismo, consideran que dentro de toda familia existe uno de sus miembros que es superior y es el que manda, siendo de origen divino dicho poder, por lo que el Estado no es sino una gran familia evolucionada, donde el monarca será el que tenga el poder. (17)

Por último, esta doctrina explica la soberanía como un poder supremo que por institución divina corresponde al monarca.

#### DOCTRINA DE HOBBS.

Hobbes, que vivió entre los siglos XVI y XVII (de 1588 a 1679), construye su teoría de la soberanía en forma sistemática y lógica, buscando su explicación dentro del Estado mismo, es decir, encontrando su explicación en el interior del Estado.

Para este autor, el origen del poder es el pacto social, me--

---

16.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 338.

17.- Porrúa Pérez, Francisco. D. O. C. C. I. T. E. p. 339.

dian­te el cual se crea el Estado, el cual da fin a la guerra civil de todos contra todos, donde el hombre es el "lobo del hombre", y una vez que se crea ese poder, será capaz de crear leyes e imponerlas, regulando la actividad de todos, dicho poder se constituye mediante la renuncia que cada individuo haga de su derecho a realizarlo que quiera, en favor de un hombre o de un grupo de hombres. (18)

En esa forma, mediante la renuncia de todos en favor del gobernan­te, surge el Estado como un cuerpo nuevo, distinto; nace así el Leviatán, que es una especie de dios mortal, una persona autorizada por una multitud de hombres, en virtud de un pacto, para que use a su arbitrio del poder de todos con el fin de asegurar la paz y la-defensa comunes.

Por lo tanto, con la aparición de un representante común, que actúa en su nombre, la sociedad adquiere consistencia y dirección. La soberanía se manifiesta como la cualidad de un poder humano, delcual emana todo el derecho. Como Estado y sociedad son ficciones, aparece la realidad del que gobierna: sus acciones son las acciones-del Estado y por eso tiene derecho a la soberanía. (19)

Por último, la doctrina de Hobbes sirvió de apoyo y justificación al absolutismo.

#### JOHN LOCKE.

Se sitúa en los años 1632-1704, también busca dar un fundamento inmanente a la soberanía, en la naturaleza misma del hombre y en-

18.- Porrúa Pérez, Francisco. Loc. Cit. p. 340.

19.- Serra Rojas, Ciencia Política. p. 337.

la naturaleza propia de la comunidad política.

Establece que, en el estado natural el hombre goza de ciertos derechos naturales que son la vida, la libertad y la propiedad. Para su defensa se requiere de un poder que los defienda, asegure y sancione, la autoridad emana del contrato, ya que el hombre goza de ciertos derechos naturales que son la vida, la libertad y la propiedad. Para su defensa se requiere de un poder que los defienda, asegure y sanciones, la autoridad emana del contrato, ya que el hombre transfiere a la comunidad sus derechos para la realización de los fines sociales. El ejercicio del poder es delegado en cuanto protege la libertad. (20)

Finalmente, la soberanía se la reserva el pueblo, quien conserva el derecho a la revolución. La soberanía del Estado se ve limitada por los fines que se le atribuyen: mantener la paz, la seguridad y el bien público.

#### DOCTRINA DE ROUSSEAU.

Rousseau vivió en el siglo XVII y es continuador de la doctrina del pacto social, en el cual en un principio el hombre vivía en un estado de naturaleza gozando de una libertad plena, pero a pesar de eso, el hombre no lograba satisfacer todas sus necesidades y entonces consideró que sería conveniente sacrificar en parte esa libertad, y construir en virtud de un pacto por medio de un contrato, una comunidad política.

Indudablemente, la doctrina de Juan Jacobo Rousseau tuvo una trascendencia extraordinaria en la evolución del pensamiento político de su tiempo y de los tiempos posteriores.

La mayor parte de los postulados de la Revolución Francesa tuvo su origen y base en la concepción de Rousseau.

Asimismo, Rousseau manifiesta "...ese estado de naturaleza -- primitiva era ideal, puesto que en él existía la libertad plena y -- absoluta, y precisamente a la condición social del hombre que le impide satisfacer todas sus necesidades, se aceptó ese sacrificio de la libertad en aras de la formación del Estado." (21)

No obstante, de la transmisión del poder que se hace al Estado, únicamente se le dá en la medida que sea necesario para lograr que se cumplan los fines propios de la comunidad política. En todo lo -- restante la soberanía queda depositada en el pueblo.

Ciertamente, "La idea del contrato social origina el concepto de la soberanía del pueblo. La soberanía nacional es una idea básica en la concepción política de Rousseau, derivada de la naturaleza de la comunidad política, por ello afirmó: El problema es hallar la forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común de la persona y de los bienes de cada asociado y en la que cada uno, -- aunque unido con todos los demás, puede obedecer quedando tan libre como antes". El contrato social consiste en la total enajenación de cada asociado, junto con todos sus derechos, a toda la comunidad". (22)

---

21.- Porrúa Pérez, Teoría del Estado. p. 343

22.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. p. 338.

Por último, solo el pueblo es soberano, la soberanía se entiende como el gobierno leal del pueblo, se identifica con el ejercicio de la voluntad general, la cual afecta a los intereses de toda la comunidad; es la voluntad del cuerpo político considerado como un organismo viviente, la voluntad que responde siempre al bienestar general, a los dictados de la justicia y a la voz del pueblo.

#### HEGEL.

Se sitúa a este pensador a mediados del siglo XVIII y principios del siglo XIX el cual tiende a considerar al Estado como soberano y asimismo, como el resultado de un largo desarrollo dialéctico de la humanidad.

El pensamiento de Hegel dió lugar a interpretaciones que llevaron después a posiciones totalitarias y a la justificación de la acción del Estado como entidad absoluta y omnimoda que no debía reconocer ningún límite. (23)

#### KELSEN.

Señala que la soberanía no puede radicarse sino en la normatividad, que solamente un orden normativo puede ser "soberano", es decir, que se despersonaliza a la soberanía y la plantea como una cualidad del orden jurídico.

#### HERMAN HELLER.

Aparece en el presente siglo, este autor y parte del hecho --  
23.- Andrade Sánchez, Eduardo. Teoría General del Estado. Ed. Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, 1987. p.- 346.

mismo de la vivencia del poder como elemento central de la soberanía no puede entenderse la soberanía sin una voluntad que dirige al Estado, la voluntad es el elemento esencial que le da sentido a la norma jurídica y que le da sentido al actuar del Estado. Si éste ha de ser una unidad eficaz de decisión y acción de carácter colectivo, sólo podrá serlo mediante la manifestación específica de una voluntad humana, que no puede estar atribuida a las normas jurídicas en abstracto, voluntad que conduce a la comunidad y hace posible la unidad de acción eficaz. (24).

Heller se refiere también a la llamada dimensión externa de la soberanía que es la que le da igualdad a los Estados, y se presenta como la forma en que un Estado actúa frente a otro Estado sin subordinarse a él constituyendo así la base de las relaciones internacionales y del Derecho Internacional.

En el desarrollo histórico de la soberanía existen diversos autores que dan su concepto sobre la misma; sin embargo, considero que el mejor concepto es el desarrollado por Juan Jacobo Rousseau, ya que a través del contrato social, cada asociado transmite el poder al Estado, en la medida en que se cumplan los fines de la comunidad política.

En todo lo restante la soberanía queda depositada en el pueblo, esta concepción es la que plasma nuestra Constitución.

Y en la que deja a salvo la soberanía del pueblo, el cual delega el ejercicio de la misma a través de sus representantes, ya que al pueblo le corresponde el "Poder Constituyente".

## CAPITULO 2

### ELEMENTOS DEL ESTADO, SOCIEDAD Y REVOLUCION.

#### 2.1. LA POBLACION.

La población de los Estados se agrupa en muy diversa cantidad de los mismos, por lo que existe una gran diversidad de condiciones geográficas, de localización, extensión, etc., esto se dá por que no existe un Estado que abarque a toda la población mundial, enseguida se tratará de explicar de acuerdo a 3 criterios existentes el reparto de la población en los Estados.

El primer criterio es el territorial. De acuerdo con el espacio geográfico en que se encuentran, se explica su correspondencia a diferentes Estados.

Además, y éste es el segundo criterio, podemos explicar su pertenencia a diferentes Estados tomando en cuenta sus características. Es decir, agruparemos aquellas poblaciones que presenten características homogéneas; una misma raza, o una misma lengua por ejemplo.

Por último y éste es el criterio generalmente seguido, una -- clasificación mixta. Se toma en cuenta la población de un mismo territorio y se ve, además, si presentan homogeneidad de características los habitantes de un territorio para explicar que formen un Estado diferente." (25)

Ahora bien, ligado al concepto de población se desprende el de nacionalidad que, emplea el criterio natural del reparto de la población de acuerdo a la nacionalidad de la misma, para lo cual hay que determinar en qué consiste la nacionalidad.

Así que "...una corriente doctrinal considera que la población del Estado no debe comprender más que a los nacionales, y si es posible, a todos los nacionales. Es el concepto que afirma que la nación debe coincidir con el Estado. Este principio, con ciertas divergencias, es reconocido por las democracias occidentales." (26)

Por otra parte, existe la posición política opuesta, de entender a la población como una clase especial. Esta concepción afirma que la clase proletaria, como instrumento de la revolución para llegar a la sociedad sin clases, es la que integra al Estado. Es la concepción marxista, sustentada actualmente en el Estado soviético. (27)

Para poder establecer de una manera más amplia en qué consiste el concepto de nacionalidad, debemos partir de otros elementos -- que son: sociedad, pueblo y nación, y de esta forma poder explicar la idea de la nacionalidad.

Alejandro Groppali señala que "...sociedad es el término o --

---

25.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 262.

26.- Ibidem.

27.- Op. Cit.

concepto más amplio de los que hemos enunciado. Los otros serán formas concretas o conceptos concretos de las sociedades. La sociedad, es la unión de los hombres basada en los distintos lazos de la solidaridad. Pueblo y nación son conceptos particulares de la sociedad examinada desde puntos de vista especiales. Pero ambos conceptos tienen como género supremo, dentro del cual están contenidos, la sociedad." (28)

En cuanto al concepto de población, vemos que se utiliza para designar un conjunto de hombres en un sentido aritmético. Se dice -- que la población es el número de habitantes de un Estado.

Por otra parte, "Pueblo", es más restringido; se usa este vocablo para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos, es decir, el concepto de pueblo tiene -- una característica distintiva: el tener este ingrediente jurídico. Este concepto de pueblo referido a ese matiz jurídico lo encontramos ya desde el Derecho Romano.

Ciertamente, "La nacionalidad es un determinado carácter o conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndolos afines, es decir, dándoles homogeneidad, y por ello la nacionalidad aproxima a los individuos que tienen esas características afines y los distingue de los grupos extranjeros que tienen otros -- signos peculiares". (29)

Más, "La Nacionalidad no sólo es cuestión de ser, sino también de voluntad. Según la citada expresión de Renan es un plebiscito

28.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p.p. 262-263.

29.- Porrúa Pérez, Francisco. Loc. Cit. p. 263.

to de todos los días y como hace notar Manuel García Morente, en su Idea de la Hispanidad, ese conjunto de ingredientes materiales y espirituales y esa adhesión al pasado histórico, a la convivencia actual y la proyección hacia la vida común en el futuro que integran un peculiar estilo de vida de los pueblos. Estilo de vida singular que es el que precisa los diversos matices y señala en los grupos humanos las diferencias en que consiste su nacionalidad. En realidad, el factor determinante es el espiritual, pues vemos Estados con población heterogénea en el sentido étnico; por ejemplo: Suiza, Estados Unidos, etc., que a pesar de la heterogeneidad de su población, tienen un hondo sentido nacional fundado en factores espirituales." (30)

Para determinar la nacionalidad se toman una serie de elementos o características, de los cuales no existe una opinión uniforme para clasificarlos, aunque por lo general se toman los siguientes: - la lengua, la religión, las costumbres, la vida en común, el pasado-histórico común y la voluntad de realizar empresas en conjunto.

"...la nación significa la suma de individuos, o, más bien, - la serie de generaciones sucesivas marcadas con el mismo carácter nacional." (31)

Del concepto anterior surge un dualismo entre los conceptos - Estado y Nación, hay algunos autores que establecen que la nación -- constituye una entidad diferente del Estado, siendo tal afirmación -

---

30.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 264.  
31.- Ibidem.

objetable como a continuación se menciona.

En efecto, un grupo social, por tener características comunes (homogeneidad), puede presentar perfiles distintivos; pero si se examina, en la realidad se observa que al tratar de agruparlo como una nación se hace una abstracción de las particularidades afines de esos individuos, y entonces, en virtud de esa hipótesis, se crea algo diferente de los individuos que lo componen. Entonces se habla de un ser que existe como algo diferente de los individuos que lo componen.

Pero la nación no es una persona moral diferente de los hombres que se encuentran formándola. (32)

## 2.2. EL TERRITORIO.

Es a partir del siglo IX, cuando los autores encargados del estudio del Estado, toman al territorio como uno de los elementos integrantes del mismo, y suele definirsele como: la porción del espacio en que el Estado ejerce su poder. Siendo éste de naturaleza jurídica sólo puede ejercitarse de acuerdo con normas creadas o reconocidas por el propio Estado. El ámbito especial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político. (33)

Así tenemos que, la norma jurídica al regular la conducta humana, ya sea como condición o como consecuencia jurídica, tiene que especificar el espacio, es decir, el lugar en el que debe cumplirse la conducta. Esta especificación del lugar debido de la conducta es-

---

32.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 265.

33.- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. -- 33ava. ed. Ed. Porrúa, S.A., México, 1982. p. 98.

necesaria, pues de no estar como contenido directo o indirecto de la norma, tendrfa que concluirse que la norma no regularía conducta alguna, pues estaría estableciendo como debida una conducta que no pue de realizarse en espacio alguno. (34)

El espacio en el que tiene validez el orden normativo no debe concebirse como la superficie terrestre, sino también como el espacio aéreo y el subsuelo, por lo que el territorio es un espacio tridimensional.

Existen agrupaciones humanas en las que el territorio no es de importancia vital, como en el caso de la Iglesia, las organizaciones internacionales, en el caso del Estado, al territorio es un elemento necesario para la vida del mismo.

Algunos autores consideran que el territorio no es un elemento indispensable para el Estado y buscan desmaterializar al Estado, incluso hacen comparaciones como en el caso de la Iglesia, pero no puede haber comparaciones ya que la Iglesia busca fines espirituales y el Estado fundamentalmente materiales, en resumen el territorio tiene en el Estado una categoría y una función primordial.

"Son los autores que aportan el estudio del Estado desde el punto de vista jurídico, los que, por primera vez, se percatan del carácter profundamente territorial de la organización política moderna, vinculada funcionalmente a un espacio determinado de tierra, dentro de la cual se realiza su derecho. Se ejerce su imperio, es soberano, en suma. Más aún: la misma soberanía, primer distintivo insti-

tucional del Estado Moderno, cobra sentido y carácter precisamente por el hecho de que existe un ámbito espacial dentro del cual se es soberano, y que dá materia para que se le reconozca como tal por los otros estados". (35)

En lo referente a la extensión del territorio del Estado no tiene trascendencia decisiva, en lo que se refiere a los principios de la doctrina política. Lo importante es que exista ese territorio; la mayor o menor extensión territorial y la abundancia o escasez de bienes materiales en el Estado, determinarán su mayor o menor extensión.

Cabe señalar, que es a partir del siglo XIX, cuando los diversos autores estudian al Estado, y en particular desde el punto de vista jurídico, siendo en el territorio donde tendrá aplicación su soberanía y su derecho, a continuación se verán tres teorías típicas en cuanto al territorio.

Teoría del Territorio Objeto.- Es esta teoría una reminiscencia de épocas clásicas y medievales, cuando la tierra, considerada como objeto de derechos, pertenecía al gobernante como representante de la colectividad, en dominio original, alto e eminente, y era el propio gobernante el que, disponiendo de la tierra como de cosa propia en razón de su función política, transmitía y regulaba los derechos derivados, estimándose que la propiedad era una función social y corporativa.

La citada teoría se dá con el Absolutismo, ya que el Monarca

---

35.- López Portillo y Pacheco, José. Génesis y Teoría General del Derecho y del Estado., 3era. ed. Ed. Dirección de Publicaciones - IEPES, México, 1976. p. 270.

declaraba la tierra como su patrimonio, surgiendo en oposición la teoría que explica al territorio como bojetado de un derecho real como un derecho del hombre frente al Estado.

Ahora bien, los que rechazan esta teoría con los que defienden la propiedad privada, al contrario vemos que algunos movimientos revolucionarios, como el Mexicano y después el Ruso, establecen que la tierra dentro de su territorio, corresponde a la Sociedad en forma original.

Luego tenemos la Teoría del Territorio Sujeto.- Esta teoría reputa al territorio como elemento esencial de la personalidad del Estado, esto es como uno de sus elementos subjetivos. Por ejemplo, - Duda: "El territorio es un elemento constitutivo de esta persona; - es decir, que esta persona jurídica, titular de la potencia jurídica, no puede existir sin que haya un territorio exclusivamente afecto a la colectividad que le sirve de soporte". El Estado que posee la potencia política, no puede ejercerla sino con la condición de que haya un territorio exclusivamente afecto a su ejercicio.

En cierta forma Jellinek corresponde a esta concepción, cuando dice: "El territorio tiene dos propiedades: es, de un lado, una parte del Estado, considerado éste como sujeto..." "En esta propiedad del territorio, como un elemento integrante del sujeto del Estado, descansa la impenetrabilidad de éste. "De ahí la definición que de Estado tiene Jellinek: "Corporación territorial, dotada de un poder de mando originario." El territorio como elemento del sujeto Es:

tado.

Quienes no siguen esta teoría argumentan que el territorio no es un elemento del Estado, sino condición del Estado, sino condición del Estado, asimismo establecen la supremacía del hombre en la existencia del Estado, de cualquier otro elemento.

Finalmente, tenemos la Teoría del Territorio Límite.- Existe una tercer solución en la que coinciden, en lo fundamental, ciertos aspectos de las dos posturas anteriores: se concibe y explica el territorio como el límite dentro del cual al Estado realiza actos de imperio sobre los hombres: "El que tiene el territorio tiene el habitante". (36)

No obstante, estas tres teorías distintas, el autor citado, - considera necesario emitir su opinión acerca del territorio; para lo cual es necesario recordar que la soberanía, parece como ya se dijo al finalizar el Medioevo, que es cuando el Estado, teniendo un poder nacional, se impone a las otras organizaciones como: las corporaciones, la iglesia, los señores feudales, etc.

"Sólo así se entiende la función moderna del territorio: Es la soberanía la que, en definitiva califica al territorio. Todas las funciones del Estado Moderno y entre ellas se destaca en forma especial la de su Derecho, tienen ese carácter de territorialidad soberana, muy distinto de las funciones de organizaciones políticas anteriores, en las que había lo que pudiéramos llamar penetrabilidad territorial, pues el Derecho no se aplicaba en razón del territorio, sino de la -  
36.- López Portillo y Pachecho, José. Génesis y Teoría General del Derecho y del Estado. p.p. 456-458.

sangre o de la condición. Es la exclusividad territorial, del Estado Moderno, la que le dá uno de sus caracteres específicos más destacados y la que explica el concepto funcional de Soberanía." (37)

Por otra parte Jellinek, hace el estudio del territorio, en dos formas diferentes, en una negativa y otra positiva, la negativa consiste en que ningún poder extraño puede ejercer su autoridad sin el consentimiento del Estado y la positiva consiste en que, todas las personas del territorio se encuentran sujetas al mismo poder estatal.

La función negativa consiste en el límite que existe, en razón de las fronteras, limitando la actividad de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional, estos límites se encuentran establecidos por el Derecho Internacional, pero el propio Estado fija sus límites por una autonomía sujeta a las contingencias históricas y a la convivencia con los otros Estados. La función positiva consiste en que el territorio va a constituir el asiento físico de su población, es decir, el aspecto material. De la misma manera, consistirá en la fuente fundamental de los recursos naturales y el espacio geográfico donde tendrá aplicación el orden jurídico. (38)

El derecho del Estado sobre el territorio es un derecho de dominio, que se manifiesta en la facultad de expropiación por causa de utilidad pública. (Artículo 27 de la Constitución Mexicana).

Sin embargo, no obstante que es un derecho real, no se confunde con el derecho real fundamental, que es el de propiedad. Hay que

37.- López Portillo Pacheco, José. Génesis y Teoría General del Derecho y del Estado. p. 460.

38.- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estado del Derecho. p.p. 270-271.

distinguir el derecho del Estado sobre el territorio, el derecho que tiene el mismo Estado sobre su dominio privado, o sea, aquel conjunto de bienes que forman el patrimonio del Estado. El derecho que tiene el Estado sobre su dominio privado sí constituye un derecho real de propiedad. Lo mismo que el derecho que tiene sobre el dominio público. (39)

Bien, el derecho del Estado sobre su territorio será general y a su vez limitado, será general porque se extiende sobre todo el territorio incluso aún sobre el conjunto de bienes que forman el patrimonio del propio Estado y limitado porque se verá obligado a respetar los derechos de propiedad de los habitantes del propio Estado sobre partes del mismo territorio.

En efecto el Estado, ejerce sobre su territorio un derecho sobre una cosa, un objeto material no es un imperium o soberanía ya que éstos se ejercen sobre las personas y no sobre las cosas.

En el mismo sentido señala García Maynez "...la dominación territorial no puede concebirse independientemente de la autoridad sobre los súbditos. Desde el punto de vista del derecho público, el territorio es simplemente la base real del ejercicio del imperium."<sup>(40)</sup>

Ciertamente, el fin del derecho de propiedad es satisfacer al titular del derecho. En cambio, el derecho del Estado sobre el territorio tiene por fin propio de la naturaleza del Estado; el coadyuvar en la obtención de los fines de la organización política.

Al contrario, autores como Michoud consideran que no se trata

---

39.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 272.

40.- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. p. 272.

de un derecho real, sino de un derecho personal, pues se ejerce en primer término sobre las personas que se encuentran bajo la -- potestad del Estado y, por ejemplo, en caso de expropiación -- por causa de utilidad pública, se ven obligados a ceder su propiedad. (41)

En resumen vemos que existen 2 posturas, unos que al territorio del Estado como un derecho real y otros como un derecho personal, al hacer un estudio de estos derechos; se sitúa al derecho -- del Estado sobre su territorio como un derecho real.

Así que, "...el derecho real es un poder directo que se tiene sobre las cosas y en este sentido, el derecho del Estado sobre el territorio se ejerce sobre una cosa en forma directa. No se trata de un vínculo jurídico entre el Estado y otras personas, sino un poder que se ejercita directamente, como los demás derechos reales."(42)

Por lo tanto, el territorio es el elemento en donde se -- llevan las relaciones de los hombres, asimismo, será de vital importancia para el desarrollo del hombre, pero tratándose del Estado el territorio es un auxiliar y un medio al servicio del mismo.

De aquí, que el territorio sea nota fundamental del concepto Estado Moderno; por lo tanto, un elemento del Estado.

### 2.3. EL PODER SOBERANO.

En toda sociedad organizada es necesario que exista siempre

un poder de grupo, que dicte ciertos lineamientos a los miembros de su agrupación, pero esto no significa que se asegure el cumplimiento por lo que cuando una organización no cuenta con un poder coactivo - los individuos que la forman pueden abandonarla cuando quieran o no obedecer sus ordenamientos. (43)

Así que, el poder del Estado es mayor que el de todas las demás asociaciones e individuos que se encuentran en el área territorial de que se trate, por su control del sistema legal.

Si una organización ejerce un poder simple, los medios de que dispone para sancionar sus mandatos no son de tipo coactivo, sino meramente disciplinarios. El poder de dominación es, en cambio, irresistible. Los mandatos que expida tienen una pretensión de validez absoluta, y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado.

Ciertamente, dentro del Estado existen grupos sociales, los cuales tienen un poder como una sociedad anónima, o toda asociación, sin embargo al Estado lo distingue el poder soberano de los otros poderes sociales, siendo la soberanía el adjetivo del poder del Estado.

Por consiguiente, el poder del Estado, es el poder supremo, el de mayor alcance que está por encima de cualquier otro poder social que se encuentre dentro del mismo Estado. (44)

Ahora bien, existen autores que señalan que ese poder soberano no se dá en 2 aspectos, uno interno y otro externo, el primero ha

43. García Maynes, Eduardo. Introducción al Estado del Derecho. p. 102.

44. Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 345.

ce referencia a que es un poder rector supremo de los intereses de la comunidad en un Estado concreto y el segundo aspecto se refiere cuando el Estado tiene relaciones internacionales con otros Estados.

El Derecho Internacional regula las relaciones de los Estados en el mismo nivel, ya que se considera que se encuentran en el mismo plano, es decir, por eso no se habla de "soberanía externa", sino de Estados sujetos de Derecho internacional.

Luego, "En el Derecho Internacional, no obstante que un Estado dentro de su aspecto interno, dentro de su constitución material sea mucho más poderoso en potencialidad demográfica, económica o militar, o territorial que otro, la situación es la misma: se trata siempre de relación de igua a igual. Por tanto, es conveniente precisar que la soberanía, entendida como poder, supremo del Estado, la enfocamos hacia su lado interno, hacia el aspecto interno del Estado, y cuando se hable de "soberanía en su aspecto externo", debemos hacer la salvedad, a la que ya me he referido, de que se trata de una idea poco precisa, pues en las relaciones internacionales no se trata de poder soberano, sino de Estado sujeto de Derecho internacional tratando con otro Estado sujeto de Derecho internacional dentro de un mismo plano de igualdad." (45)

Por otra parte, "La soberanía al no permitir la acción de otros Estados en los asuntos internos se llama Independencia." (46)

El autor Porrúa Pérez, reitera nuevamente que "... para ser  
45.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 347.  
46.- Ibidem.

Estado, para que podamos calificar a un grupo social como Estado, - tiene que tener dentro de sí un poder soberano. Si un poder de man- do se encuentra subordinado, entonces tendremos ante nuestro análi- sis un grupo social diferente; no existe, en esa hipótesis un Esta- do soberano. (47)

Bien, 'Esto quiere decir que dentro de la estructura consti- tucional de diversos Estados, el poder no tenga diferentes manifes- taciones y que no existan diferentes estructuras de autonomía den- tro del Estado, como sucede en el Estado Federal. P aún en estos casos en que existen esferas de autonomía, como son los Estados par- ticulares, los Estados llamados miembros de las Federaciones, siem- pre existe un órgano, que es el que posee el poder supremo, por en- cima de esos poderes particulares (poder de categoría superior). -- (48).

En efecto, "La soberanía significa la existencia de un po- der supremo que implica el derecho, no de no someterse a ninguna re- gla, sino de dictar y aplicar las conducentes a la obtención del -- bien público, encaminando su actividad precisamente dentro de los - senderos dados por esas normas." (49)

Por último, los fines del Estado que justifican la soberanía del Estado, al mismo tiempo determinan su sentido y su límite, es - decir que su competencia ya está prefijada por el fin específico --

que se deriva de su misma realidad existencial, a reserva de ahon--

47.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 354.

48.- Ibidem.

49.- Porrúa Pérez. Loc. Cit. p. 357.

dar más sobre este punto, por el momento se considera suficiente para continuar adelante en el desarrollo del tema.

#### 2.4. EL ORDEN JURIDICO.

"...un hecho sólo puede considerarse como estatal cuando se hace referencia al orden jurídico, y por ello lo jurídico es lo que va a dar tono, lo que va a caracterizar a un hecho cualquiera como hecho estatal." (50)

El Estado es un ente complejo que presenta diversos aspectos entre los que se encuentra un orden jurídico, es decir, lo que atañe al Derecho lo que se ajusta a él, y es una de las partes substanciales del Estado, porque no se concibe a el mismo sin el Derecho, ni al Derecho como realidad positiva separándolo del Estado.

El autor Porrúa Pérez señala: "El papel del Derecho es encauzar al Estado en sus funciones dentro de un sistema normativo. En otros términos, el Derecho limita al Estado por cuanto regula las instituciones de éste y el funcionamiento de las mismas. (Este viene a constituir una autolimitación del Estado, pues ya sabemos que el Estado crea al Derecho; que el Derecho es el Estado como actividad normada, es decir, orden ordenado, en tanto que el Estado es el orden ordenador." (51)

El Derecho, en referencia con el Estado, es un ingrediente esencial de la comunidad política.

---

50.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 150.  
51.- Porrúa Pérez, Francisco. Loc. Cit. p. 157.

Por otro lado, el Derecho, como orden orientado a la Justicia, tiene que ser asegurado en forma coactiva en vista de los fines comunes e indispensables que persigue, a través del orden jurídico.

Ciertamente, el Estado está sometido al Derecho. Toda su actividad ha de desarrollarse precisamente dentro de los canales señalados por esas normas, como una manera de ser que deriva de su naturaleza.

Así que, el control o límite que tiene el Estado es el Derecho y es por medio del llamado control jurisdiccional que ofrece indiscutibles ventajas, unidas a la buena voluntad y a la buena fé que, en principio deben ser cualidades de todos los gobernantes, para regular la actividad del Estado. (52)

En este orden de ideas, el orden jurídico consiste en especificar el criterio conforme al cual un conjunto de normas forman una unidad, lo que se consigue a través de un orden que es la unidad de una pluralidad de normas, es decir, cuando un conjunto de normas, de cualquier especie que sean, forman un orden y si la validez de todas ellas puede ser referida a una norma específica, si existe una norma de la cual dependa la validez de todas las demás normas, recibe el nombre de "Norma Fundamental". (53)

Además, el Derecho es un factor de organización del Estado, - es decir, que la organización descansa en un sistema de normas que -  
52.- Pórrua Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 360.  
53.- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo No. VI. p. 317.

é 1 mismo se dá, para que los individuos hagan o se abstengan de hacer ciertas cosas y lo logra por medio del único método que posee; el derecho, estableciendo normas jurídicas.

Cabe señalar, que el Derecho se tiene que declarar constantemente, conforme evoluciona la vida y una vez declarado al caso controvertido imponerlo si fuese necesario, por lo que el orden jurídico ha tenido y tendrá que ocuparse del orden justo, de la convivencia, del mejoramiento del hombre, etc.

Por último, los órdenes jurídicos modernos nacionales tienen su Constitución como norma superior positiva, la cuál, establece los procesos de creación fundamentales, regula la actividad jurisdiccional y toda la actividad encaminada hacia los fines del Estado.

## 2.5. EL PODER PUBLICO.

La expresión "poder público", en el discurso jurídico y en el campo de la ciencia política ha dado origen a grandes controversias. El significado de la expresión no es unívoco. Por lo que se entiende como la instancia social que conduce a la comunidad estatal.

Ciertamente, el Estado no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia en el mismo de un poder, es decir, a efecto de que el Estado pueda lograr cumplir satisfactoriamente sus fines, necesita incluso imponer satisfactoriamente sus decisiones y esto lo

logra a través, de un poder público o autoridad. (54)

54.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 290.

Para algunos autores se les presenta de tal modo necesaria la existencia del poder, que exageran su importancia y presentan al Estado como un simple fenómeno de poder y sólo ven al resto de la población como súbditos de la clase gubernamental que es la que según ellos, constituye el Estado, que en esta forma se confunde con el gobierno. (55)

Esta concepción es falsa, pues el Estado es el resultante de la actividad de todos, de las mutuas relaciones de los gobernantes y de los gobernados y de la interrelación de los gobernados entre sí.

El poder público es un poder supremo, independiente, que es lo que lo diferencia de cualquier otro poder social dentro de su ámbito de acción del Estado.

El poder del Estado es un poder legítimo, si reposa en principios, reglas, tradiciones, que se presuponen válidos, de igual forma la autoridad legítima es siempre aquella que manda de conformidad a un sistema normativo vigente en una comunidad determinada. (56)

La primera tarea del poder público, consistirá en que la autoridad tenga derecho de obligar la obediencia de sus órdenes, para la conservación del Estado y lograr sus fines, es decir, la que tenga un "Gobierno". Y, la segunda tarea del poder público, consiste en la administración de los servicios públicos en vista de la obtención del bien público.

Así que, "El Gobierno no es la dirección general de las acti  
55.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 290.  
56.- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo No. VI. p. 107.

vidades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos.

Y: La administración es la función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares." (57)

#### 2.5.1. EL GOBIERNO

Dicho concepto proviene de latín gubernatio-onis, de gobernar, gobernar. En el lenguaje usual es sinónimo de dirigir, regir, administrar, mandar, conducir, guiar, etc. Es el agrupamiento de personas que ejercen el poder. Es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo. (58)

El gobierno es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto, a individuos humanos. Los gobernados son los habitantes del Estado, nacionales y extranjeros, que se encuentran en el territorio estatal.

La función principal del gobierno es dar órdenes, también -- ocasionalmente procede por vía de sugerencias, pero dichas no son arbitrarias, sino encaminadas al bien público.

También es cierto que para poder gobernar la autoridad necesita de la fuerza material que le permita llevar a efecto obligatoriamente sus decisiones.

Asimismo, "... la autoridad tiene, no sólo el derecho, sino -  
57.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 273.  
58.- Diccionario Jurídico Mexicano. - Tomo No. IV. p. 292.

el deber ineludible de velar por el cumplimiento de sus mandatos, -- haciendo uso de las manifestaciones materiales de su poder. Las ejecuciones forzosas, los embargos y las medidas de seguridad, impuestos por el Estado a quienes no respeten sus decisiones, son los casos más típicos de esas manifestaciones materiales del poder." (59)

Pero no obstante la existencia de la fuerza material del Estado, es necesario el libre consentimiento por parte de los ciudadanos, para justificar la autoridad del Estado y de los gobernantes.

Por último, el ejército proporciona la fuerza material indispensable para la existencia y desarrollo del Estado. Pero la experiencia señala que ningún gobierno se hace respetar por el solo prestigio de la fuerza. Si la masa del pueblo se niega a obedecer, ni la mayor fuerza puede obligarlo a nada. (60)

#### 2.5.2. LA ADMINISTRACION.

El segundo aspecto de la autoridad o poder público, es la administración y no solo se limita al gobierno.

Un concepto señala que es: "Acción de administrar.- Empleo de administrador. Casa u oficina donde el administrador y sus dependientes ejercen su empleo. Contabilidad. Acto que ejecuta una persona en el orden comercial, civil o judicial con relación a bienes o derechos propios o ajenos y mediante el cual maneja, dirige, controla o vigila el patrimonio de terceros o el suyo propio." (61)

---

59.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 293.

60.- Porrúa Pérez, Francisco. Loc. Cit. p. 294.

62.- Ibidem.

Asimismo, "Administrar es proveer, por medio de servicios, a la satisfacción de los intereses que se consideran incluidos en la esfera del Estado y del bien público." (62)

Los servicios públicos se componen siempre de un doble elemento: un conjunto de personas ligadas entre sí por el vínculo del servicio y sometidas a la disciplina del mismo, y un conjunto de bienes que están en relación con ese servicio.

Existen diferencias entre los conceptos de gobierno y administración; la administración va encaminada hacia las cosas, en cambio el gobierno se refiere a las personas.

Los servicios esenciales que corresponden al Estado son 3 y son los siguientes: el servicio legislativo, el servicio judicial y el servicio ejecutivo, todos encaminados al bien público. (63)

Para el sostenimiento de los servicios públicos, la autoridad necesita de dos elementos: hombres y dinero. Tanto uno como otro, -- los ha de tomar de la comunidad, designando los funcionarios y organizando las finanzas públicas.

En conclusión de este punto, "La parte fundamental de la autoridad es el Gobierno, y a su vida y desarrollo se ha de enfocar en primer término la actividad de los gobernantes. Después de asegurada la vida y la autoridad del Gobierno, se desarrollarán los servicios en la justa medida de las posibilidades del Estado para crearlos y sostenerlos." (64)

---

62.- Diccionario Enciclopédico Quillet. Vol. 1o. p. 310.

63.- Porrúa Pérez, Francisco. Loc. Cit. p. 297.

64.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 300.

## 2.6. CONCEPTO DE SOCIEDAD.

CONCEPTO.- "Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones.- Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada cual de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida..." (65)

El autor Augusto Comte, da su concepto en dos sentidos '...I. como un conjunto de individuos socializados, esto es, como el material humano ya socialmente conformado que integra la realidad histórica; II. como la suma de las formas sociales en virtud de las cuales surge de los individuos la sociedad...' (66)

Un hombre que viva solo aislado de la sociedad, es muy difícil que se dé, mucho menos en estos tiempos modernos, en los que el ser humano requiere de los adelantos de la ciencia, así como de cumplir con mayores tareas en comunidad.

El estudio de estas agrupaciones, sus formas, su origen, su evolución y los problemas conexos, es propio de la sociología.

Así que, "La sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los hombres es el lugar en donde se produce la cultura: el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el Derecho. En todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico, de ahí que se haya afirmado frecuentemente que: donde existe la sociedad hay Derecho." (67)

---

65.- Diccionario Enciclopédico Quillet. 8o. p. 82.

66.- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. 6a. ed. Ed. Porrúa, S.A., - México, 1982.

67.- Azuara Pérez, Leandro. Loc. Cit. p. 285.

En efecto, el Derecho es un producto cultural, que surge dentro de un conglomerado, y no de una manera aislada, que dá a los hombres que pertenecen a esa sociedad mayor seguridad y confianza.

Existe una interacción entre la sociedad y el orden jurídico, originándose el Derecho en la sociedad, pero una vez que surge éste, influye sobre la sociedad.

Además, "Una característica de las concepciones sistemáticas de la sociedad consiste en que el sistema social es considerado como un todo que tiene propiedades diversas de las propiedades que tienen los individuos aisladamente considerados y en este orden de ideas se habla, como características propias del sistema, de que: el sistema tiene funciones que cumplir, que el sistema que tiene se encuentra en equilibrio, que el sistema lleva a cabo procedimientos de ajuste de la conducta de sus integrantes, etc." (68)

A continuación se hará mención de los 3 sistemas de las concepciones sistemáticas de la sociedad que son: el modelo mecánico, el orgánico y el estructural funcionalista.

Modelo Mecánico.- Este modelo hace referencia a que la escuela la mecanicista contempla al sistema social como variantes de los fenómenos físicos, al cual se le aplicarán las leyes naturales de las ciencias exactas, como las de la física. (69)

Esta escuela le dá un sentido mecanicista a lo social, es decir, que se trasladan conceptos de la Mecánica a lo social, como - -

---

68.- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. p. 93.

69.- Azuara Pérez, Leandro. Loc. Cit. p. 94.

ejemplo la organización social la explicaban como resultado de los átp,ps u así sucesivamente de una manera comparativa.

Modelo Orgánico.- En la organicista que estructura el modelo orgánico, se dan analogías entre el organismo viviente y la sociedad.

Aunque, "Los sistemas biológicos se ofrecen en más de un nivel de organización y en este orden de ideas se puede afirmar válida- mente que la organización y la dinámica de un organismo individual - aislado, son diversas de los que se pueden observar cuando la unión- de muchos organismos llega a integrar sistemas ecológicos. Entre los seguidores de Spencer se llevó la analogía orgánica a extremos tales como la de pretender equivalentes sociales del cerebro, del corazón- o del sistema circulatorio. Spencer se limitó a los principios más - abstractos de semejanza entre el organismo viviente y el cuerpo so- cial." (70)

Pero, en este modelo de Spencer existen semejanzas entre la - sociedad y el organismo vivo pero son genéricos y se limitan a que - el sistema es un todo formado por partes independientes.

Al respecto el autor Buckley comenta en cuanto a la analogía- entre la sociedad y el organismo individual, que se debió establecer entre la sociedad y la especie y al respecto expresa: "Aunque esco- jamos la analogía orgánica, tendría más sentido afirmar, por ejemplo, que las sociedades son como las especies, ya que tanto la conserva- ción como el cambio de estructura son rasgos característicos de am-- 70.- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. p. 108.

bas, en ciertas condiciones..." (71)

Luego, "Un sistema social -reducido a los términos más simples, consiste pues, en una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tiene, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados con una tendencia a "obtener un óptimo de gratificación" y cuyas relaciones con sus situaciones -incluyendo a los demás actores-, están medidas y de finidas por un sistema de símbolos culturales estructurados y compartidos." (72)

En la sociedad se han establecido normas de conducta que rigen las relaciones entre sus miembros, para garantizar la convivencia armónica basada en la igualdad, la justicia y el respeto mutuo.

Además, la estructura social está integrada por un conjunto de roles que desempeñan los individuos y por medio de los cuales se relacionan en sociedad.

Por otra parte, el autor Ferdinand Tönnies, señala que el eje central de la sociología, es el tema que parte de la "Comunidad y la Sociedad", los cuales se suceden en el tiempo, ya que la comunidad sólo puede transformarse en sociedad.

Así que, la comunidad forma un grupo cohesionado, y es el antecedente de la sociedad, en la comunidad los deseos individuales se rigen por los de conjunto y como ejemplo tenemos: la familia, la aldea, en cambio en la sociedad, es una relación en que las partes per  
71.- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. p. 109.  
72.- Azuara Pérez, Leandro. Loc. Cit. p. 113.

manecen apartadas y extrañas entre sí de acuerdo a sus intereses particulares, como ejemplo en las ciudades, se da el comercio, la industria, etc. (73)

#### 2.6.1. LAS FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL.

El hombre al vivir en sociedad le trae consigo un gran número de satisfactores que da como resultado la cooperación de sus integrantes.

El autor Azuara Pérez, señala: "Podemos considerar la organización social como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencia de la actividad común que realizan los individuos. La organización social puede presentar la tendencia a crecer tanto desde el punto de vista de su estructura como desde el de sus funciones. Más aún, se puede afirmar válidamente que un aumento en la complejidad estructural trae como consecuencia un incremento en la complejidad funcional." (74)

Para que la organización social tenga éxito se necesita que haya coordinación de sus miembros, en el desempeño de sus funciones, asimismo, se tienen que tener los medios de controlar la conducta en contra de las normas de alguno de sus miembros, con el fin de que no se dé la desorganización social. (75)

73.- Tönnies, Ferdinand. Principios de Sociología. 3a. ed. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1987. p. 31.

74.- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. p. 189.

75.- Azuara Pérez, Leandro. Loc. Cit. p. 190.

A continuación se ofrecen las características de la organización social:

- e) Relaciones estables entre sus miembros.
- b) Correspondencia entre la conducta de los diferentes miembros del grupo social y los patrones de comportamiento establecidos.
- c) Relaciones armónicas entre sus miembros.
- d) La existencia de una solidaridad o cohesión social.
- e) Tendencia a actuar de manera unitaria.
- f) Llegar a resultados o productos de la actividad común.
- g) Integración de las partes de un grupo social." (76)

En oposición a la organización social, existe la desorganización social, que consiste en la disolución del orden o sistema por parte de las personas o grupos, dando por resultado que la unión sea rota o disuelta.

Además, dentro de las formas de organización social se tiene a la principal que de manera genérica se denomina "Grupos". dentro de los cuales podemos distinguir 3 grupos generales que son: la asociación, los grupos étnicos y las clases sociales.

Los grupos sociales consisten en un número de personas cuyas relaciones se basan en un conjunto de papeles y status interrelacionados, que comparten ciertos valores y creencias, y que son suficientemente conscientes de sus valores semejantes y de sus relaciones.

---

76.- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. p. 191.

nes recíprocas, siendo capaces de diferenciarse a sí mismos frente a los otros. El grupo social se caracteriza, pues, por tres atributos: interacción regulada, valores y creencias compartidos o semejantes. (77)

La Asociación.- Se compone de individuos que se reúnen para buscar alguna finalidad o finalidades semejantes o comunes, o en defensa o búsqueda de algún interés deseado o común: como en el caso de las organizaciones de veteranos, las corporaciones, los sindicatos, las asociaciones patronales, los clubes de señoras, los colegios, las sociedades profesionales, los partidos políticos, las sociedades para la promoción de cuartetos cantantes y los Consejos de Ciudadanos Blancos. Como lo sugieren estos ejemplos, la gama de intereses en torno a las cuales pueden ser organizadas las asociaciones es extremadamente basta. (78)

La mayoría de las asociaciones no se restringen a un solo objetivo, al contrario, constantemente desarrollan nuevos intereses y funciones.

Los Grupos Etnicos.- "...están constituidos por personas que comparte una tradición cultural común que las une dentro de un grupo social. Desde cierto punto de vista, cualquier sociedad con su cultura particular constituye un grupo étnico. Pero dentro de muchas de las sociedades políticamente unificadas del mundo moderno, ciertos grupos se establecen en algún grado por sus prácticas, creencias, religión y lenguaje; y en algunos casos por específicas características." 77.- Chinoy Ely. La Sociedad una Introducción a la Sociología 6ta. - reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1974. p. 115.

78.- Chinoy Ely. Loc. Cit. p. 114.

cas físicas. En los Estados Unidos hay irlandeses, italianos, japoneses, chinos, mexicanos..." (79)

La pertenencia a un grupo étnico es atribuida; los individuos derivan su status étnicos de la familia en que han nacido y adquieren sus atributos culturales a medida que crecen. Compartiendo una tradición cultural que en cierta medida los distingue, los miembros de un grupo étnico son susceptibles de asociarse más frecuentemente entre ellos que con extraños, y tienden a compartir una identidad común. (80)

Las Clases Sociales.- "Los miembros de una clase comparten una posición común -económica, social o política-, que puede ser atribuida o adquirida. Una persona adquiere de su familia su inicial posición de clase; en realidad, las familias más que los individuos constituyen las unidades de la clase social..." (81)

A reserva de continuar más adelante con este concepto en el desarrollo del tema, cabe agregar lo siguiente: Una posición común de clase es susceptible de implicar valores, creencias y modos de actuar semejantes, aunque puede muy bien haber diferencias entre personas nacidas dentro de una misma clase y aquellas que llegan a ella por su propio esfuerzo, o al contrario, por la falta de esfuerzo.

#### 2.6.2. LOS PROCESOS SOCIALES.

Los procesos sociales se dividen en 2 grandes grupos que son --

79.- Chinoy Ely. La Sociedad una Introducción a la Sociología. p. 115.

80.- Chinoy Ely. Loc. Cit. p. 115.

81.- Ibidem.

los siguientes: Los Procesos Asociativos y los Procesos Disociativos, ya que en la vida social se presentan ambos procesos sociales.

Existe un proceso asociativo cuando existe un acercamiento de dos o más integrantes de un sistema social, dicho acercamiento puede ser de una manera sencilla hasta la forma más compleja.

El acercamiento puede darse en diversos grados, del proceso asociativo como son los siguientes: aproximación, ajuste, acomodación, transculturación, asimilación, mestizaje, integración, unión o fusión. (82)

Más, "Los elementos que siempre se hacen presentes en un proceso asociativo son: los actores, los cuales pueden ser individuos o grupos interactuando, uniéndose, tanto unilateralmente como en forma recíproca, esto de acuerdo al carácter del proceso." (83)

En los procesos asociativos, intervienen una serie de contactos, ya sea primarios como hacer o dar una explicación o secundarios como ejemplo el contacto mediante cartas, pero, además de los contactos que facilitan los procesos asociativos, existen una serie de fuerzas que impulsan o favorecen a dichos procesos como se verá enseguida:

1.- La Solidaridad Emocional.- Consiste en compartir, en sumarse a la misma emoción con otra u otras personas, por ejemplo, el íntimo goce que experimentan los padres, ante el éxito de un ser querido como es su hijo.

---

82.- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. p. 133.

83.- Azuara Pérez, Leandro. Loc. Cit. p. 134.

2.- La Participación Emocional.- Consiste en la participación en el sentimiento de otro, así por ejemplo al sentir una inmensa satisfacción con la alegría experimentada por un amigo.

3.- La Atracción Emocional.- La cual consiste en la admiración que se siente hacia otra persona.

4.- Por Medio de Interés.- Esto es, por propia conveniencia se desea establecer una relación asociativa con otra persona o con un cierto grupo, y esto se logra por medio de compromisos, concesiones o por llegar a establecer una mútua comprensión entre la otra parte o grupo.

5.- La Actitud de Tolerancia.- Esta permite establecer procesos de carácter asociativo con agentes que profesan creencias, opiniones, sentimientos, modos de vida, diferentes a aquellos que profesa la persona." (84)

A continuación se explicará de una manera breve los procesos asociativos que ya se han mencionado y que son:

1.- El Acercamiento o Aproximación:

Como en el caso de cortejar a una persona por alguna característica o aspecto para que se acepte a la persona, o mediante la aceptación a un determinado grupo social, etc.

2.- Proceso de Ajuste:

Este proceso puede ser unilateral o recíproco, en el unilate-

ral uno de los participantes se amolda o se adapta a la parte más -- fuerte, en cambio en el proceso recíproco, es múto el ajuste o cambio entre los participantes o grupos.

### 3.- Proceso de Acomodación:

Es aquel proceso en el cual existen diferencias entre los individuos o grupos, sin embargo establecen una mutua tolerancia para coexistir con armonía, sin renunciar a sus características diferenciales como ejemplo, la cooperación de partidos políticos para derrotar a un tercer partido que constituye un enemigo común de ambos.

### 4.- Proceso de Transculturación:

La transculturación asume distintos sentidos, pero el principal es aquel según el cual dicho proceso se lleva a cabo cuando entre dos grupos que son portadores de diferentes culturas son modificados a través de un contacto bastante estrecho y largo, pero sin -- llegar a una completa mezcla o integración de las culturas mencionadas.

Además, el proceso de transculturación puede ser de manera -- unilateral o en forma recíproca, de manera unilateral cuando los -- miembros de un grupo social adquieren características culturales de otro grupo, pero sin que el que adquiere tales características pierda por completo sus características propias.

Es recíproca la transculturación, cuando los dos pueblos intercambian características culturales, pero sin que se dé una fusión

cultural para dar origen a una cultura nueva, como ejemplo cuando -- los integrantes de dos ciudades fronterizas intercambian características culturales.

#### 5.- Proceso de Asimilación:

Generalmente se habla del proceso de asimilación, tratándose de los inmigrantes a un determinado país que con el transcurso del tiempo llegan a comportarse de acuerdo con los modos, normas de vida, con los sentimientos, con los ideales, con la tradición, y en general con la cultura entera del nuevo país, diferente a la cultura de su país de origen.

Asimismo, la asimilación, la asimilación también se puede dar por medio de la conquista o colonización; cuando el grupo conquistado o colonizado es asimilado por el grupo dominante.

Ciertamente, el proceso de asimilación como el de transculturación puede asumir dos formas: la unilateral y la bilateral. Hay -- asimilación unilateral cuando solamente una de las partes del proceso de referencia asimila a otra; y hay asimilación bilateral, cuando las dos partes se asimilan recíprocamente.

#### 6.- Proceso de Mestizaje:

Se entiende por amalgamación, mestizaje, la fusión biológica entre los individuos de distintos pueblos por la celebración de matrimonios entre ellos. Esto sucede de manera más frecuente en mayor o menor medida cuando los dos pueblos entran en contacto, ya sea --

por conquista, por colonización o bien por movimientos migratorios.

El problema del mestizaje indudablemente que es característico de nuestro país, porque fuimos conquistados por la nación europea de España, dando origen las uniones sexuales a una raza mestiza, y ello condicionó la existencia de una nueva cultura, la cultura mestiza.

#### 7.- Proceso de Integración, Unión o Fusión:

Es el que se da dentro de los múltiples modos de vida, y es la consecuencia última del proceso de asimilación recíproca como ejemplo, es el caso de todo lo que alrededor usamos como la pijama que usamos de China, el juego de fruta cultivada en el Mediterráneo, todo esto nos señala la gran difusión cultural, gracias a los modernos y numerosos instrumentos de comunicación. (85)

#### Los Procesos Disociativos:

Al contrario de los procesos asociativos, tenemos a los procesos disociativos que son los siguientes: la competencia, la rivalidad, la oposición, el conflicto y la lucha.

#### 1.- La Competencia.

La competencia consiste cuando de una cosa objeto es solicitada por varios sujetos, por haber una cantidad insuficiente para satisfacer a todos los sujetos, este proceso social es de los más numerosos, el cual se da en todos los campos de la vida como ejemplos tenemos, las competencias por el trabajo, dinero, posición social, etc. 85.- Azuara López, Leandro. Sociología. p.p. 136-145.

## 2.- La Rivalidad.

Generalmente la rivalidad dá origen a procesos, que rebasan los límites de la competencia y se convierten de oposición o llegan hasta el conflicto, o incluso conducen a la lucha entre los participantes.

Luego, de la competencia en la cual existen reglas puede pasar a la rivalidad, en la cual no existe ningún tipo de reglas, al contrario, los que intervienen se obstaculizan tratando de vencerse uno al otro.

## 3.- La Oposición.

Este proceso se halla ya latente en los procesos de competencia cuando se agudiza y se manifiesta en forma definida, lleva al conflicto; pero cabe hablar en términos generales de procesos disociativos de oposición, los cuales consisten en conductas movidas por actitudes de disentimiento, inconformidad, antipatía, aversión, rencor, resentimiento, odio y similares.

Otros proceso de oposición son originados por actitudes emocionales como: antipatía, aversión o por tendencia negativa de oponerse a todo lo establecido, también existen otros factores como: intereses, convicciones, causas imaginarias, etc.

## 4.- El Conflicto y la Lucha.

Se distinguen de los otros procesos disociativos como la competencia en lo siguiente: mientras se conocen, individualmente, en

cambio en el conflicto, la atención se centra en el adversario y en la derrota de éste. En el conflicto hay choque directo, cualquiera de las partes trata de prevalecer sobre la otra.

Por lo que tenemos al conflicto como aquel proceso en el cual hay contienda entre individuos, o entre individuos y grupos o entre grupos entre sí.

En el conflicto y la lucha, unas veces prepondera el aspecto objetivo, por ejemplo, cuando se trata de ganar un pleito jurídico, sin que esto implique necesariamente se deba odiar al contrario, lo que interesa es vencerlo sin que esto deba ir acompañado de una enemistad personal. (86)

En otras veces prepondera al aspecto subjetivo, de modo que la lucha se centra sobre un sentimiento de hostilidad; los adversarios aspiran a ver humillado a su adversario o darle su castigo o aniquilarlo.

Las formas de terminar con los conflictos son las siguientes: por victoria de una de las partes, por compromiso, por decisión de tolerar, por conciliación, por conversión, por mediación, por arbitraje y por decisión del órgano jurisdiccional.

Por último, en la vida social se presentan tanto los procesos asociativos como los disociativos, encontrándose en un mismo plano, los cuales repercuten necesariamente en el cambio social de la estructura social, como por ejemplo: una familia, en la comunidad, en 86.- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. p.p. 149-154.

la ciudad, en el país, etc.

### 2.6.3. LAS CLASES SOCIALES.

Los sociólogos modernos han tratado de dar un concepto universal acerca de la clase social, sin embargo a pesar de no haberlo conseguido, si por lo menos han delimitado ciertos rasgos, ciertas características para tal concepto y ellos son: a) el constituir estratos jerarquizados, es decir, que establecen de hecho o de derecho un cierto orden de preminencia entre los miembros de la sociedad; -- b) el dar lugar al surgimiento de ciertos juicios de valor correlacionados en esa jerarquización, c) el presentar una gran cohesión y el generar un sentimiento de solidaridad, más o menos consciente, según los casos, entre sus integrantes, d) el ser estables en condiciones normales, e) el ser excluyentes, y por lo general, antagónicas, f) el estar ligadas a ciertas funciones económicas, g) el poseer diversos grados de participación en el gobierno de la sociedad en su conjunto. (87)

Respecto a este concepto el autor Lucio Mendieta y Núñez, señala: La clase social está determinada por una combinación de factores culturales y económicos. Podríamos decir que las clases sociales son grandes conjuntos que se distinguen por los rasgos específicos de su cultura y de su situación económica. (88)

El autor Recasens Siches, en relación a las clases sociales-

---

87.- Diccionario Enciclopédico Quillet. V. 2o. p. 562.

88.- Mendieta y Núñez, Lucio. Las Clases Sociales. 3ra. ed. Ed. Porrúa, S.A., México. 1967. p. 63.

manifiesta que cuando la estratificación no es rígida, es decir, -- cuando los grupos totales, o la comunidad local, e incluso la nación, se hallan estratificados en varios niveles o capas, pero cada uno de ellos diferenciado de los otros, pero no es tan marcada la diferencia dentro del mismo nivel o capa de sus características de: situación, modos de vida, posición, posibilidades de sus miembros, etc., -- es decir, que cuando estas diferencias de estratificación no afectan esencialmente a los derechos individuales básicos de hombres y sobre todo cuando hay movilidad vertical, o sea, posibilidad de pasar de una capa a otra, entonces la estratificación se llama división de -- clases sociales. (81)

La clase social implica unas formas comunes de vida, una coincidencia de intereses, una conciencia de esas concordancias y de la diferencia colectiva frente a las otras clases, pero no constituye un hecho de "comunidad" propiamente dicha en el sentido sociológico de esta palabra. No es propiamente una comunidad, porque dentro de la clase social no se cumple un conjunto de funciones o de fines humanos comunes, porque la clase social no constituye la condición para el desarrollo de fines tales, ni tampoco ofrece medios para su -- cumplimiento.

Leon Duguit, señala que las clases sociales no obedecen a una diferenciación jurídicamente definida y a ello se debe que los límites que las separan son indeterminados, ya que muchos individuos es-

tán colocados en la línea frontera, que separa las clases vecinas.

La división de la sociedad en clases es muy antigua, ya Aristóteles señalaba, existen en cada estado tres clases de ciudadanos: los riquísimos, los pobrísimos y los que no son muy pobres ni muy ricos.

Esta clasificación es generalmente aceptada, según la cual toda la sociedad se divide en: clase alta, clase media, y clase baja, si representamos gráficamente a cada una de estas clases por un círculo cortándose en una pequeña sección de su respectiva superficie, nos daremos una idea bastante aproximada de lo que son la vida de las clases sociales. (90)

Cada clase tiene un contenido cultural y económico que le es propio, diferente del contenido económico y cultural de los otros, esos contenidos los constituyen relaciones económicas y un acervo de ideas, costumbres, sentimientos, conocimientos, formas de conducta, etc.

Por otra parte, la cultura como producto del hombre llega en cuanto se integra en un todo perfectamente diferenciado, a ser algo distinto del hombre mismo que la creó y adquiere permanencia histórica a pesar de todo cambio de individuos y aún de su desaparición completa. Es como la obra de arte que continúa siendo y hasta ejerciendo influencia sobre los hombres cuando el artista que la concibió y la realizó deja de existir. Así se habla de "cultura griega" y de --

90.- Mendieta y Núñez, Lucio. Las Clases Sociales. p. 66

"cultura romana", aludiendo a la de los pueblos griego y romano de la antigüedad y se puede reconstruir, hasta el detalle, el contenido de esas culturas, no obstante de que los partadores de ella desaparecieron, hace siglos, de sobre la faz de la tierra. (91)

Del propio modo, cada clase tiene características esenciales de su cultura, por los individuos que las constituyen. Aún cuando el factor económico haga que una persona pase a otra clase superior económicamente; no se integra sino se aproxima a ella, es decir, en la medida que asimile sus costumbres, sus ideas, sus sentimientos, su educación, etc., se llegará a su total identificación, por lo que a pesar de que el factor económico es de gran importancia, el factor decisivo es el de la cultura.

Luego, en las clases sociales existen estados intermedios fundamentados en situaciones económicas y en transiciones de cultura, lo que está representado en la gráfica por las superficies que se intersectan en los círculos.

El Dr. Fernández Sánchez Puerta, apunta respecto a la clase social, "Es un agregado social de familias y de individuos, que se encuentran en condiciones idénticas o semejantes de educación y de riqueza, de mentalidad y de cultura, de costumbres y de género de vida, en el seno de una comunidad nacional; teniendo, por consiguiente, cierta afinidad de intereses y de aspiraciones." (92)

Sin embargo, dicho concepto podría tener ciertas confusiones,

91.- Mendieta y Núñez, Lucio. Las Clases Sociales. p.p. 69-70

92.- Mendieta y Núñez, Lucio. L o c . C i t . p.p. 72-73

Sin embargo, dicho concepto podría tener ciertas confusiones, debido a que el señalar que la clase social tiene cierta afinidad de intereses y aspiraciones, que sirven para distinguirlas, por que - - ello supondría una cierta organización que no existe en las clases - sociales como tales, aún cuando sí en los grupos económicos o de - - otra índole que se forman dentro de ellas; pero la distinción capital entre clase y grupo estriba en que quienes integran este último hacen conscientemente, por propia voluntad, en tanto que a la clase social se pertenece involuntariamente y tratándose de la clase baja, contra la voluntad y los deseos de sus integrantes. Se nace en la clase social, en tanto que al grupo se ingresa.

Mendieta y Núñez, señala que salvo el período de total desorganización y de promiscuidad que cabe suponer en la época de las hordas, las sociedades humanas siempre se han dividido en clases, contrariamente a lo que manifiestan otros pensadores que la existencia de las mismas no se remonta más allá del siglo XVI y del nacimiento del industrialismo (93)

Así que, la clase social surge "... como nivel, como categoría social, surge desde que las primeras colectividades humanas se organizan bajo una autoridad común y aparecen el sacerdocio y el ejército como factores decisivos de esa organización. En un principio, sólo hay dos clases: una formada por el pequeño núcleo de los que mandan y el otro por el más extenso de quienes obedecen. Este último

timo se hace más complejo y diferenciado a medida que las poblaciones crecen en volumen y se establecen relaciones entre los diversos grupos humanos intensificándose el trabajo, la producción de satisfactores y el comercio que permiten la formación, dentro del gran sector de las gentes que obedecen, de un estrato o capa de los más hábiles y de los mejor favorecidos que acumulan riquezas y con ellas obtienen influencia social y política. Las masas de quienes no logran nada de esto, se divide a su vez, bajo la presión de los mismos factores señalados, en dos capas: las de quienes sin tener considerable fortuna o careciendo de ella, disponen por su habilidad de trabajo o por sus circunstancias, de medios suficientes para vivir o desenvolverse culturalmente con cierto decoro, y la de los totalmente desposeídos de bienes que no tienen más que su fuerza de trabajo para vivir y que permanecen en la más baja situación de cultura."(94)

Desde tiempos pasados han existido la nobleza, la burguesía, la clase media y la clase baja. Algunos autores consideran a la nobleza y burguesía como una sola clase; pero la nobleza tiene características especiales que la distinguen de la burguesía, esta división social se advierte en todos los pueblos y en todos los tiempos históricos.

Al correr del tiempo, las clases en comento, por obra de los acontecimientos históricos universales y nacionales, sufren algunas modificaciones sin perder sus rasgos fundamentales hasta delimitarse

con toda claridad, cada una, bajo la influencia de la gran revolución industrial. En la actualidad en los países en donde la nobleza ha desaparecido, las clases sociales son: la clase alta o plutocracia, la clase media y la clase proletaria o baja. (95)

Las clases sociales, a pesar de que no son agrupaciones organizadas, poseen un gran dinamismo, ya que tienen influencia social sobre sus miembros y sobre las otras clases, esta acción de la clase social sobre los individuos que la integran no es la misma en todos los casos, es decir, en algunos casos es decisiva, en otros casi nula, dependiendo del carácter y de las posibilidades personales, así como de la inmersión en que se halle cada persona.

También dicha acción es material e inmaterial como el factor psicológico; asimismo significa posesión de medios económicos en mayor o menor medida, en lo físico, en lo moral etc., determinan su vida, algunas veces en forma tan rotunda que les impide salir de su clase.

El solo hecho de la división de la sociedad en las 3 clases citadas, determina la formación dentro de ellas, de grupos económicos y políticos para la consecución y el dominio de la riqueza y del poder, así encontramos: sociedades anónimas, cooperativas, sindicatos, partidos políticos, etc., quienes los constituyen desean mejorar o conservar su standar de vida, para la obtención del poder público en favor de intereses personales o de grupos que, en último --

---

95.- Mendieta y Núñez, Lucio. Las Clases Sociales. p. 95.

análisis siempre son intereses no de clase; pero sí condicionados -- por la clase. (96)

Por consiguiente, "En una sociedad sin clases en la que el Estado tuviese todos los medios de producción y fuese el único propietario, las sociedades anónimas, las cooperativas, los sindicatos y en general los grupos económicos de lucha, como antes decíamos, no tendrían objeto ni sentido; lo mismo que los partidos políticos. En consecuencia, es clarísimo que tales grupos son obra del dinamismo interno de las clases sociales." (97)

Como ya se dijo las clases sociales influyen en los aspectos de la economía, dan origen a grupos económicos, además la industria y el comercio se ajustan a la división clasista en sus actividades, así tenemos industria de objetos de lujo, como industria que atiende la demanda de la clase media y de las masas populares.

Más la acción de las clases sociales también han influido a la religión a el arte y a la cultura en general.

El arte en sus diferentes aspectos responde en todas las épocas a la división de la sociedad en clases, sin embargo sus manifestaciones más altas como ejemplo la pintura, la opera, etc., se ponen prácticamente al servicio de la clase adinerada.

Cada sociedad tiene su cultura general que la caracteriza; pero dentro de ella, clase alta, la media y la baja, mantienen una cultura de clase que las separa profundamente, como resultado de su res

96.- Mendieta y Núñez, Lucio. Las Clases Sociales. p.p. 202-203

97.- Mendieta y Núñez, Lucio. Loc. Cit. p. 204.

prectiva situación económica y de factores históricos y, a veces, ra  
ciales. (98)

Por último, la separación cultural de las clases sociales no  
es tajante, y en muchos aspectos como: tradiciones, religiosos, algu  
nas veces políticos, etc., se identifican, pero hay sobre todo, un -  
ingrediente que las unifica en un solo conglomerado solidario, que -  
es el sentimiento patriótico, el nacionalismo.

#### 2.6.4. LA LUCHA DE CLASES.

El autor Mendieta y Núñez expresa: "Hace tiempo se habla de  
"lucha de clases"; se pretende que luchan unas contra otras y todo -  
el mundo acepta que tal cosa sucede; más la observación atenta de --  
los hechos nos lleva al convencimiento de que no es cierto que haya-  
lucha de clases en las sociedades humanas; se trata de una frase in-  
destructible gracias al dinamismo político de que está cargada, pero  
que no responde a la realidad sociológica."(99)

Los integrantes de las clases sociales, al darse cuenta que -  
existen diferencias y una jerarquización entre las mismas, no impli-  
ca necesariamente una plena aceptación individual de esa jerarquía,-  
ni una sumisión voluntaria a dicha jerarquía. Puede darse tal acepta  
ción y tal sumisión; pero puede también no darse y en cambio, exis--  
tir un disentimiento, un resentimiento, e incluso una protesta que -  
se manifiesta en actitudes y en conductas que hacen patente la no - -

---

98.- Mendieta y Núñez, Lucio. Las Clases Sociales. p. 206.

99.- Mendieta y Núñez, Lucio. Loc. Cit. p.194.

aceptación del esquema de estratificación. Pero cuando sucede esto, en la misma protesta va implícita la conciencia de pertenecer a una clase, que es dispar de las otras, y que tiene un rango social superior a inferior a ellas; se tiene la conciencia de esos hechos, aunque se les pueda en algunos casos estimar como indebidos. (100)

Ahora bien, para que hubiese lucha de clases, sería preciso que cada una de las mismas, estuviera organizada y se enfrentase, como organización, a las otras, pretendiendo algo más o menos definido, es decir, que las clases sociales se dan o se forman en la realidad social como tales y no como grupos de combate artificialmente contruidos.

Se podría hablar también de lucha de clases, fuera de toda organización clasista, si entre numerosos individuos de una y otra clase hubiese lucha permanente derivada de la condición de clase; pero tampoco se advierte tal cosa en la vida social.

Así que, en un acto sindical entre un sindicato y una empresa existe lucha, pero no es de clases, sino de grupos económicos que buscan fines particulares. Asimismo, en un mismo sindicato por ejemplo el de ferrocarrileros, se descubre que al mismo, están afiliados desde los peones de vía que son de la clase proletaria, hasta los técnicos, los oficinistas, ingenieros, etc., que se clasifican en la clase media. (101)

En este orden de ideas, desde el punto de vista sociológico, -  
100.- Mendieta y Nájera, Lucio. Las Clases Sociales. p. 194.  
101.- Mendieta y Nájera, Lucio. Loc. Cit. p. 195.

cabría hacerse las siguientes preguntas: ¿contra quién lucha y por qué la clase media?, ¿En qué forma y para qué?, ¿Contra la clase alta?, ¿Contra la clase baja?, ¿Contra las dos?, ¿De qué manera y con qué objeto?, etc., lo mismo se preguntaría de las otras clases.

Contrariamente, Marx señala que la historia de la humanidad se explica a través de la lucha de clases, la cual se resume a la lucha entre dominadores y dominados.

Ciertamente, la lucha de clases toma sentido en la teoría marxista, en el manifiesto comunista que se enfoca a dos clases sociales, la de los explotadores y la de los explotados y señala: El sistema de producción de la vida material, condiciona el proceso de la vida material, condiciona el proceso de la vida social, política e intelectual. Toda la historia Humana, hasta el día, es una historia de lucha de clases. Libres y esclavos, patricios y plebeyos, barones y siervos, maestros y oficiales; en una palabra, opresores y oprimidos, frente a frente siempre, empeñados en una lucha ininterrumpida, velada unas veces, y otras franca y abierta; es una lucha que conduce en cada etapa a la transformación revolucionaria de todo el régimen social, o al exterminio de ambas clases beligerantes. (102)

Esta división bipartita de clases de la sociedad, no abarca a toda la realidad sociológica, ya que las clases sociales no sólo se dividen en grupos económicos, es evidente la existencia de las --clases: alta, media y baja, en sociedades avanzadas donde no opera-

---

102.- Mendieta y Núñez, Lucio. Las Clases Sociales. p.p. 196-197.

la clasificación marxista, en virtud de que no todos los "opresores" pertenecen a la misma clase social, pues hay patrones de la clase alta, media y de la baja incluso, como ejemplo artesanos independientes, dueños de pequeños predios rurales o de pequeñísimos talleres, - que ello no obstante, ocupan a varios asalariados.

En efecto, desde el punto de vista sociológico puede decirse que las tres clases sociales son el transfondo de las actividades de los diversos grupos que se forman dentro de ellas, unas veces exclusivamente en una clase, otras englobando a miembros de dos o de las tres clases como tales, son los que sostienen relaciones culturales y económicas de cooperación, de oposición y de lucha. En ocasiones - los grupos cooperantes están integrados por miembros de la misma clase social o de diversas clases, lo mismo que los grupos de oposición y de lucha. Así, hay grandes asociaciones de tipo económico-jurídico o simplemente social, compuestas por individuos de una, de dos o de las tres clases: sociedades anónimas, partidos políticos, clubes culturales, etc., en donde predomina un interés común y también otras - asociaciones en que, contrariamente, aún estando formada por miem-bros de una misma clase se hallan divididas profundamente por intereses, anhelos y propósitos contradictorios: sindicatos comunistas, -- sindicatos socialistas, o agrupaciones obreras que se constituyen en diferentes confederaciones y entablan luchas que lejos de ser de clases. son entre grupos integrados por individuos que pertenecen a una ..

misma clase social. (103)

La división de la sociedad en clases da lugar a que se formen en la clase media y en la baja, grupos disolventes que tratan de acabar con el orden social en vigor, para sustituirlo por otro en el que no exista la propiedad privada ni las distinciones clasistas.

Finalmente, Mendieta y Núñez, en su obra, señala: "De este breve ensayo se desprende que las clases sociales, por la desigualdad que significan en el orden económico, moral y de cultura, y porque originan la formación de grupos económicos de lucha dentro de ellas, llevan en sí mismas el germen de su destrucción; pero ello no obstante es imposible que se llegue al ideal comunista de la sociedad sin clases, pues aún dentro del Estado que desconozca la propiedad privada y que posea todos los medios de producción, se formarían necesariamente dos clases: la burocracia y el pueblo en general y dentro de aquélla, un grupo privilegiado, una aristocracia del poder. Parece también poco probable que se borrasen las diferencias individuales de aptitud y de cultura que darían lugar a la formación de círculos intelectuales y artísticos, de pequeñas élites del pensamiento." (104)

## 2.7. CONCEPTO DE REVOLUCION.

El término "revolución", se usa de diversas acepciones. el Novísimo Diccionario de la lengua Italiana, por ejemplo, distingue cinco:

103.- Mendieta y Núñez, Lucio. Las Clases Sociales. p.p. 198-199.

104.- Mendieta y Núñez, Lucio. Loc. Cit. p.p. 208-209.

co acepciones. Defina la primera como movimiento de un cuerpo en torno a su eje o rotación; la segunda propia de la terminología astronómica, como movimiento de un cuerpo celeste en torno a otro; la tercera como cambio violento de gobierno, sublevación, rebelión del pueblo; la cuarta como renovación de doctrinas, ideas, etc.; la quinta como confusión, trastorno. (105)

Algunos llaman revolución sólo a las conjuras, tumultos o guerras civiles; y dicen después: todas las revoluciones son malas. Otros llaman revolución a todo cambio del Estado, que hacen necesario o útil los cambios sociales impuestos por el tiempo y la civilización y dicen después: todas las revoluciones son buenas. Ciertamente, con una definición se puede hacer buena o mala cualquier cosa.

Los juristas no han dedicado a este tema el interés adecuado y solamente en la configuración penalista, en el plano procesal; el juez podrá condenar a la revolución fallida, a un hecho que no es revolución de acuerdo a Sergio Cotta. (106)

El autor Gurvith, al reivindicar la existencia de un derecho espontáneo de la sociedad en contraposición con las pretensiones monopolistas del derecho estatal organizado, contenido en los códigos y en las leyes, ha dado su concepto de la revolución que consiste en -- 'Desde un punto de vista jurídico afirma, la revolución se presenta sobre todo bajo el aspecto de una rebelión del derecho espontáneo -- contra el derecho organizado, rebelión que termina con la implanta--

---

105.- Melotti Umberto. Revolución y Sociedad. 1era. reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1971. p. 11.  
106.- Melotti Umberto. Loc. Cit. p. 40.

ción de un nuevo derecho organizado. (107)

El Diccionario Enciclopédico Larousse, expresa que revolución proviene del latín "revolutiem" y representa un cambio violento en las estructuras políticas, sociales o económicas de un Estado. Asimismo, señala que el concepto implica cambios de un régimen social y político a la instauración de otro que puede llegar a ser progresivo.

El autor Uribe Villegas, señala que 'La Revolución es un resplandor que ciega. Envueltos por su luz de mito y esperanza, muchos creen marchar cubiertos de ricos atuendos. Se olvidan que, frente a este fenómeno pasmoso, nos encontramos más pobres y desnudos -intelectualmente-, que frente a cualquier otro fenómeno social. Ensordecidos por el clamor de tambores y cornetas o empavorecidos por el ruido de la metralla revolucionaria, no percibimos que hemos dejado inatendida la auténtica voz de la Revolución. Nos olvidamos de que frente a ese fenómeno clamoroso, hemos sido más sordos que frente a cualquier otro fenómeno social. (108)

El autor Gurr, afirma que la revolución "es un cambio socio-político fundamental, obtenido en forma violenta." (109)

Por otra parte, Mendieta y Núñez señala que existen otro tipo de revoluciones como la científica, industrial, intelectual, demográfica, que afectan el vínculo social, a diferencia de la revolución violenta, que destruye los sistemas jurídico-político.

---

107.- Melotti Umberto. Revolución y Sociedad. p. 41.

108.- Uribe Villegas, Oscar. Veinticinco Conceptos de Uso Sociológico. Ed. Libros de México, S.A., México. 1965. p. 163.

109.- Gurr Ted, Robert. El Porqué de las Rebeliones. Ed. Editores Asociados, S.A., 1974. p. 12.

La peculiaridad sociológica de la revolución, descansa en la manifestación violenta de la conducta humana como instrumento para alcanzar el poder público e implantar nuevas condiciones socio-jurídicas, para aplicarse en la sociedad.

Sobre el particular, el maestro Jorge Carpizo señala: "Revolución es el cambio fundamental de las estructuras económicas. Revolución es la transformación total de un sistema de vida por otro completamente distinto."(110)

Asimismo, manifiesta que la Revolución Mexicana de 1910, es mal llamada revolución, pues no implicó un cambio fundamental, de esencia, en las estructuras económicas. Fue un movimiento que en 1910 tuvo una finalidad política doble: derrocar al dictador y llevar a la Constitución el principio de la "No-Reelección". Posteriormente este movimiento se convirtió en un movimiento social, efectuado por el pueblo, la idea de las reformas sociales nació del pueblo y no de quienes conducían el movimiento.

#### 2.7.1. EVOLUCION Y REVOLUCION.

El concepto Evolución proviene del latín evolutio -cf. ex- y volvere. Acción y efecto de evolucionar. Desarrollo de las cosas por medio del cual pasan gradualmente de un estado a otro. (111)

Se puede equiparar a la evolución como el proceso de la mat  
ria que va acompañado por una dispersión del movimiento: la evolu -  
110.- Carpizo, Jorge. Constitución y Revolución. Revista de la Facultad de Derecho de México. México. 1970. p. 1151.  
111.- Diccionario Enciclopédico Quillet. Vol. IV. p. 34.

ción de nuestro sistema solar parte de la nebulosa primitiva y se cumple en sucesivas concreciones, que son el sol y los planetas; en la tierra se cumple luego un proceso semejante, que va, en lo orgánico, de las formas más elementales de vida a las superiores.

Por otro lado, la revolución es repentina por su manifestación y rápida en su actuación por las evidentes necesidades relativas a la implantación de un nuevo orden; como si se concentrara en sí mismo y desplegara toda la vitalidad acumulada en la masa popular.

Así que "Las revoluciones, las verdaderas revoluciones, las que no se limitan a cambiar las formas políticas y el personal del gobierno sino que transforman las instituciones, arrancan sin ser vistas por mucho tiempo antes de explotar a la luz del sol bajo el impulso de cualquier circunstancia fortuita." (112)

No es tan fácil afirmar que la revolución es la expresión histórica de la evolución, por el contrario, es más congruente señalar que la revolución es la continuidad de la evolución, que va a marcar el inicio de un desarrollo posterior.

Asimismo, cabe hacer también la distinción entre las reformas y la revolución, la revolución es una transformación radical o fundamental, es un acto de emancipación social; la reforma es una modificación de detalle, repara y consolida, más no cambia la esencia.

---

112.- Melotti Umberto.- Revolución y Sociedad, p. 17.

En consecuencia, la revolución es un proceso que integra cambios evolutivos y cambios violentos que se manifiestan en tiempos y lugares distintos, en dicho sentido, la revolución presupone una ruptura profunda con el sistema social del antiguo régimen e implanta un sistema que difiere del primero no sólo en sus aspectos formales, si no también y sobre todo en los de fondo.

En la revolución se da la reivindicación que se acompaña de un número mayor, frente al pequeño usufructuario de los beneficios del Estado, siempre buscando el bienestar social como reclamo de la mayoría. (113)

Finalmente, en relación a este punto, cabe mencionar que las instituciones humanas están inevitablemente sometidas a la inestabilidad propia de las cosas sucesivas. También la naturaleza que parece tener una mayor simultaneidad, se rige por la ley de la evolución.

#### 2.7.2. CARACTERISTICAS Y TIPOS DE REVOLUCION.

Tomar a la Revolución como tema de estudio sociológico representa, también un gran viraje de este campo de estudios, para dar cuenta de lo que ocurre en el mundo social, por lo que se tiene que tomar en cuenta el carácter dinámico, procesal, dialéctico de la realidad social. (114)

- Plantearse a la revolución como tema de estudio sociológico -  
113.- R. Sepich, Juan. Revista del Centro de Estudios Económico-Sociales. Dinámica Social. Argentina. 1951. p. 7.  
114.- Uribe Villegas, Oscar. Veinticinco Conceptos de Uso Sociológico. Ed. Libros de México, S.A., México. 1965.

representa, considerar a la revolución como un proceso social, formado por una serie de etapas estrechamente vinculadas entre sí.

El proceso revolucionario tiene una especificidad propia, en cuanto resulta de un modo especial de concurrir a su constitución -- los diversos procesos simples que lo componen, porque la revolución -- corresponde a esas estructuras procesales, es decir, que la revolución es un proceso complejo, y dentro de ella se dan procesos simples como cooperación, competencia, conflicto, etc. (115)

Cabe señalar, que en una revolución dentro de los grupos que intervienen en la misma, participan: gente audaz, forajidos, obreros, intelectuales, etc., estos últimos, son los que dan contenido, doctrina y desarrollan en el tiempo de paz los anhelos de las masas, de igual forma estructuran las instituciones de nueva creación producto de la revolución.

Sobre el particular "...es comprensible el que en muchas ocasiones el intelectual, en cuanto tal, tenga una participación más o menos oculta y su participación manifiesta. Es verdad que, en muchas ocasiones, la revolución es planificada previamente y, en tales casos, la participación del intelectual -en cuanto estratega y táctico-, puede llegar a ser considerable como fenómeno social de coyuntura, esa participación del intelectual es mínima o inexistente. En uno y en otro caso, sin embargo, su participación abierta se reduce a un mínimo, pues para que la revolución prenda en las masas,

115.- Uribe Villegas, Oscar. Veinticinco Conceptos de Uso Psicológico. p. 178.

como fermento, las ideas que esgrima el intelectual en propaganda -- y manifiestos deben ser suficientemente elementales como para ser -- comprendidas en forma inmediata por las masas."(116)

Cabe señalar que después de que ha terminado la revolución, - el intelectual que participa en la creación de nuevas formas de coexistencia es, principalmente el técnico jurídico, aunque también puede o debe intervenir, es el planificador social y el propagandista - técnico quienes deben promover el establecimiento de las nuevas formas de comportamiento entre la población que ha intervenido en la revolución y que al salir de ella tiene que adecuar su comportamiento cotidiano a las mismas instituciones creadas jurídicamente por las que ha luchado, pero para las que no está preparado sino parcialmente, ya que no es lo mismo haber luchado por la libertad que saber -- ser libre, asimismo, no es lo mismo contar con instituciones favorables a la libertad que saber hacer uso de esas instituciones para -- ser libre.

Hay pensadores que señalan que el presupuesto de una revolución es siempre la progresiva disgregación de un régimen social. En este sentido, bien puede decirse que la revolución no es sino la continuación acentuada y concentrada de una larga evolución social, más o menos estrechamente correlacionada a la evolución de los sistemas de producción. (117)

---

En toda revolución la inadecuación de las viejas estructuras -  
116.- Uribe Villegas, Oscar. Veinticinco Conceptos de Uso Sociológico -  
co. p. 183.  
117.- Melotti, Umberto. Revolución y Sociedad. p. 70.

ras sociales constituye de hecho, una característica fundamental del contexto social en la cual la revolución nace y se desarrolla después de una larga y penosa gestación.

Así que, "Una vez que la situación potencialmente revolucionaria se haya desarrollado por elementos coyunturales (crisis económicas) o por hechos ocasionales (guerra, etc.) en una situación realmente revolucionaria, basta a veces, como se ha dicho, incluso un incidente mínimo para poner en movimiento el mecanismo del proceso revolucionario. Desde luego, no es que por una sola vez, casi por un capricho de la naturaleza, pequeñas cuasas produzcan efectos desproporcionados. El acontecimiento, al verificarse en una situación apropiada, pone en movimiento todo un conjunto de procesos moleculares, liberando acumuladas reservas de fuerzas latentes." (118)

Ahora bien, una revolución es preparada desde su nacimiento por numerosos focos revolucionarios en todo el país. Cualesquiera que sean las clases sociales interesadas en el movimiento, cualesquiera que sean las palabras de orden, los planes de acción y los programas, el proceso sigue siendo sensiblemente el mismo.

Los grupos revolucionarios organizados y decididos, aprovechan el ambiente para levantar de una manera directa o indirecta a las masas, aclarando que no crean la disposición del espíritu de las gentes; pero si los encauzan, elaboran planes, reclutan nuevos adeptos para la causa.

Por lo que, "...la acción de los "grupos revolucionarios" -- tiende, en efecto al mismo tiempo, a acrecentar las fuerzas de la su**bersión** y a debilitar las fuerzas de la represión. La propaganda de los grupos revolucionarios encuentra, con frecuencia, el camino allnado por virtud de la deserción de los intelectuales: su crítica de las instituciones de la clase dominante y de la élite política de go**bierno** prepara el camino de la propaganda revolucionaria directa contribuyendo a disgregar a nivel ideológico las concepciones morales, civiles, sociales, políticas y religiosas, que integran la "fórmula-política" del antiguo régimen..." (119)

Dentro de los grupos revolucionarios , se va a crear un poder que coordine a los más grupos, asimismo, dicho poder se va a oponer al poder de la autoridad estatal dándose entonces, un dualismo de po**der**, o como señala nuestro autor un dualismo de soberanía, que es un hecho revolucionario, es el surgimiento de uno o varios organismos - distintos y antagónicos a el Estado. (120)

-Luego, "...la guerra civil confiere al dualismo de poder su expresión más manifiesta, concretizándola en el propio plano territorial: cada uno de los poderes, una vez conquistada parte del país, - lucha por conquistar el resto del mismo, y con bastante frecuencia, - se ve obligado a sufrir la realidad del dualismo bajo formas de invasiones alternadas de las dos fuerzas beligerantes..." (121)

Como ejemplos de dualismo de poder, tenemos el caso de la Re-

---

119.- Melotti, Umberto. Revolución y Sociedad. p. 168.

120.- Melotti, Umberto. Loc. Cit. p. 170.

121.- Melotti, Umberto. Loc. Cit. p. 171.

volución inglesa en el siglo XVII, en la que un poder, lo tenía el monarca y se contraponen la burguesía y los terratenientes, la lucha entre los dos regímenes desemboca en una guerra civil, de la misma manera en la Revolución Francesa se dió el dualismo del poder entre la monarquía y el poder legislativo representado por la Asamblea Constituyente.

Algunos autores considera a otra etapa de la revolución denominada "Luna de Miel Revolucionaria", de manera análoga se da en todas las revoluciones, aunque se reconoce que es un momento breve de irrupción en la que parece no tener oposición alguna, la luna de miel termina cuando el gobierno revolucionario se pone a trabajar.

El autor Melotti ha llegado a la siguiente etapa "La Hora de los Moderados", la cual consiste en que ' ' Desde sus primeros momentos, una revolución victoriosa recoge muchas de las reivindicaciones por las cuales el movimiento revolucionario se ha batido durante mucho tiempo bajo el antiguo régimen. Sin embargo, el efecto psicológico de estas reformas inmediatas, que cumplen con una función importante de consolidación de la revolución en el plano de los intereses difusos, no es generalmente tan grande como el que suscitan incluso reformas mucho menos importantes que se ha logrado obtener por medios pacíficos...' (122)

Pero, el grupo revolucionario no es un conjunto homogéneo, si no una suma de grupos y subgrupos, algunos de los cuales con interés. 122.- Melotti, Umberto. Revolución y Sociedad. p. 187.

ses particulares para aprovechar la revolución en su beneficio exclusivo, que una vez que han alcanzado sus propios objetivos tienden a retirarse de la revolución.

Los moderados que llegan al poder, constituyen un grupo intermedio entre la derecha reaccionaria y la izquierda hacia el radicalismo.

Como ejemplo, tenemos a Francisco I. Madero, primer presidente de la Revolución Mexicana, quien en su breve gobierno constituyó una Comisión Agraria para resolver el problema de la tierra, pero al hacerlo de manera adecuada y con toda amplitud, suscitando en oposición grupos revolucionarios que debilitaron su gobierno. (123)

Otra etapa del proceso revolucionario se ha denominado "La carrera hacia los extremos". Y "El proceso sociológico esencial de una revolución consiste exactamente en el hecho de que las clases revolucionarias cobran gradualmente conciencia de los problemas planteados por la crisis social y se orientan activamente, en consonancia, según el método de las aproximaciones concretizadas en la afirmación de partidos siempre más extremistas, traducen un impulso de las masas hacia la izquierda que está destinado a ganar fuerza continuamente, al menos mientras no choque este ímpetu contra obstáculos objetivos y no se agote espontáneamente una vez logrados los propósitos principales. En suma, la revolución tiende a recorrer una parábola -- que se inicia con la caída del antiguo régimen y sigue avanzando hasta --

---

123.- Melotti, Umberto. Revolución y Sociedad, p. 190.

ta tanto que el nuevo no haya alcanzado su punto de equilibrio."--  
(124).

La carrera hacia los extremos se dá en casi todas las revoluciones modernas como en México, que de un extremo estaba Francisco I. Madero que derrocó al régimen del dictador Porfirio Díaz y del otro extremo le sucede Emiliano Zapata y Pancho Villa bajo el lema "Tierra y Libertad", de una manera semejante en otras revoluciones como la de España, Cuba, Argelia, etc.

Como ya se ha dicho, esta carrera hacia los extremos se ha podido observar en todas las grandes revoluciones, estos cambios los determinan las clases intermedias que terminan uniéndose a las dos clases principales en conflicto, dicha unión determinará la victoria de los extremistas o de la reacción.

El orden social se basa en un equilibrio de fuerzas, y a toda revolución le corresponde una reacción, algunas veces el fenómeno es macroscópico, otras veces es una fase muy particular de la revolución que se denomina "Contrarrevolución".

Por otro lado, todas las revoluciones como cualquier fenómeno social, constituyen un acontecimiento particular, irrepetible, sin embargo se puede dar caracteres de aproximación para tratar de dar algunas tipologías que son las siguientes:

1.- Revoluciones Políticas y Revoluciones Sociales.

"La distinción entre revolución política y revolución social"  
124.- Melotti, Umberto. Revolución y Sociedad. p. 191.

aparece en los escritos políticos de comienzos del siglo pasado. Dicha distinción se ha establecido en gran medida para contraponer a la gran Revolución Francesa de 1789, que tuvo un inmenso alcance social, las revoluciones de 1830 y 1848, que no se presentaban al menos aparentemente, sino como simples revoluciones políticas. La revolución política se configura sustancialmente en la concepción de estos actores, como una transferencia violenta de poder de las de otro, -quedando siempre el pueblo como la buena bestia que lleva la carga-, como habría dicho después Sorel, mientras que la revolución social ataca la estructura misma de la sociedad llevando a cabo fundamentalmente reformas económicas y sociales. En tal concepción la distinción entre revolución política y golpe de estado se borra - un tanto, reduciéndose frecuentemente a una simple cuestión de técnica, cuando no de táctica revolucionaria." (125)

La revolución política tiende a señalar una aparente democracia formal, en una igualdad política-jurídica, sin que de fondo tenga cambios sociales.

Una revolución social no es, el simple cambio de un individuo o grupo en el poder, tampoco es el cambio de instituciones; -- una revolución social o popular siempre debe hacerse a favor del pueblo en su beneficio, para que se considere una revolución como -- tal. (126)

## 2.- Revoluciones Mayores y Revoluciones Menores:

"...la denominación de revolución mayor se aplica a aquellas crisis esenciales que parecen realizar de un solo golpe de paso de

---

125.- Melotti, Umberto. Revolución y Sociedad, p. 50.

126.- Melotti, Umberto. LOC cit, p. 51.

crisis esenciales que parecen realizar de un solo golpe de paso de un Estado de derecho a otro. Estas revoluciones llevan por vez primera al poder a una nueva clase social y proclaman nuevos principios que transforman todo el derecho del Estado. El ejemplo más típico al respecto es sin duda la gran Revolución de 1798 que fue para Francia la revolución mayor de tipo liberal. En cambio, las revoluciones menores tienen efectos más modestos; desarrollan las consecuencias de los nuevos principios que encuentran cierta resistencia en su aplicación pueden en consecuencia ser consideradas como movimientos de defensa y desarrollo de principios ya establecidos en su tiempo, en la lucha dirigida contra ellos por las fuerzas que habfan apoyado al antiguo régimen y por aquellas partes del nuevo que les han alcanzado sobre los bastiones de la conservación social." (127)

En Francia después de la revolución de 1789, que fué una revolución mayor le siguieron una serie de revoluciones menores que acompañaron al proceso de ajuste y de desarrollo social. (128)

A una revolución mayor no siempre sigue una revolución menor como en el caso de la Revolución Rusa de 1917, esto se explica por la férrea dictadura del proletariado que tenfa por objeto oponerse a cualquier retorno del antiguo régimen.

### 3.- Revoluciones Burguesas y Revoluciones Proletarias:

La historia reconoce y la sociología distingue revolución burguesa y revolución proletaria. La primera tiene por objeto el abatimiento y la completa destrucción del régimen feudal por la consolidación

127.- Melotti, Umberto.. Revolución y Sociedad. p. 51.

128.- Melotti, Umberto. Loc. Cit. p. 54.

ción y desarrollo cada vez mayor de la sociedad capitalista; la segunda tiene por objeto el abatimiento de la sociedad capitalista y la implantación de una sociedad socialista. (129)

Aún, en las revoluciones burguesas, interviene el proletariado en su apoyo, y plantea sus propias reivindicaciones concretas de acuerdo a como la situación del poder lo permite. Una revolución burguesa comienza generalmente con la acción de los nobles, el clero, los ricos, el pueblo da su apoyo cuando considera que sus intereses se avienen con los de esa clase, aunque después se arrepientan o traten de detenerla, pero la fuerza inicial es de ellos. (130)

Además, según Stalin, la diferencia entre revolución burguesa y revolución proletaria podría resumirse en cinco puntos fundamentales:

1) La revolución burguesa se inicia generalmente cuando las formas de la estructura capitalista, surgidas y maduras dentro de la sociedad feudal están ya más o menos adecuadamente preparadas. En cambio, la revolución proletaria comienza cuando faltan todavía totalmente, o casi, las formas de la estructura capitalista.

2) El papel principal de la revolución burguesa, es la conquista del poder, para asegurar su economía, en cambio, la tarea fundamental de revolución proletaria es que con la toma del poder edificar un nuevo tipo de economía socialista.

---

129.- Melotti, Umberto. Revolución y Sociedad. p. 55

130.- Melotti, Umberto. Loc. Cit. p. 56.

deres, sino que existe un solo poder: el "Supremo Poder de la Federación" que se divide para su ejercicio, es decir, lo que esta divide es el ejercicio del poder.

Al ser la soberanía indivisible, no puede ser dividida en cada uno de los ciudadanos, el derecho público como el privado y la organización del Estado, proceden de la voluntad del pueblo que más -- que elemento constitutivo del Estado es presupuesto constituyente.

Ciertamente, "El pueblo tiene soberanía en tanto posee poder originario. El Estado tiene potestad o poder de actuación en orden a las facultades y funciones conferidas por el soberano. Sus atribuciones como potestad y poder son delegadas. Si el hombre es social - por naturaleza y si necesariamente ha de vivir en sociedad, la atribución de la soberanía popular es cualidad constitutiva con la existencia del concepto pueblo." (136)

De lo anterior se pueden dar de una manera general las siguientes características:

1a. La Soberanía es un Poder Supremo.- Lo que significa que - garantiza el orden fundamental del Estado, para los fines en beneficio del pueblo. Asimismo, dentro del Estado no existe un poder superior a él.

2a. Generalidad.- La soberanía se extiende sin excepción, sobre todos los hombres, sobre todas las asociaciones, grupos, etc., - dentro del territorio del Estado.

136.- Arnaíz Amigo, Aurora. "El Concepto de Soberanía". Revista de la Facultad de Derecho de México. México. 1970. Tomo XX. p. 1070.

3a. Permanencia.- Significa que si los titulares del ejercicio desaparecen, que si los gobiernos se suceden unos a los otros; sin embargo la soberanía sigue imperando.

4a. Indivisibilidad.- La soberanía no puede ser dividida en el sistema de gobierno federal de México, únicamente esta dividido su ejercicio.

5a. Imprescriptible.- Significa que aunque el pueblo delegue en sus representantes el ejercicio de la soberanía, ésta no deja de estar nunca, radicalmente en su exclusivo titular.

6a. Inalienable.- Por razón de la extensión del país el pueblo, tiene que nombrar a sus representantes, pero no por ello pierde su soberanía, no por ello se puede enajenar.

Asimismo, se pueden señalar como características del poder supremo su independencia y su supremacía. La primera mira principalmente a las relaciones internacionales. Desde tal punto de vista el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás Estados también soberanos, la segunda, en cambio, se refiere exclusivamente a la soberanía interior, por cuanto la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de la órbita del propio Estado. (137)

Por último, cabe señalar una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente al punto en comento.

---

137. LII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Derechos del Pueblo Mexicano. 3ra. ed. Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1985. Tomo VI. p.p. 39-3.

TESIS SOBRESALIENTE  
DE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION.

Si por soberanía ha de entenderse, como debe ser, la supremacía, o sea, la facultad absoluta de determinar por sí mismo, su propia competencia, según la define un reputado tratadista (Haenle), es manifiesto que la comisión permanente cae fuera de ella. En efecto, según el artículo treinta y nueve de la Constitución, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; y de este texto se infiere que, en la nación mexicana, el pueblo, y sólo el pueblo es el soberano, sin que pueda existir ningún otro, puesto que en una nación no puede haber dos soberanos, porque si los hubiera, el uno limitaría la acción del otro, resultando que ninguno lo sería. Siendo el régimen constitucional de México un sistema de gobierno de facultades limitadas (artículo ciento treinta y tres constitucional), no puede sostenerse que ningún poder público sea soberano, puesto que todos ellos tienen facultades limitadas, y el concepto de limitación de facultades excluye el de suprema potestad, que es característico de toda soberanía. Los poderes públicos en México, son mandatarios del soberano, con facultades restringidas; pero no son soberanos. Queja. Tomo III. p. 624. (138)

3.2. LA SOBERANIA DEL PUEBLO.

Nuestra constitución política de 1917, en su texto actual, en sus artículos 39, 40 y 41 consagra el principio de la soberanía nacional en términos solemnes y definitivos, estos artículos recogen una larga tradición histórica de luchas y controversias, considerándose a la nación mexicana como el conjunto de seres humanos que habitan nuestro país, con características comunes de civilización, cultura, lenguaje y con aspiraciones de libertad y de independencia, regidos por un poder supremo, no sometido a ningún otro, ni en el interés. - III Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo VI. p.p. 9-20.

rior ni en el exterior. (139)

Al respecto cabe señalar que ese poder supremo no proviene -- de la voluntad omnímoda, arbitraria e ilimitada de un rey, dictador o gobernante absoluto, como en épocas pasadas de tiranía o de despotismo ilustrado, sino que reside esencial y originalmente en el pueblo, es una soberanía de voluntad popular, estableciendo para ella - un régimen democrático, excluyendo toda autocracia.

El autor Héctor González Uribe señala: "Estableciendo así el principio de la soberanía nacional como un postulado básico de nuestra vida jurídica y política, señala el texto constitucional, dos -- conclusiones que parecen lógicas e ineludibles: la de que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, y - la de que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de - alterar o modificar la forma de su gobierno. La primera hace alusión al rasgo característico de todo régimen auténticamente democrático a saber, que el poder público sea cual fuere su rango y ámbito de competencia, emana de la voluntad popular y debe orientarse hacia el beneficio del pueblo. Coincide con la célebre definición dada por el - Presidente Abraham Lincoln en su discurso de Gettysburgh acerca de - la democracia: "El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo". Y la segunda no hace sino confirmar y dar positividad legal al derecho natural inalienable de todo pueblo de cambiar las institucio

139.- González Uribe, Héctor. Hombre y Estado. Ed. Porrúa, S.A., México. 1988. p. 217.

sean, por ello, obsoletas u opresoras. El texto de la constitución no habla para nada de los caminos por los cuales se puede obtener -- ese cambio o transformación: pueden ser pacíficos y evolutivos. o -- bien violentos y revolucionarios. La puerta queda siempre abierta, - con tal que se cumpla un requisito fundamental: el de que esa modifi cación la haga el verdadero pueblo y no un simple grupo o fracción, - que sólo represente intereses minoritarios." (140)

El artículo 40 de nuestra Constitución al hablar de la forma de gobierno, no utiliza expresamente la palabra soberanía, pero al - mencionar la "voluntad del pueblo mexicano", sin duda de que se tra ta de la voluntad soberana del pueblo.

Nuestra constitución se refiere a la soberanía en su aspecto interno, respecto a su aspecto externo, podría entenderse como auto nomía, autodeterminación, independencia, libertad, etc., por lo que ningún Estado soberano en su régimen interno puede ser considerado - como supremo en el orden internacional, en este aspecto la Constitu ción Federal no hace ninguna especial declaración, sólo en forma im plícita señala la capacidad del Estado mexicano de celebrar tratados con otros Estados soberanos. (141)

Sin duda al ser el titular de la soberanía nacional el pueblo se ratifica el carácter profundamente de nuestra Carta Magna, y se - erige como el dique más firme contra la dictadura, ciertamente el es píritu democrático, afirma la tolerancia y la actitud abierta a la -

140.- González Uribe, Héctor. Hombre y Estado. p. 218.  
141.- González Uribe, Héctor. Loc. Cit. p. 220.

crítica responsable, impulsando la cooperación y compartiendo la responsabilidad. (142)

La Constitución de 1917 representa un Estado de Derecho en el que adquieren cauce y expresión las legítimas aspiraciones de progreso y los anhelos de justicia social del pueblo mexicano. Es por eso, al mismo tiempo un valladar contra la dictadura política y una garantía contra la injusticia social.

Duró tres siglos la dominación española (1521-1821), que estuvo sometido nuestro país a la Corona Española, hasta obtener su Independencia.

La primera manifestación concreta de la idea de soberanía, nació en México en 1808. Al presentarse la situación caótica de las renuncias de Carlos IV y Fernando VII, al ayuntamiento de la ciudad de México, se reunió para estudiar la situación de la Nueva España. El acuerdo tomado el 19 de julio de ese año, fue enviar una delegación - Iturrigaray, para que tomara las medidas urgentes que la situación reclamaba. El virrey convocó a juntas generales para los días 9 y 31 de agosto y 10. y 9 de septiembre. A ellas concurren todos los personajes políticos de cierta importancia del virreynato. En una de estas sesiones el síndico de la ciudad, licenciado Primo de Verdad y Ramos, declaró que inspirado en Pufendorf, afirmaba que por las circunstancias que atravesaba el reino, la soberanía había recaído en el pueblo. A la pregunta que se le hizo, de cuál era el pueblo en -- 142.- González Uribe, Héctor. Hombre y Estado. p. 221.

quien había recaído la soberanía contestó: el pueblo originario. Bien conocido es el hecho de la muerte de Verdad, su "osadía" le valió -- ser ahorcado en una celda de la cárcel de la ciudad. (143)

Dichos acontecimientos aceleraron los acontecimientos de la - Independencia, por lo que el Ayuntamiento de la Ciudad de México, integrado en su mayoría por los criollos sintieron que había llegado - el momento para obtener la Independencia.

La idea de la soberanía popular, por desgracia, no puede triunfar en esta ocasión. El golpe de mano dado por los españoles peninsulares acaudillados por Gabriel de Yerma contra el Virrey Iturrigaray, hizo fracasar el intento del Ayuntamiento y devolvió el poder a la - Audiencia y a quienes aceptaban el derecho divino de los reyes y consideraban herética la doctrina de la soberanía del pueblo. No obstante esto, la representación del Ayuntamiento de México fue de gran importancia para alentar a los criollos a realizar la independencia nacional, aún cuando por largo tiempo privó todavía el propósito de -- llamar a Fernando VII al gobierno de México. (144)

Ya iniciada nuestra independencia el 16 de septiembre de 1810, hubo un período entre los caudillos insurgentes, de rechazar el dominio de los españoles peninsulares, pero invocando a Fernando VII.

La Constitución de Cádiz de 1812 influye, en las ideas políticas de los insurgentes mexicanos, inspirándose en la revolución francesa de 1791, con una gran influencia de las ideas de Rousseau, pero 143.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 7a. ed. Ed.-Porrúa, S.A., México. 1986. p. 189.  
144.- González Uribe, Héctor. Hombre y Estado. p. 226.

respetando las instituciones jurídicas y políticas españolas.

En dicha constitución se hablaba de soberanía nacional y no de la soberanía popular, aunque el conceptualizar a la Nación, coincide con el concepto de pueblo, no cabe duda que con sus conceptos políticos de inspiración francesa influyó en la formación del constitucionalismo mexicano.

Dichas ideas se desarrollaron en su máxima expresión en la obra legislativa de Morelos con la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, pero antes escribió dos documentos importantes en las que proclamaba a México país independiente y soberano, desligado por siempre de España, siendo el primero Sentimientos de la Nación, y el segundo el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional.

El artículo Quinto de la Constitución de 1814 decía: la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescribe la constitución, y los artículos segundo y tercero establecían: la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía y ésta es por su naturaleza imprescriptible, inenajenable e indivisible.

Asimismo, el artículo cuarto señala: Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de

ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera. (145)

A pesar de que nuestros artículos actuales se refieren a la idea de soberanía, cabe señalar que las ideas asentadas en los artículos anteriores, son la mejor declaración que sobre este concepto en la historia constitucional mexicana.

Pasados los años de la guerra insurgente, México obtuvo finalmente su independencia en 1821, mediante el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Un día después de la entrada del Ejército Trigarante a la capital de México, el 28 de septiembre de 1821, se firmó el Acta de la Independencia Mexicana. En ella se declaraba que la nación es soberana e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha. (146)

Este primer imperio fue efímero, teniendo una duración de diez meses, entonces se reunió un nuevo congreso constituyente el 5 de noviembre de 1823 para expedir una constitución para la reciente república mexicana.

Los constituyentes aprobaron la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, el 4 de octubre del mismo año, y en su artículo 1o. se declaraba que la nación mexicana es para siempre.

145.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. p. 189.  
146.- González Uribe, Héctor. Hombre y Estado. p. 230.

pre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia, asimismo en su artículo 3o., se estableció que la soberanía reside radical y esencialmente en la nación; por lo que le pertenece al derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y adopta para el mismo la forma de república, representativa popular federal.

La vigencia de la Constitución de 1824, fue de once años. Después vinieron gobiernos centralistas que expidieron constituciones de acuerdo a sus posiciones políticas. La primera de ellas fue la llamada "Las siete leyes constitucionales", y se promulgó en 1836, pero no contenía ningún artículo referente a la soberanía, ya que fue una maniobra para declarar que residía en una oligarquía teniendo un carácter marcadamente aristócrata, la segunda se llamó "Bases Orgánicas de la República Mexicana", y se puso en vigor en 1843, en ésta se hace alusión a que la Nación Mexicana es independiente, libre y soberana, que adopta para su gobierno la forma de República representativa popular, además de que el poder público reside esencialmente en la Nación. (147)

De 1843 a 1857 México pasó por duras experiencias políticas tanto nacionales como internacionales: la dictadura del General Santa Anna con sus tendencias centralistas y absolutistas; la guerra con los Estados Unidos en 1847, el nuevo gobierno dictatorial de Santa Anna y su caída de la revolución de Ayutla de 1854; la reunión --

---

147.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. p. 190.

del congreso constituyente de 1856 y la promulgación el 5 de febrero de 1857, de una nueva Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución de 1857 quedaron plasmados los principios de la soberanía, en el título II, Sección I, De la soberanía nacional y de la forma de gobierno en los artículos 39, 40 y 41 que a la letra dicen:

ART 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

ART. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ART. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los estados para que lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal. (148)

Estos principios parecían ya definitivos, pero tuvieron que pasar diez años hasta que en 1867, con el triunfo de la república se tuvo una vigencia real. Vino, primeramente, la sangrienta Guerra de Reforma, entre conservadores y liberales, de 1858 a 1860, y después la intervención francesa y el segundo imperio, de 1862 a 1867, a poner en grave riesgo la soberanía y la forma de gobierno republicana-

---

148.- González Uribe, Héctor. Hombre y Estado. p. 234.

y federal.

Maximiliano el 10 de abril de 1865, expidió un Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en el que se señalaba que el Emperador representa la Soberanía Nacional.

Con el triunfo del partido liberal y la entrada del presidente Juárez a la capital de la República en el mes de julio de 1867, - quedó consolidada, al fin, la forma de gobierno republicana y federal. Y entró en vigor real el principio de la soberanía nacional establecido en el texto de la Constitución de 1857. (149)

El principio de la soberanía nacional de la Constitución de 1857, pasó a la Constitución de 1917, aprobado por el constituyente, confirmándose plenamente el postulado de la soberanía del pueblo mexicano como base indestructible de nuestro régimen democrático.

Los artículos 39, 40 y 41, de la Constitución de 1857, pasaron a nuestra actual Constitución, los cuales dan sentido a la soberanía nacional, a la soberanía del pueblo.

El artículo 39 de la Constitución Mexicana de 1917 señala a la letra:

ART. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así que, el concepto de nación es esencialmente conservador -  
149.- González Uribe, Héctor. Hombre y Estado. p. 235.

lo usaron la contrarrevolución francesa y los realistas de aquel entonces. La nación, entendían esos pensadores, era la historia del país, la cual tenía el derecho de permanencia, de impedir cualquier movimiento violento para no romper con esa historia.

En cambio, la noción de pueblo es el pensamiento de Rousseau, es la idea de la Revolución Francesa, es la idea de libertad, es el anhelo de los hombres por alcanzar la felicidad y realizar su destino. (150)

De la primera parte del artículo en cuestión, los adverbios esencial y originalmente se interpretan de la manera siguiente: "Esencial" se entiende que es consustancial y concomitante al pueblo, es decir que tiene como atributo esencial ser soberano; y "Originalmente" significa que el pueblo es el sujeto de la soberanía, pero en la práctica no puede desempeñarla, por lo que delega su ejercicio en órganos por él creados. (151)

Castillo Velasco señaló: la soberanía, pues, es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad y de su derecho.

Cabe destacar que, "El artículo constitucional, dice, reside y no residió, porque aunque para el establecimiento de un gobierno delega el pueblo algunas de las facultades de su soberanía, ni las delega todas, ni delega algunas irrevocablemente. Encarga al ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones a aquellos funciona

150.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. p. 191.  
151.- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 4ta. ed. Ed. Porrúa, S.A., México. 1982. p. 258.

rios públicos que establece pero conservando siempre la soberanía, - de manera que ésta reside constantemente en el pueblo". (152)

Asimismo, se quiere decir que México, desde su independencia - tiene una tradición y una unidad que le ha ayudado a irse formando, - tomando en cuenta su pasado, su presente, para proyectarse hacia el - futuro.

Cabe reiterar que la soberanía del pueblo reside "esencial y - originalmente". Originalmente porque jamás ha dejado de residir en - el pueblo, aunque la fuerza haya dominado, no por ello prescribió a - su favor, porque uno de los elementos es su imprescriptibilidad. Y - es esencial, porque el pueblo es soberano, porque nombra a sus repre - sentantes, los cuales están bajo sus instrucciones y mando. Ya que - ante la imposibilidad de reunirse personalmente y decidir las cues - tiones que afectan la vida de la nación, el pueblo nombra a sus re - presentantes, pero si no está satisfecho de ellos, los puede cambiar en el momento que crea oportuno. (153)

El artículo continúa diciendo: "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste"; es la vieja idea de - que la forma de gobierno la determina el pueblo, el pueblo es el amo y la organización política tiene como finalidad ayudar al hombre a - conseguir su felicidad.

Al respecto, Burgoa señala: Esta segunda parte hace referencia al poder que se deriva del pueblo, y el cual se desarrolla mediante -

152.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. p. 191.  
153.- Carpizo, Jorge. Loc. Cit. p.p. 191-192.

las funciones ejecutiva, legislativa y judicial; en beneficio del -- pueblo, lo que señala la finalidad social del Estado, en su carácter de institución pública, siempre en beneficio del pueblo.

"El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de - alterar o modificar la forma de su gobierno", termina diciendo el artículo 39. La soberanía es una idea fundamental, es un principio que nace del mismo ser de la comunidad, de su historia, de sus costum- - bres y se impone para crear el orden jurídico, ciertamente si un hom- bre o un grupo o grupos no está conforme con la forma de gobierno, - tiene el derecho según los procedimientos jurídicos establecidos que tipo de gobierno satisface sus necesidades y aspiraciones.

De lo señalado se desprende que efectivamente el pueblo tiene siempre el derecho de modificar o alterar su forma de gobierno, pero tal acción debe necesariamente realizarla a través de los causes - - constitucionales adecuados, es decir, entonces que la última crea- - ción del artículo 39 tenemos que relacionarla con el artículo 135 de nuestra Constitución, donde se contempla el procedimiento para su re- forma. (154)

Sin embargo, a pesar de que la revolución no pertenece a la - esfera de lo jurídico. Es un derecho que nace de la realidad; es so- ciológico, moral, ético, metajurídico. La historia ha señalado que - un pueblo no necesita de una norma que lo establezca, con o sin ella el pueblo actuará conforme a sus ideales de libertad y felicidad.

---

154.- UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Comentada. p. 104.

### 3.3. LA SOBERANÍA DEL ESTADO.

De una manera general cuando se hace mención a que el "El Estado es soberano", se hace referencia a todo el Estado moderno, es decir, a esa forma de gobierno que rompió con la organización feudal.

El maestro Porrúa Pérez señala que: "...la soberanía tiene un límite racional y objetivo constituido por la misión que tiene que realizar el Estado, por el fin hacia el cual se oriente su actividad y este límite, esta competencia, se encuentra enmarcada por el Derecho, por las normas jurídicas." (155)

El Estado moderno, como ya se dijo, surgió de una lucha, que se vio precisada a encontrar justificaciones teóricas. El concepto cardinal que hubo de estar en juego en el origen de los estados modernos, fue indudablemente el de la soberanía, la cuál constituye uno de los problemas teóricos de mayor interés, y el arma política más efectiva.

El Estado logra llevar sus fines y funciones solamente porque es soberano, es decir, porque no hay ninguna instancia de voluntad en cuanto a su estructura, pero siempre encaminada de acuerdo a la estructura social organizada.

Asimismo, la soberanía del Estado se traduce en actos positivos, es decir, en órdenes, mandatos y decisiones, para que realice sus funciones y logre los fines encaminados siempre al bien público,

de la misma manera toda esa actividad se dará dentro del cauce de -- las normas jurídicas.

El Estado al ser una unidad de fin, persigue la realización - de determinados propósitos. En cuanto a los esfuerzos humanos se dirigen al aseguramiento de su vida colectiva, al logro de una ordenación justa que norme sus relaciones intersubjetivas, y a promover la cooperación de sus propias actividades, todo esto en los límites de un territorio, y al estar dotado el Estado soberano de unidad de decisión y acción, para el cumplimiento de las tareas humanas necesarias para los fines que, a través de la forma social Estado, se ha - propuesto conseguir.

En los Estados Democráticos se lleva a cabo el principio de - la representación del pueblo, que es el soporte o partador de la soberanía, lo cual queda señalado en sus Constituciones, al contrario, los Estados denominados autocráticos donde una persona o un grupo de tenta el poder. (156)

Frente al principio de la soberanía del dominador, y con carácter esencialmente polémico, surgió el principio de la soberanía - del pueblo. Este principio afirmó y reivindicó para el pueblo del Estado el poder de dar ser y forma a la estructura estatal. La forma - concreta de la organización, dentro del primer principio, es establecida en el Estado de arriba hacia abajo; dentro del segundo principio, en cambio, la forma del Estado es implantada de abajo hacia - - 156.- Flores Olea, Víctor. Ensayo Sobre la Soberanía del Estado. - - 2a. ed. Ed. UNAM. México, 1975. p. 107.

arriba. Esta distinta manera de distribuirse el poder en el Estado determina, en última instancia, la "forma" del Estado. Dentro de los Estados autocráticos, el poder del Estado es atribuido al sujeto o grupo minoritario que ejerce el poder sobre la organización. En los democráticos, por lo contrario, "todo poder viene del pueblo", esto es, tanto el ejercicio del poder del Estado por los órganos, como el acto de decisión que da forma a la existencia política del pueblo, viene de éste mismo, a través de la unificación de su voluntad, lograda por conducto de sus representantes. Democracia es el predominio del pueblo como unidad sobre el pueblo como pluralidad. El medio técnico de cómo se forma la unidad democrática es pura y simplemente la representación. (157)

El Estado es soberano, ya que es libre para decidir el modo y su forma de ser, con respecto al cumplimiento y realización de sus fines y funciones, es decir, que es soberano en cuanto implica supremacía y universalidad o sea, no sujeto a otra instancia suprema. Asimismo el Estado es soberano por que es libre, toda vez que tiene la capacidad de autodeterminarse.

El poder soberano del Estado, tiene límites y una forma es la llamada división de poderes, además como en el caso del Estado mexicano existe el llamado "juicio de amparo", cuya función de manera general se refiere a confrontar actos de los gobernantes que no se adecuen a las leyes, incluso a las mismas con las normas supremas, las-

constitucionales.

El Estado no es un fin en sí mismo, sino que es una estructura finalista, es decir, teleológica, el Estado trasciende para los fines que el hombre, de su tiempo y lugar va señalando. El ejercicio de la soberanía y la condición de soberano que tiene el mismo, están normativamente regidos, también la significación cultural del Estado por la que se legitima y justifica, no puede ser otro que el cumplimiento de sus fines y funciones, los cuales se verán más adelante.

La unidad de acción que constituye el Estado es soberana en cuanto no está sujeta a ninguna instancia que, sobre ella, decida el sentido de su actuación y, por otra parte, en cuanto la forma en que se realiza la unificación no es determinada por ninguna otra unidad de acción que se le imponga. (158)

A pesar del control jurisdiccional, éste no es completo, ya que no comprende algunas omisiones como ejemplo: la consistente en no elaborar una ley que se necesite en un caso determinado, o la realización de un acto concreto, a pesar de que pudiera convertirse en vigilante de los otros poderes.

En la práctica se observa, que en Estados que tienen este control como en nuestro país, en el que existe el juicio de amparo, o en los Estados Unidos en donde también existe un control jurisdiccional, no se crea un superpoder, al contrario, son mayores las ventajas que los inconvenientes de este sistema.

158.- Flores Olea, Víctor. Ensayo Sobre la Soberanía del Estado. p. 116.

Sin lugar a dudas, el Estado Mexicano está sometido al Derecho, toda su actividad ha de desarrollarse precisamente dentro de los canales señalados por esas normas.

### 3.3.1. LOS FINES DEL ESTADO.

La sociedad humana que constituye al Estado, se caracteriza y distingue de otras organizaciones, por la presencia de otros elementos constitutivos, uno de ellos es el fin específico que persigue que es el Bien Público de los hombres que forman su población.

El Estado como ente cultural, lleva dentro de sí una finalidad, los hombres que forman el Estado gobernantes y gobernados persiguen un fin que se logra mediante la actividad del mismo que es el motor de su estructura.

Para precisar cuál es el fin del Estado es necesario distinguir el bien común y el bien público, ya que los hombres al agruparse socialmente persiguen beneficiarse en conjunto para obtener un bien común, como ejemplo en un sindicato el bien común se traduce en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los que componen ese sindicato.

El Estado también persigue un bien común, un bien que beneficie por entero a todos los que lo componen. Pero por ser una sociedad más amplia, una primera distinción del bien común puede ser este: bien común particular o bien común público, según que se relacione

de manera inmediata con intereses particulares o de manera inmediata con intereses particulares o con el interés público. El bien común -perseguido por el Estado es el bien público.

El fin perseguido por los particulares puede ser muy específico como el bien común lucrativo, pero también puede ser altruista, - el fin de interés público del Estado, no implica ser altruista, aunque lo puede ser.

En este orden de ideas los autores Carre de Malberg y Jéze, - señalan la distinción entre el interés público y el interés particular, el primero señalan, consiste en el que presta el Estado y el segundo es el que cuya satisfacción queda a cargo del particular, únicamente tomando en cuenta el órgano que lo realiza. (159)

Por otra parte, el autor Mariou establece que el bien público es el que concierne a la masa de todos los individuos y de todos los grupos. El bien público no sólo comprende a la generación presente, - sino incluso a las venideras.

Asimismo, Mariou, señala que: "El bien particular es el que - persigue cada individuo o grupo en concreto; no cae su abstención en forma directa dentro de la esfera de competencia del Estado; es algo que concierne a cada individuo o grupo..." (160)

Ciertamente, el sujeto del bien común es el conjunto de habitantes del Estado que se encuentran en el territorio nacional.

Los elementos formales del bien público se reducen a 3 cate--  
159.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 278.  
160.- Ibidem.

gorfias:

1o. Necesidad de orden y de paz.

2o. Necesidad de coordinación, que es también orden, pero desde este especial punto de vista.

3o. Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas.

a) El Orden y la Paz.- El egoísmo de los seres humanos los lleva a luchar unos contra otros por los bienes materiales, que incluso puede llegar a extremos, por eso el Estado debe mantener el orden y la paz, por eso como señala Duguit el Estado tiene por fin la realización del Derecho, de la misma manera en el aspecto interno, como la convivencia armónica con los otros Estados.

b) Necesidad de Coordinación.- El Estado debe intervenir coordinando la actividad de los particulares, que se lleve de manera armónica, además apoyada por el orden jurídico.

c) Necesidad de Ayuda, de Aliento.- Este inciso consiste en la ayuda que presta el Estado en el desarrollo de determinados intereses particulares, ya que en varias ocasiones los particulares no pueden desempeñar ciertas actividades de interés general, y como ejemplo de este elemento del bien público tenemos a la beneficencia pública que la organiza el Estado en ayuda de los necesitados.<sup>11</sup>(161)

La materia del bien público se divide en 2 grupos: el primero consiste en la existencia y conservación del Estado; y el segundo -- 161.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p.p. 279-280.

consiste en el buen funcionamiento de su máquina administrativa y la existencia de su sana economía estatal.

Este bien que persigue el Estado y en el que se involucra naturalmente el mejoramiento de su población, por el aumento de su número, de su calidad de la cohesión de la misma, de la riqueza material del propio Estado, debe entenderse, no como fin en sí mismo de su actividad, sino como medio para el bien de los individuos humanos que forman el Estado.

En la actividad de los hombres rectamente orientada; siempre habrá lugar para una ayuda eficaz que sostenga, estimule el Estado. En este sentido, también el bien público es general; nada de lo que le interese al hombre le es extraño. Así el bien común público perseguido por el Estado es más humano que el bien perseguido por cualquier otra sociedad. El Estado, encargado del bien público, orientando su actividad hacia la consecución del mismo, lleva sobre sí la preocupación de todos los fines que interesan a la sociedad, en todos sus planos.

De la misma forma, el aspecto económico forma parte de los intereses humanos y como parte integrante del bien común, por lo que el Estado debe coordinar la actividad económica para que no resulte desorbitada ni excesiva, es decir, buscar el justo medio.

Por otra parte, la contribución del Estado al bien común no debe limitarse al terreno de lo material; debe también contribuir a

los fines intelectuales del hombre, dejando libertad para que puedan desarrollarse las actividades de los particulares en esta esfera, y aún debe ayudarlas. Pero esta actividad debe ser formal, sin imponer una doctrina de Estado, su intervención se encuentra orientada precisamente en el sentido de una colaboración externa, dirigente y previsora, pero respetuosa del espíritu. (162)

El bien público que debe realizar el Estado abarca una serie de condiciones económicas, sociales, culturales, morales, políticas, etc., para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo, tanto material como espiritual, como persona humana, integrante de la familia, miembro de la sociedad, del municipio, del todo lo que integra el Estado.

Por otra parte, si el hombre común; se pregunta ¿para qué -- existe el Estado?, en este sentido el autor Galindo Camacho, manifiesta: se puede contestar que existe para realizar las funciones -- que tiene como contenido una aspiración que el hombre, por sí mismo no puede conseguir y en tales condiciones, el Estado existe para: a) procurar la paz y la armonía social, b) realizar la prestación de -- servicios públicos, c) procurar la educación de la población del Estado, d) procurar el mejoramiento integral de la misma, e) defender los intereses de la sociedad, tanto en el aspecto interno como -- en el externo, f) lograr la estabilidad social por medio de la aplicación del Derecho, g) llevar a cabo toda actividad que le asigne --

el hombre y que éste no pueda realizar de manera individual. (163)

### 3.3.2. LAS FUNCIONES DEL ESTADO.

En todo Estado tienen que existir manifestaciones imprescindibles que no pueden faltar y por medio de esas funciones, de esa actividad el Estado realiza los fines que lo originan y justifican.

Las funciones fundamentales del Estado son las siguientes:

1a. En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben en primer término estructurar al Estado, y en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, y la de ellos entre sí.

Es decir, se trata de la FUNCION LEGISLATIVA.

2a. Además el Estado, debe tomar una función encaminada a tutelar al ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que aplicar a los casos particulares.

Es la FUNCION JURISDICCIONAL.

3a. Una tercera función esencial del Estado es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad.

Se trata de la FUNCION EJECUTIVA o ADMINISTRATIVA. (164)

En el Estado Moderno, siempre existen esas tres funciones típicas, a través de las cuales se manifiesta el poder supremo o sobe-

---

163.- Galindo Camacho, Miguel. Teoría del Estado. Ed. Mexicanos Unidos, S.A., México, 1969. p.p. 301-302.

164.- Ibidem.

ranía.

#### 1.- FUNCION LEGISLATIVA.

En el Estado Moderno, la función normativa sí es legislativa porque el orden de la organización es específicamente jurídico.

Así que, la función legislativa señalada por el Estado, para establecer, como su orden normativo, precisamente el Derecho.

Al respecto Gropalli señala: 'La función legislativa es aquella actividad del Estado que tiende a crear el orden jurídico y que se concreta a formar y poner las normas que organizan al Estado, de manera general y abstracta, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre Estado y ciudadanos y las relaciones entre los mismos ciudadanos. (165)

El órgano legislativo, se compone generalmente como sucede en México de dos Cámaras, que colaboran en la tarea legislativa, y en dicha función coopera directa e indirectamente, el Jefe del Estado, para presentar iniciativas, vetar leyes o promulgarlas, etc.

Los representantes que realizan la función legislativa, se integran con cuerpos colegiados llamados: Parlamentos, Cortes, Asambleas, después de haber sido suficientemente estudiadas, analizadas y aprobadas, para garantizar mejor su efectividad.

En otros sistemas, como sucede en Francia y en Estados Unidos, el Jefe del Estado, tiene poca o ninguna ingerencia en esta

---

165.- López Portillo y Pacheco, José. Génesis y Teoría General del Derecho y del Estado. p. 332.

función, en otros sistemas se faculta al pueblo para que intervenga en la función legislativa, ya que después de haber sido elaboradas por el órgano legislativo, se someten a votación popular, es lo que se ha denominado "referendum", en Suiza se dá este sistema.

En los países de derecho escrito, la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales, explicándose como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les denomina leyes, aclarando que la ley no es fuente del derecho, sino producto de la legislación. (166)

El proceso legislativo mexicano, se halla normado por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la iniciativa, discusión, aprobación, sanción y la publicación; asimismo por los artículos 3o. y 4o. del Código Civil del Distrito Federal, se refieren a las reglas sobre la iniciación de la vigencia.

A fin de señalar someramente en qué consisten las etapas del proceso, a continuación se señalan:

"a) Iniciativa.- es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley, que de acuerdo al artículo 71 de nuestra Constitución corresponde a: el Presidente de la República, Diputados, Senadores, Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

166.- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. - p. 52.

b) **Discusión.**- Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, para determinar si deben o no ser aprobadas, el cual estará regulado por el Reglamento de Debates, a la Cámara en donde se discute un proyecto de ley se le denomina Cámara de origen y a la otra se le da el calificativo de revisora.

c) **Aprobación.**- Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial.

d) **Sanción.** Consiste en la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo, la cual debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las Cámaras, el Presidente de la República puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso, es lo que se conoce como Derecho de Veto.

e).- **Publicación.**- Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quiénes deben cumplirla. La publicación se hace en el llamado Diario Oficial de la Federación. Además de éste, existen en México los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados, en tales diarios se publican las leyes de carácter local.

f) **Iniciación de Vigencia.**- En el derecho patrio existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico. Las reglas concernientes a los dos las enuncia el artículo 3o. del Código Civil del Distrito Federal. Este precepto dice así: "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su

publicación en el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, circulares, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que, además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad."(167)

El lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquel en que la norma entra en vigor, recibe en la terminología jurídica, el nombre de *vacatio legis*. La *vacatio legis* es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto estarán en condiciones de conocerlo y, por ende, de cumplirlo. Concluido dicho lapso, la ley obliga a todos los comprendidos dentro del ámbito personal de aplicación de la norma.

## 2.- FUNCION EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA.

La actividad administrativa difiere de la función legislativa y de la función jurisdiccional, puesto que mientras que la función legislativa tiene por objeto formar el derecho y la jurisdiccional tutelar y actuarlo, la función administrativa, por su parte, se dirige a satisfacer una necesidad concreta a obtener el bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar. (168)

La función ejecutiva es de lo más variado y disímulo: desde acuñar moneda, pagar a los funcionarios, contratar trabajadores, dictar medidas sanitarias, hasta la declaración de la guerra, etc., siendo una gama inacabable que hace difícil su clasificación.

167.- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. p.p. 54-57.

168.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 395.

Dicha función, recibió tal nombre en el siglo XVIII, dándosele a la expresión "ejecución", un significado amplio, comprendiendo como ya se ha dicho una gran variedad de actos.

También ha sido denominada de diversas formas como administrativa o gubernativa, de igual forma permite las funciones legislativas y las judiciales; algunos autores señalan que lo que no corresponde a las anteriores, es por exclusión ejecutiva, pero siempre las funciones irán encaminadas a obtener los fines del Estado.

Precisamente porque los fines estatales no sólo deben, sino que tienen que ser asegurados, por lo que se requiere de un actuar incesantemente renovado, que se oriente en forma normativa. En gran parte el aseguramiento del orden es puramente ejecutivo.

En un supuesto hipotético, se puede pensar en que se legisle una sola vez y puede pensarse en que se de un orden que todos cumplan, que los jueces no tengan trabajo, pero no puede pensarse en un Estado sin administración, porque ésta implica la renovación constante de la conducta recíproca de los órganos estatales, para asegurar los fines estatales.

Los problemas del trabajo, la seguridad y la asistencia y la previsión sociales, se han actualizado como materias fundamentales a cargo de la administración estatal, la administración es tan cambiante, como la vida: requiere un acto aquí y ahora y otro allá y mañana. Los fines estatales encuentran diariamente, un obstáculo diverso que

la administración debe resolver diversamente.

A la función ejecutiva le correspon, sin duda, la parte más excelente de las funciones públicas; procurar el cotidiano mejoramiento de lo social, en vista de los fines comunes, con todo lo que ello implica.

### 3.- FUNCION JUDICIAL.

Esta función es más antigua que la función legislativa, una de las funciones de las autoridades de todos los tiempos es la dirimir las controversias para que exista la pacificación, incluso en ocasiones es preferible fallar una controversia injustamente a no fallar nada.

La existencia de tribunales permanentes es una característica del Estado Moderno, pero esto no quiere decir que sean los únicos que tengan facultades decisorias en un conflicto, sino que es más frecuente en ciertas materias, que la función judicial sea realizada por órganos formalmente administrativos que resuelven controversias dentro de su competencia.

Son dos cuestiones distintas que se deben distinguir. En su confusión se apoya la mayor de las actitudes que critican la división de poderes, suponiendo que necesariamente implica separación de funciones cuando solo es independencia relativa de órganos especializados. Estos órganos especializados en el Estado Moderno típico, están constituidos por la función judicial, por Tribunales de Derecho.

(169)  
169.- López Portillo y Pachecho, José. Génesis y Teoría General del Derecho y del Estado. p. 623.

Son los fines los que dan sentido a las funciones, y son ellas, a los órganos, sin olvidar nunca que el Estado no se reduce a los órganos, hay que recordar que los órganos sólo funcionan para establecer y asegurar un orden normativo, orientado en vista de sus fines.

Por otra parte, la lucha por la justicia, no sólo es relativa a los particulares, sino de éstos frente al Estado, que es donde se valora mejor la inexcusable función judicial, tan difícil de realizar en forma absoluta.

La declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias, se obtiene por medio del proceso que es definido por Chiovienda como "El conjunto de los actos coordinados con objeto de actuar la voluntad concreta de la ley, en relación con un bien que el actor pretende está garantizado por ella; por medio de los órganos jurisdiccionales." (170)

El juez, sirviéndose del proceso realiza la función jurisdiccional, ahora bien, de manera general éste consta de manera general de dos momentos, un primer momento consiste en que al juez le allegan los elementos, para el conocimiento de los hechos de la controversia, y un segundo momento que consiste en una sentencia después de tener los elementos para formularla.

Existen autores que identifican la función jurisdiccional con la administrativa, porque ambas tienden a la aplicación de las leyes, 170.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 394.

pero atendiendo a su contenido, se distinguen los actos administrativos de los jurisdiccionales.

Por último, la estructura fundamental del órgano jurisdiccional se encuentra fijada por las constituciones.

Los lineamientos secundarios de organización y funcionamiento son dados por la legislación ordinaria. (171)

### 3.4. EL PRINCIPIO FEDERATIVO.

Al ser la soberanía la esencia de la comunidad, la base de decisiones, aún de las jurídico-políticas; solo así se puede entender el contenido del artículo 40 constitucional, y su colocación dentro del capitulado de la soberanía nacional y de la forma de gobierno, - cabe destacar que la idea de libertad sigue siendo la idea motriz de estos artículos acerca de la soberanía.

Para entender el federalismo actual en México, es necesario echar un vistazo aunque sea de manera muy general a su desarrollo -- histórico.

La Constitución de 1812, establecía que cada provincia contaría con un jefe superior y una diputación provincial, cosa que únicamente se aplicaría a España; se extendió ese sistema a la América -- Hispánica, por lo que las Cortes de Cádiz en 1813, ordenaron la formación de algunas diputaciones.

---

171.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 395.

La implantación de las diputaciones provinciales tiene singular importancia, pues ellas acostumbraron a las provincias a tener su propio gobierno y a regirse conforme a sus aspiraciones y necesidades. (172)

Aunque Fernando VII, no reconoció a las diputaciones, en 1820 se vió obligado a reconocer su vigencia y así sucesivamente se crearon más y en 1823 su número aumentó a 23.

Otro acontecimiento que cabe señalarse, es el referente a la aprobación del Congreso convocante, en el que emitió su voto por la forma de república federal, para que cada provincia otorgara su voto, a favor del federalismo el 12 de junio de 1823.

Más fué el Acta Constitutiva el documento que consignó la primera decisión genuinamente constituyente de la primera decisión genuinamente constituyente del pueblo mexicano, y en ella aparecieron por primera vez, de hecho y de derecho, los Estados. Con anterioridad no existían de derecho, tampoco existían de hecho, porque los amagos de secesión de algunas provincias, no pueden interpretarse como integración de hecho de Estados independientes, sino como medio de apremio y forma de rebeldía. (173)

Dicha Acta, fue aprobada el 31 de enero de 1824, adoptando la forma de gobierno federal, y señalando en su artículo sexto que los Estados pertenecientes a la federación, serán soberanos exclusivamente en su administración y gobierno interior.

172.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. p. 241.

173.- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 19a. ed. Ed. Porrúa, S.A., México. 1983. p. 110.

Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la federación mexicana nació de un pacto entre Estados preexistentes, que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes; imitando el sistema norteamericano.

El 15 de diciembre de 1835, la asamblea constituyente, expidió las bases constitucionales que destruyó el sistema federal, al año siguiente Santa Anna dictó leyes constitucionales, implantándose el régimen centralista.

El descontento no se hizo esperar, y se inició la pugna entre centralistas y federalistas, hasta que en el año 1841, se expidió convocatoria para un nuevo constituyente.

Así sucesivamente se dió un ir y venir del federalismo, hasta que en el año de 1854, el coronel Villarreal expidió el Plan de Ayutla y tras una árdua lucha el dictador fue vencido, abandonando el país el 9 de agosto de 1855.

El 16 de octubre de 1855 se expidió el decreto convocatorio para integrar una asamblea constituyente, y el 18 de febrero de 1856 se iniciaron las sesiones de la cámara que expidió la Constitución de 1857.

Posteriormente, en el año de 1913, Venustiano Carranza se propuso verificar y actualizar el federalismo mexicano, en una república. (174)

La adopción del federalismo por el Estado mexicano se expresa  
174.- arpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. p. 249

en la declaración contenida en el artículo 40 constitucional, que establece:

ART. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en -- una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Este precepto es igual que lo establecía la Constitución de - 1857. (175)

Algunos autores equiparan el concepto República con el de -- democracia, cosa que no es del todo completa, pues existen repúblicas que no son democráticas; en efecto república se ha opuesto conceptualmente al de monarquía.

Al ser la República Mexicana representativa, el pueblo puede ejercer la soberanía a través de dos grandes formas: la directa y la indirecta o representativa.

En la actualidad, debido a la complejidad de la vida contemporánea, los estados nacionales vastamente poblados y lo especializado de la función pública hacen prácticamente imposible que puedan reunirse todos los ciudadanos de un país para decidir directamente sobre los asuntos públicos; en consecuencia, las decisiones sobre la vida estatal son tomadas mediante el sistema indirecto o representativo; éste consiste en la participación de los ciudadanos en los - - 175.- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. p. 446.

asuntos públicos, pero por medio de sus representantes. (176)

El artículo además señala que nuestra República será democrática, en la democracia occidental significa que es un régimen político en donde el pueblo es gobernante y gobernado; y donde se cuenta con un mínimo de garantías individuales, de seguridad económica, así como el principio de división de poderes, el de la elección popular y donde el régimen de partidos políticos permite el pluralismo político.

Nuestra Constitución consagra este modelo de democracia occidental. En efecto, en el artículo 3o. encontramos lo que el Constituyente entendió por democracia: "No solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". De esta definición se desprende que, además de la democracia política, nuestra Constitución concibe otro tipo de democracia: la democracia social. Bella inspiración de un pueblo que consagra todas las instituciones estatales a su servicio y para la búsqueda del bien y felicidad comunes. (177)

También nuestra República es federal, estableciéndose esta forma desde la Constitución de 1824; en el Estado federal se da la existencia de dos órdenes jurídicos: el del gobierno de la Federación y el de los estados, ambos subordinados a la Constitución federal.

---

176.- UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. p. 101.

177.- UNAM. Loc Cit. p. 102.

Al señalarse que los Estados, se encuentran unidos en una federación, se entiende que celebraron un pacto para formarla y que -- existieron como entidades libres y soberanas al celebrar la federación.

Ahora bien, el citado precepto al referirse a la unión de los Estados en una federación, se contrapone a la declaración de que es voluntad del pueblo constituirse en una república federal, que es la verdad histórica de una decisión popular.

"En resumen, la incongruencia que afecta al artículo 40 constitucional consiste en que al mismo tiempo declara una verdad histórica y prescribe una ficción jurídica-política. La verdad histórica consiste en que el pueblo mexicano decidió adoptar la forma federal de Estado y la ficción estriba, contrariando esa verdad, en que los 'Estados libres y soberanos se unieron' para formar la federación."  
(178)

Es evidente que el Estado federal tiene un territorio que, a su vez, los diferentes territorios que corresponden a las entidades federativas. Sobre el territorio federal, también llamado a ejercer las funciones legislativa, ejecutiva o administrativa y jurisdiccional, al través de las cuales se desempeña el poder público. Por ende, dicho territorio es el ámbito de imperio de este poder. Ahora bien, la autonomía de las entidades federativas se reveló en que las autoridades u órganos de las mismas despliegan, dentro del espacio terri

torial que a cada una de ellas pertenece, las citadas funciones públicas. En consecuencia, dentro del territorio de las mencionadas entidades se ejercen el poder público federal y el poder público local, dualidad que podría implicar una trastornadora interferencia entre ambos, si no existiera un principio cardinal sobre el que se sustenta el sistema competencial sobre los órganos federales y los de los Estados federado. Por virtud de ese principio, las autoridades de la Federación deben tener facultades expresamente consignadas en la Constitución para desempeñar cualquiera de las tres funciones públicas aludidas, pudiendo las autoridades locales ejercerlas sobre las materias que no encuadren dentro del marco competencial de los órganos federales. Dicho principio se consagra en el artículo 124 constitucional. (179)

De lo anterior se desprende que es de gran importancia el artículo 124 de la Constitución, ya que delimita las competencias de las autoridades federales y locales, en el desempeño de las funciones legislativa, ejecutiva y jurisdiccional, ya que son las consideradas facultades expresas que señalan la Constitución, señalando que cada órgano es competente en las materias que le son propias; las que no le son otorgadas expresamente a la Federación se entienden reservadas a las entidades federativas.

Cabe destacar, que la interpretación que se le debe de dar al artículo citado, en el sentido de que si los Estados que formaron el

pacto federal, eran "libres y soberanos", que es la forma que se dió en los Estados Unidos de Norteamérica, no se adecuó a la manera de - como en México nació el régimen federal en la Constitución de 1824, pues si los Estados no precedieron a la federación, no se pudieron - ni otorgar ni reservarse facultades.

Por ende, el multicitado artículo no debe interpretarse en razón de dicha hipótesis, sino en el sentido de que la demarcación de los ámbitos de competencia federal y local, mediante el principio -- que proclama, proviene directamente de la Ley Fundamental, es decir, de la voluntad de la asamblea constituyente. (180)

Finalmente, en todo sistema jurídico federal, se integra por dos tipos de derecho positivo. El de la federación y el de las entidades federadas, operando la supremacía del primero en el supuesto - de que se llegue a dar entre ambos ordenamientos alguna contradic - ción, corresponde prevalecer al federal, en el caso de quebrantar el régimen de competencia entre ambos ordenamientos. (181)

Vinculados con los artículos 39 y 40; tenemos al artículo 41- constitucional, que se encuentra en el mismo capítulo denominado "De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, el citado precepto- senala que el pueblo ante la imposibilidad de ejercer directamente - su soberanía, la ejerce por medio de los poderes federales y de los- Estados, a través de las competencias que establece nuestra Carta -- Magna.

---

180.- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, p. 449.

181.- Burgoa, Ignacio. Loc. Cit. p. 451.

El artículo 41 confirma la doctrina de la soberanía popular - consignada en el artículo 39, y los principios de representación y - federalismo establecidos por el 40. Además, previene la supremacía - jurídica del pacto federal sobre las constituciones de los estados.

A continuación se transcribe el artículo en comentario:

TEXTO VIGENTE.

Octubre, 1989.

ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos, nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos, para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. (182)

El artículo de rereferencia contaba con un párrafo hasta las reformas constitucionales de 1977, por las que se le adicionaron cin  
182.- Secretaría de Gobernación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Diario Oficial de la Federación. México. 1988. p.p. 63-64.

co párrafos más, y de acuerdo al desarrollo del tema principalmente se harán comentarios al primer párrafo del precepto.

El artículo en comento, reitera la tesis de que el pueblo es el titular de la soberanía y que, en uso de la misma se dá una Constitución, estructura al Estado Federal y crea sus poderes para, que a través de ellos, seguir ejerciéndola. Por tanto, los poderes de la unión y los de los estados no actúan por sí mismos y a nombre propio, sino en representación del pueblo soberano. Sin embargo, dichos poderes no disfrutan de soberanía, porque ésta no se transmite ni se delega; sólomente se ejerce por medio de ellos. (183)

La naturaleza jurídica del Estado federal mexicano, constituye una decisión fundamental de nuestro orden jurídico, es decir, son los principios rectores del sistema jurídico, que marcan y señalan su ser, su esencia. En México las decisiones fundamentales son siete, a saber: soberanía, derechos humanos, separación de poderes, sistema representativo, régimen federal, juicio de amparo y supremacía del Estado sobre la iglesia. (184)

En esta forma, el federalismo esta incrustado como idea primordial y esencial del orden jurídico mexicano, ya que es uno de sus pilares.

Sobre el particular, cabe señalar la siguiente tesis:

#### JURISPRUDENCIA Y TESIS

- 183.- LII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo VI. p. 41-5.
- 184.- Carpizo, Jorge. Sistema Federal Mexicano. Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. México, 1981. Julio-septiembre. p. 89

SOBRESALIENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Constitución Federal.

Constituciones particulares y las leyes de los estados, no podrán nunca contravenir las prescripciones de la Constitución Federal; ésta es, por consecuencia la que debe determinar el límite de acción de los poderes federales, como en efecto lo determina, y las facultades expresamente reservadas a ellos no pueden ser mermadas o desconocidas por las que pretenden arrogarse los estados. Tesis Juris. 268. Apéndice 514, (185)

Con fecha 6 de diciembre de 1977 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, las adiciones al artículo 41 relativas a los partidos políticos, los cuales son comprendidos como entidades de interés público, el Estado tiene la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo como por ejemplo: los espacios para que difundan su principios, tesis y programas en radio y televisión.

El primer párrafo que se adicionó, señala que, "Los partidos políticos nacionales, son los mejores canales para la acción política del pueblo, por lo que no cabe limitar su papel a los procesos electorales federales, reconociendo, en consecuencia, su derecho a intervenir en las elecciones estatales y municipales." (186)

Ciertamente, antes de la reforma existían en México los partidos políticos, pero su fundamento constitucional se encontraba principalmente en el artículo 90. que se refiere a la libertad de

los ciudadanos mexicanos para asociarse con el fin de participar en  
185.- XLVII, Legislatura de la Cámara de Diputados. Derechos del --  
Pueblo Mexicano. Tomo VI. p.p. 41-5.

186.- LII, Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la  
-Unión. Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo VI. p.p. 41-22.

los asuntos políticos del país.

El segundo párrafo menciona, además de constitucionalizar a los partidos políticos, los eleva a una categoría especial: entidades de interés público. Esta nueva concepción del partido político es de singular importancia, ya que la constitución les dá prioridad o preferencia sobre intereses privados; es decir, los equipara a los sindicatos y a los ejidos y, por lo mismo, obliga al Estado a reconocerlos, protegerlos y crearles las condiciones necesarias mínimas para su desarrollo institucional.

Luego, los párrafos tercero y cuarto tienen gran relevancia para la actividad permanente y sistemática de los partidos políticos, es decir, se establece el derecho al uso de los medios de comunicación social; es importante destacar la importancia que tienen la radio, la televisión y prensa en la sociedad contemporánea de masas; es principalmente a través de ellos como se puede difundir los principios y los programas de los partidos políticos.' (187)

De igual forma, el párrafo cuarto señala que los partidos políticos contarán, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para llevar a cabo sus actividades, es decir, se dotará a todos los partidos políticos de recursos materiales y financieros, tales como vehículos, propaganda, locales, etc.

El último párrafo del artículo 41 establece el derecho de los partidos políticos nacionales para participar en elecciones estatales. 187.- UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. p. 107.

les y municipales. Esta disposición obedeció a la solicitud de los partidos políticos nacionales, quienes se quejaban de las múltiples dificultades que enfrentaban en las entidades federativas para poder participar en las elecciones locales, además señala que los partidos que hayan obtenido su registro como nacionales, podrán participar en los comicios locales. Esta medida tiende a fortalecer a los partidos nacionales, evitar la proliferación de partidos locales, agilizar el proceso electoral y universalizar la personalidad de los partidos políticos.

### 3.5. INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION.

Para abordar este punto es necesario transcribir necesariamente el artículo 136 constitucional que a la letra dice:

ARTICULO 136.- "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia, en caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieran expedido, serán juzgados, así los que hubieran figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta". (188)

Aunque el precepto habla de rebelión, refiérese sin duda a revolución, puesto que alude al establecimiento de un gobierno contra-

rio a los principios que la Constitución sancionará, esto último -- equivale a la subversión violenta de los fundamentos constitucionales del Estado, que es en lo que consiste la revolución, y no simplemente a la rebelión contra los titulares del gobierno, sin tocar -- los principios de la Constitución. (189)

Luego, hay pues, en nuestro derecho como manifestación de la superlegalidad constitucional, el principio de que la Ley suprema no está al alcance de las revoluciones; es lo que el Título noveno de la misma llama 'inviolabilidad de la Constitución'.

Sin embargo, casi todos nuestros regímenes reconocidos posteriormente como constitucionales, han tenido su origen en la violencia como en el caso de nuestra Constitución actual que violó el artículo 128 de la de 57, que es idéntico al 136 de la vigente.

De lo anterior surge una pregunta ¿Qué validez tiene nuestra Constitución, emanada de la violación de la anterior?, para poder -- contestar a tal pregunta es necesario a la luz de la doctrina los hechos que influyeron en la aparición de la Constitución de 1917. (190)

En el año de 1913, se suscitó lo que se ha denominado el -- 'Cuartelazo de la Ciudadela', el cual consistió en que un grupo de militares y civiles llevaron una rebelión en contra del gobierno de Madero, encabezada por Rodolfo Reyes quienes consideraban su movimiento superior al de la legalidad.

Posteriormente, después de varios días de lucha en la República

189.- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. p. 67.

190.- Tena Ramírez, Felipe. Loc. Cit. p.68.

ca, el jefe de las fuerzas leales al Gobierno, general Victoriano -- Huerta, traicionó al presidente Madero, aprehendiéndolo junto con el vicepresidente Pino Suárez: los defensores de la Ciudadela se unieron al traidor, mediante un pacto firmado en la embajada de los Estados Unidos.

Así que, al no haber presidente ni vicepresidente, el Secretario de Relaciones ocupó la presidencia, quien para darle legalidad a Huerta para ocupar la presidencia, lo nombró Secretario de Gobernación y renunció a su cargo, en virtud de lo cual ocupó Huerta la Presidencia. La Cámara de Diputados aceptó las renunciaciones en ejercicio de sus facultades de la Constitución, asimismo el Poder judicial y los gobernadores, excepto uno, reconocieron dicho sistema de legalidad. (191)

Hemos querido poner de relieve los hechos anteriores y fijar su interpretación legal, precisamente para destacar el derecho a la revolución que como consecuencia de ellos se engendró. Las formalidades legales estaban extenuadas, no podían servir sino para solapar una situación notoriamente inmoral y antisocial. Era llegado el caso de violar el derecho positivo en función de la Moral, había nacido el derecho moral de la revolución. (192)

A la muerte de Madero y Pino Suárez, el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, se rebeló contra Huerta, levantando una verdadera Revolución invocando incluso argumentos legales para restau

---

191.- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. p. 69.  
192.- Ibidem.

rar a la Constitución, ya que frente a la supuesta legalidad que investía a Huerta, se encontraba la revolución del pueblo mexicano que buscaba satisfacer urgencias populares, pero sobre todo proclamaba JUSTICIA.

Por lo que, mientras triunfaba la Revolución, Carranza estableció un periodo preconstitucional, relativo al derecho que debía regir en la etapa de transición, que al triunfo de la revolución se convierte en derecho positivo y es cuando señala al régimen de Huerta como Usurpador. (193)

Al triunfo de la revolución, existía la necesidad de crear una nueva constitución en lugar de la de 1857.

Carranza, por error o táctica al llegar al Constituyente de Querétaro, propuso una serie de reformas a la anterior, pero en la asamblea triunfó la realidad y el espíritu de expedir una nueva Constitución.

Ciertamente, "A una revolución auténtica, que por serlo modifica en forma violenta los fundamentos constitucionales de un Estado, debe corresponder la creación de una ley fundamental. De otro modo o la revolución no fue tal o fracasó al concretar sus apremios en el derecho positivo. Por eso, si la revolución constitucionalista se justifica a la luz de la moral y de la necesidad social, la Constitución de 17, que fue su obra y su expresión debe tener la misma justificación." (194)

---

193.- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. p. 71.  
194.- Ibidem.

Jamás, el derecho positivo puede consignar el derecho a la revolución, porque este derecho es la negación de aquél, por lo que la Constitución que lo estableciera, no sería en esencia una Constitución. Por eso la Constitución de 17, que tuvo su origen en el desconocimiento de la de 57, repitió en su artículo 136 la misma prohibición contra la revolución que la anterior consignaba. (195)

De lo antes expuesto, se puede considerar que la revolución no puede ser reconocida como un derecho a priori en la ley positiva, sino sólo a posteriori, siempre y cuando triunfe la misma, y entonces el pueblo lo reconocerá expresamente o tácitamente.

Cabe mencionar, que en el Congreso Constituyente de 1916-1917, propuso el citado precepto bajo el número 132, habiendo sido aprobado por unanimidad, pero ya en la Constitución quedó bajo el número 134 y después de algunas enmiendas pasó a ser el 136.

También el citado artículo señala una prescripción de indole punitiva, ordena que de acuerdo con la Constitución y leyes promulgadas conforme a ella deberán ser juzgados los integrantes del gobierno rebelde y sus colaboradores, es decir, que los trastornos públicos que pueden subvertir el orden constitucional se conocen comúnmente con los nombres de cuartelazo, golpe de Estado, revuelta, disturbios internos, etc., pero legalmente tienen su tipología correctamente definida en los códigos penales del fuero común y el fuero militar, siendo estos ilícitos el motín, la asonada castrense, la sedición.

---

195.- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. p. 73

ción y sobre todo la rebelión; esta disposición pone de manifiesto el sentido de legalidad con que obra nuestro régimen constitucional, pues aún en tan dramática situación política los reos de tales delitos para ser castigados deben antes ser juzgados a través de un proceso legalmente establecido.

Por otra parte, Tena Ramírez señala que el único procedimiento para reformar o adicionar algún texto constitucional, es el previsto por el artículo 135, no siendo jurídicos los procedimientos pacíficos como la consulta directa al pueblo, la reunión de un Constituyente ad hoc, la ratificación por convenciones especiales, etc., -- porque no hay en la Constitución ningún órgano con competencia para iniciar ni realizar ninguno de esos procedimientos.

Serafín Ortiz Ramírez, manifiesta que cuando concurren circunstancias especiales y se presenta la necesidad imperiosa de derribar un régimen, un gobierno, una Constitución, el pueblo tiene el sagrado derecho de hacerlo, porque es soberano y porque puede buscar el cumplimiento de sus nuevos anhelos, buscando nuevos derroteros y nuevos cauces por dónde encaminar su vida hacia horizontes, también nuevos, capaces de satisfacer sus ideales. Pero esta búsqueda y satisfacción del pueblo la hace fuera del derecho, extralegalmente, primero porque el pueblo no puede formar directamente una nueva Constitución si no es a través de sus representantes; y segundo, porque obrando revolucionariamente sus actos van en contra del régimen legalmente

---

establecido y ello naturalmente va en contra del principio de legalidad. (196)

Por el contrario, Jorge Carpizo opina que la Revolución es el cambio fundamental de las estructuras económicas, y que la Revolución Mexicana es mal llamada revolución, pues no implicó un cambio fundamental, de esencia, en la estructuras económicas, "...fue un movimiento que en 1910 tuvo una finalidad política doble: derrocar al dictador y llevar a la Constitución el principio de la no-reelección. Este movimiento político de 1910 es el antecedente inmediato del movimiento efectuado por el pueblo. La idea de reformas sociales nació del pueblo y no de quienes conducían el movimiento." (197)

Por último, el citado tratadista expone que el concepto pueblo es una idea revolucionaria, es el pensamiento de Rousseau, de la Revolución Francesa y que la historia de México, su tradición, su cultura, se encuentran en su forma de ser de nuestro país, que no lo olvidamos, pero tampoco estamos encadenados a ellos y nos sirve para forjar un país mejor, además el pueblo es el soberano que nombra a sus representantes, los cuales están bajo su instrucción y mando.

### 3.6. SOBERANÍA Y DERECHO.

La relación que se da entre la Soberanía del Estado y el Derecho, provienen de un desarrollo histórico, es decir, al ser el Estado la instancia soberana de la creación y coacción jurídicas, en el 196.- UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Comentada. p. 344.  
197.- Ibidem.

Estado Moderno, no así en otras épocas, donde el Estado soberano era desconocido.

"El planteamiento de las relaciones entre soberanía y derecho hemos dicho, surge de un hecho histórico: el nacimiento de los Estados soberanos. A partir de ese momento (momento no localizable en un instante), sino resultado de un proceso), el orden normativo del Derecho se convierte en el instrumento necesario del Estado para cumplir con sus fines y objetivos esenciales, pero también en la base esencial de la organización estatal; el perfeccionamiento y aseguramiento del Derecho sintetiza el sentido del Estado moderno, por ser ello mismo, por otra parte, estructura y forma capaz de hacer posible en el tiempo la continuidad del Estado. La circunstancia, no obstante, de que en la época moderna el orden jurídico dependa en alto grado de la actividad estatal, no significa que todo el Derecho sea exclusivamente función del Estado. Aceptar esto último, equivaldría a desconocer el carácter normativo-social que tiene el Derecho, y, por ende, su eficacia reguladora de la vida en comunidad, que coopera con la fundamental función organizadora y ordenadora del Estado." (198)

Sin embargo, antes de que el Estado se encargara de ordenar jurídicamente a la comunidad, ésta ya presentaba una cierta estructura jurídica siguiendo unos determinados lineamientos en cuanto a sus bienes; persona, et: (3).

---

198.- Flores Olea, Víctor. Ensayo Sobre la Soberanía del Estado. p.p. 61-62.

Luego, " Las relaciones entre soberanía y Derecho, apuntan pues hacia un doble problema; uno de ellos, central para la teoría -- del Estado, tiene por objeto justificar la función soberana del Estado; el otro, central para la ciencia y filosofía jurídica se propone encontrar los fundamentos de validez del Derecho. Uno y otro, -- adelantamos, están en íntima relación, y no será posible desprenderlos sino a condición de que los entendamos como términos dialécticos de un mismo fenómeno." (199)

Existen varias corrientes que tratan de justificar la validez del Derecho, de las cuales se hará una mención brevemente:

La tradición filosófica-jurídica, señala dos criterios, el -- de legitimidad que consiste en que el único derecho que se justifica -- es el Derecho Natural, emanado de Dios, de la Naturaleza y el Dere--- cho positivo solo tiene validez y solo parcialmente cuando coincide -- con los mandatos del Derecho Natural. (200)

El criterio de la legalidad, por el contrario, renuncia a -- encontrar los fundamentos de validez del Derecho en principios idea--- les o suprapositivos. El único Derecho existente propio de una inves--- tigación científica, el Derecho establecido por el Estado, el cual -- encuentra su validez en el propio orden jurídico; una norma jurídica es válida siempre que se haya dictado con apego a las disposicio--- nes que, para emitir leyes, establece el mismo orden jurídico al cual

- 
- 199.- Flores Olea, Víctor. Ensayo Sobre la Soberanía del Estado. p. 64.  
200.- Flores Olea, Víctor. L o c . C i t . p. 66.

pertenece.

También como resultado de la realidad histórico-sociológica, en los últimos decenios se ha querido encontrar el fundamento de la validez del Derecho, en solo mandato del soberano en la pura causa-sociológica, sin hacer referencia al acto del espíritu que implica todo objeto de cultura.

El sentido de las obras de cultura y, entre ellas, el del Derecho, se encuentran representado por la finalidad que el hombre se propone lograr con su creación. Los órdenes jurídicos (medios humanos) existen con la finalidad de ordenar y regular la conducta colectiva; tales órdenes, en cuanto instrumentos para el logro de un objetivo, necesariamente han de guardar ciertas características especiales, que les permitan realizar la finalidad propuesta.

Por lo tanto, de lo dicho, es preciso responder que el fundamento de la validez del Derecho no puede encontrarse si en el hechos físicos (imposición coactiva estatal), ni en la causalidad sociológica, ni en el hecho de que una norma llene los requisitos establecidos por un orden jurídico positivo. Con esto quiere decirse que el problema de la validez del Derecho no se refiere en general, a los hechos, sino a criterios de contenido, de valor suprapositivos y no-positivos. Las normas jurídicas, en cuanto prescriben una cierta conducta como debida, encuentran el fundamento de su obligatoriedad en el contenido valioso de la conducta ordenada o prohibida. Porque-

---

la conciencia regida por el mandato es valiosa en sí misma, podemos afirmar que el mandato tiene validez, que se justifica. Sólo tiene sentido decir que algo debe ser, cuando eso que se postula como debido, es valioso. El fundamento de la validez del Derecho lo afirmamos de una vez por todas, se encuentra en los valores jurídicos que realiza. (201)

Cabe hacer la aclaración, que los valores jurídicos, en sí no son Derecho sino principios ideales, principios que el Derecho debe realizar para que se justifique su obligatoriedad.

"El acto creador de Derecho, por la voluntad soberana del Estado, se halla condicionado tanto espiritual como materialmente. La voluntad soberana del Estado, como otra voluntad, oscila entre el mundo ideal de los valores y el mundo de la casualidad histórica-sociológica. La voluntad soberana del Estado, como creadora de Derecho, no se halla desprendida de esa doble esfera material y espiritual. Realiza pues, en el Derecho, valores jurídicos, en vista de las circunstancias efectivas de la comunidad a la cual, por medio del Derecho, se propone regular." (202)

Los valores jurídicos no bastan por sí mismos, sino que se requiere de mandatos específicos que autoricen o prohíban conductas. es decir, que no basta el principio de derecho, es necesario el precepto para una regulación jurídica. Ahora bien, únicamente una unidad dotada de voluntad puede transformar las normas jurídicas fundamenta

201.- Flores Olea, Víctor, Ensayo Sobre la Soberanía del Estado, p. 76.

202.- Flores Olea, Víctor, Loc. Cit. p.76.

les en Derecho Positivo.

Bien, "Es función esencial de la voluntad soberana del Estado, encarnar en preceptos de Derecho positivo el mundo ideal de los valores jurídicos. La validez del Derecho se funda en esos valores jurídicos; la eficacia del Derecho, a su vez, tiene su base en las condiciones reales existentes en la comunidad que se propone regular y en el hecho de la existencia organizada, firmemente establecida, del aparato estatal. La firmeza del Estado, su legitimidad y eficacia sociales, se apoyan por otra parte, en el orden jurídico, pero siempre --- que éste sea fiel objetivación de los valores jurídicos que efectivamente corresponden a la realidad espiritual y material de la comunidad sobre la que el Estado actúa..."

La validez de un orden jurídico es, reconocido por los miembros de la comunidad, ya que se asegura el cumplimiento normal, el reconocimiento del orden jurídico no se da en forma absoluta, aunque -- si es acatado por la mayoría de la comunidad, entonces la intervención coactiva del Estado se ejercerá de manera excepcional.

### 3.7. LA FACULTAD DE REFORMAR A LA CONSTITUCION.

El maestro Burgoa señala que la veneración que todos los mexicanos debemos profesar a la Constitución vigente no debe conducirnos a ninguna admiración obsesiva hacia todas y cada una de sus prescripciones. Como toda obra humana es perfectible, partimos de la premisa de

que nuestra actual Constitución es buena, en el sentido platónico de valor bondad, pero deseamos mejorarla. Rechazamos enérgicamente la postura contraria que proclama su carácter obsoleto y cuyos sostenedores con ideologías opuestas, propenden a sustituirla o a alterarla en su esencia, haciéndola retroceder hacia un individualismo trasnochado, o precipitándola hacia un estatismo totalitario y liberticida. (204)

La Constitución no es simplemente un documento jurídico en el que se contengan sistemáticamente diversas normas básicas del Estado, es decir, que la Constitución para merecer ese nombre, debe expresar un conjunto de principios políticos, sociales y económicos, que son producto del arraigo en el ser, modo de ser y querer ser de un pueblo.

Al reflejar la Constitución los atributos, modalidades, aspiraciones, etc., de un pueblo y no siendo éste una comunidad estática sino dinámica hacia su superación y mejoramiento, la Constitución debe ser igualmente variable en sentido progresivo; para transformar una realidad desigualitaria e injusta en una realidad igualitaria y justa.

Así que, los factores que determinan la adaptación o transformación de un pueblo, no sólo son la causa de la formación constitucional, sino la base de sustentación y el elemento que justifica la vigencia o subsistencia de las normas constitucionales, pero si éstas

---

204.- Burgoa, Ignacio. "La Reformatividad de la Constitución de 1917". Revista de la Facultad de Derecho de México. México. 1970. Tomo No. 79. p. 1120.

ya no responden del todo a las circunstancias que las motivaron, sino que significan serios obstáculos para la obtención de la justicia e igualdad, necesariamente deben modificarse.

Cabe señalar, que frente a la rigidez constitucional existe una alterabilidad fácil de la Constitución, que por llevarse de una manera flexible se corre el riesgo de que las reformas y adiciones que se lleven a la misma, tengan como móvil primordial conveniencias políticas.

Por otra parte, aunque la Constitución deba ser el producto de la voluntad popular que en ella se refleja, es decir de la soberanía del pueblo que se haya enfocado hacia su creación, finalidad que le imputa el carácter de "poder constituyente", sería inconcebible y por ende, infactible desde el punto de vista teórico y práctico, que el pueblo por sí mismo pudiese introducir modificaciones y sus preceptos. Estas se formulan y realizan en su nombre por sus representantes políticos que, en el caso de nuestro país integran las Cámaras de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, según lo establece el artículo 135. Este precepto, como es bien sabido, faculta a los citados órganos para "reformular y adicionar" la Constitución. Ahora bien, la demarcación de semejante facultad o su apreciación irrestrictiva, originan consecuencias de dilatada trascendencia para la vida de México, a tal punto importantes, que de ellas puede derivar o la conservación del poder

constituyente en favor del pueblo que es su titular, o la atribución de este poder a los órganos legislativos mencionados, lo que se antoja una ingente aberración. Y es que la interpretación del artículo 135 depende del mantenimiento real y positivo del régimen democrático o la entronización formal de la dictadura presidencial. (205)

Respecto a la soberanía el maestro Burgoa señala: "Al nacer el Estado mexicano, lógicamente el pueblo o elemento humano que lo integra devino un factor de su naturaleza, conservando, sin embargo, el poder o actividad social suprema (soberanía) que le es inherente. En el terreno lógico, un elemento real, el pueblo o la nación que le corresponde el poder soberano, al organizarse en Estado, imputó a éste una actividad, o sea, el poder público o de imperio, para que por conducto de diferentes órganos o autoridades, cumplierse los objetivos que el mismo pueblo tradujo su autodeterminación y su autolimitación. De esta consideración se infiere la sutil diferencia que existe entre "soberanía" y "poder público", pues en tanto que la primera pertenece al pueblo, el segundo corresponde al Estado, mediando entre uno u otro un estrechísimo vínculo de causalidad bajo la idea de que la soberanía es la fuente directa e inmediata del poder público. Es tan compacto e inescindible ese vínculo que en cierto modo ambos conceptos se identifican, ya que el poder público no es sino la soberanía popular o nacional dinámica y actuando a través del Estado, o sea, su actualización misma. Por ello, creemos no implica ningún propósito hablar indistintamente de "soberanía popular", ya que la - 205.- Burgoa, Ignacio. "La Reformalidad de la Constitución de 1917." Revista de la Facultad de Derecho de México, p. 1124.

entidad estatal no es sino la persona moral en que pueblo se ha organizado jurídica y políticamente a través del Derecho, y en especial, mediante la Constitución. Ahora bien, si el poder constituyente es una faceta teleológica de la soberanía, el poder público en cambio, es un poder constituido o encauzado jurídicamente, o sea, ordenado por la Constitución, sin que esta diferencia destruya la identidad de que hemos hablado, pues uno y otro no son sino aspectos distintos de un todo. Así la soberanía popular o nacional es poder público en la medida en que se conforme a las normas que esta consiguando." - - (206)

Ahora bien, el poder constituyente pertenece al pueblo como un fin inherente a su soberanía, pero al no poder desempeñarse como titular, lo hacen que se deposite el ejercicio de la misma en un cuerpo, compuesto de representantes populares que se denomina congreso o asamblea constituyente, y cuya misión única consiste en elaborar una Constitución a nombre del pueblo, el primero es el órgano a quien el ejercicio o la actualización de dicho poder se confía o entrega y el segundo es la energía, fuerza o actividad soberano para darse una Constitución.

Asimismo, la modificabilidad de los principios esenciales que se contienen en una Constitución o sea de los que implican la sustancia o contextura misma del ser ontológico y teleológico del pueblo, ya la facultad de sustituir dicho ordenamiento, son inherentes al po

der constituyente. Por ende, sólo el pueblo, puede modificar tales principios o darse una nueva Constitución. el congreso constituyente, cuya tarea concluye con la elaboración constitucional, ni por mayoría de razón, los órganos constituidos, es decir, los que se hayan creado en la Constitución, tienen semejantes atribuciones.

En nuestro país para que se pudiera cambiar totalmente su Constitución no se prevé ningún mecanismo de derecho, sino deja abierta la posibilidad de hecho, rebelándose contra el orden jurídico-político establecido para la implantación de otro. en la lucha así concebida los contendientes serían los grupos que respectivamente pugnen por el mantenimiento del orden constitucional existente, o por la recuperación de éste. El triunfo de unos u otros en dicha contienda, originaria, la realización de sus objetivos.

El maestro Burgos señala al respecto, "...no debe confundirse el poder constituyente, que según los hemos aseverado hasta el cansancio, pertenece al pueblo, con la facultad de adicionar o reformar la Constitución que en nuestro orden jurídico corresponde al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados conforme al artículo 135 (procedimiento de revisión constitucional). Entre dicho poder y tal facultad hay una diferencia sustancial, pues mientras que aquél se manifiesta en la potestad de variar o alterar los principios esenciales sobre los que el ordenamiento constitucional se asienta, es decir, los que expresan el ser y el modo de ser de la ..

Constitución y sin los cuáles ésta perdería su unidad específica, su consistencia íntima, su individualidad. la mencionada facultad única mente debe ser entendida como la atribución de modificar los preceptos constitucionales que estructuren dichos principios, o las instituciones políticas, sociales, económicas o jurídicas que en la Ley Fundamental se establecen, sin afectar en su esencia a unos o a otros. Concebir fuera de estos límites a la citada facultad, equivaldría a desplazar en favor de órganos constituidos el poder constituyente, lo que además de configurar un paralelismo, entrañaría la usurpación de la soberanía popular." (207)

De acuerdo a lo anterior el artículo 135 señala lo siguiente:

ARTICULO 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma. se requiere que el Congreso de La Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. (208)

En efecto, el concepto "reforma" entraña necesariamente una modificación parcial, puesto que si fuera total, se trataría de una sustitución o transformación. Una reforma es algo accesorio a algo principal, que es precisamente su objeto; por consiguiente, cuando se elimina lo principal, la reforma no tiene razón de ser, por tanto, la facultad reformativa que el artículo 135 confiere al Congre-

- 
- 207.- Burgoa, Ignacio. La Reformidad de la Constitución de 1917.-  
Revista de la Facultad de Derecho de México, p.1129
- 208.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.p.113

Constitución y sin los cuáles ésta perdería su unidad específica, su consistencia íntima, su individualidad. La mencionada facultad única debe ser entendida como la atribución de modificar los preceptos constitucionales que estructuren dichos principios, o las instituciones políticas, sociales, económicas o jurídicas que en la Ley Fundamental se establecen, sin afectar en su esencia a unos o a otros. Concebir fuera de estos límites a la citada facultad, equivaldría a desplazar en favor de órganos constituidos el poder constituyente, lo que además de configurar un paralogismo, entrañaría la usurpación de la soberanía popular." (207)

De acuerdo a lo anterior el artículo 135 señala lo siguiente:

ARTICULO 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de La Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. (208)

En efecto, el concepto "reforma" entraña necesariamente una modificación parcial, puesto que si fuera total, se trataría de una sustitución o transformación. Una reforma es algo accesorio a algo principal, que es precisamente su objeto; por consiguiente, cuando se elimina lo principal, la reforma no tiene razón de ser, por tanto, la facultad reformativa que el artículo 135 confiere al Congreso

---

207.- Burgoa, Ignacio. La Reformidad de la Constitución de 1917.-  
Revista de la Facultad de Derecho de México, p.1129

208.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.p.113

so de la Unión y a las legislaturas de los Estados, sólo equivalente a una alteración parcial de la Constitución. En otras palabras, reformar significa cambiar algo en sus accidentes sin cambiar su esencia o sustancia de una cosa.

La gran mayoría de los autores coinciden en que las atribuciones que la Ley Fundamental Establece para los órganos legislativos - federales y locales, en el sentido de reformas o adicionar la Constitución, de ninguna manera equivalen a la potestad jurídica de alterar ésta sustancialmente en sus principios esenciales y característicos.

Los medios violentos para que el pueblo de México ejercite su poder constituyente, no son de ninguna manera aconsejables. Sin embargo, nuestra Constitución no prevé medios pacíficos de carácter - jurídico-político, para ejercer dicho poder, siendo el más aconsejable e importante de implantar el Referéndum Popular.

La institución del referéndum popular traería consigo indiscutibles ventajas para la vida de nuestro país, pues además de reafirmar y complementar el régimen democrático en que éste se organiza, - evitaría los peligros de una dictadura legislativa o presidencial, - poniendo a salvo de la posible y nunca descartable conducta antipopular de los órganos estatales encargados de reformar y adicionar la - Constitución, además se fortalecerían los principios políticos, sociales y económicos fundamentales bajo los que nuestro pueblo ha que

rido vivir desde que surgió como nación independiente.

Ahora bien, se habla frecuentemente de la potestad autodeterminativa de los pueblos, en México esa capacidad resulta insuficiente, debido a que el pueblo solo ejercita esa facultad al elegir a sus gobernantes y está condenado a sufrir los riesgos por su reforma o adición a nuestra Ley Suprema, por los órganos del Estado investidos con esa facultad.

La autodeterminación del pueblo de México, no debe limitarse a la potestad de elegir gobernantes, sino a la externación de la voluntad popular para aceptar o rechazar cualquier innovación normativa esencial a tales principios.

Sin duda, la eficacia real y positiva del referendun depende directamente de la madurez cívica del pueblo, y ésta a su vez, de su educación, por ser el referendun la más alta y elocuente expresión de la democracia. Sin embargo, mientras en nuestro país no se erradique el analfabetismo y la inconsciencia de los derechos ciudadanos y sociales que todavía afectan a grandes sectores de nuestro país, quizá no sería eficaz este sistema, pero no todo es negativo, debido a que en los últimos años el pueblo ha logrado avances en su madurez cívica.

El maestro Burgoa señala que debe adicionarse el artículo 135 constitucional en el sentido de que siempre deberá el referendun popular, en los términos que establezcan la ley reglamentaria de este-

precepto, para la supresión, restricci3n o sustituci3n de:

I. La soberanía popular; II. El régimen democrático federal; III. Las garantías individuales; IV. El juicio de Amparo; V. La no reelección presidencial; VI. Las garantías sociales en materia obrera y agraria. (209)

Cabe destacar, que a Suiza corresponde haber introducido el referéndum a su constitución escrita, además en países como: Francia, Estados Unidos, Italia, etc., con diversas modalidades y aplicaciones se ha instituido el mismo sistema.

En México a pesar de que enarbolamos la bandera de ser un país democrático, no es posible recibir tal calificativo mientras no se instrumente el modo efectivo y eficaz de dar fuerza y vida a la soberanía del pueblo. Una de las maneras de hacerlo, fuera de los cauces normales que marca la Constitución, es el reconocimiento a nivel constitucional de que cualquier reforma a la misma tenga que ser sometida a referéndum popular, procurando que sea en los casos trascendentales e importantes.

El referéndum se refiere a el acto por el cual el pueblo o el cuerpo electoral en un sistema democrático con régimen de gobierno semidirecto opina sobre si aprueba o rechaza una decisión de los representantes constitucionales o legales.

Sobre este tema, el autor Diego Valadés señala: "El referén-

---

209.- Burgoa, Ignacio. "La Reformalidad de la Constitución de 1917". Revista de la Facultad de Derecho de México, p. 1134.

dem constituye un mecanismo de consulta popular para implantar, modificar o derogar una o varias disposiciones de carácter legislativo. La diferencia con el plebiscito reside en que éste es un mecanismo de consulta popular acerca de cuestiones de carácter político." (210)

También señala que la doctrina distingue las siguientes modalidades del referéndum:

a) Consultivo y de Ratificación.--Mediante el primero se pone a consideración del electorado alguna cuestión sobre la cual se desea saber si es procedente o no legislar. De acuerdo con el segundo, se somete al electorado un texto para que se pronuncie en sentido afirmativo o negativo.

b) Constituyente y Legislativo.- El primero se refiere, como es claro, a la organización constitucional del Estado, en tanto que el segundo se refiere tan solo a la legislación ordinaria.

c) Obligatorio y Facultativo.- El primero es aquél que la legislación establece como ineludible, en tanto que el segundo puede ser solicitado por un determinado número de ciudadanos, o bien, algún órgano del Estado propone o acuerda su realización.

d) Sucesivo y Preventivo.- El primero es aquel que se realiza una vez que el Poder Legislativo ha emitido su opinión y el segundo se lleva a cabo antes de que el propio Poder Legislativo se pronuncie.

---

210.- Valadés, Diego. "La Incorporación del Referéndum al Sistema Constitucional Mexicano". Anuario Jurídico. México, 1979. No. VI, p. 375.

e) Consultivo o Abrogativo.- Se distinguen porque mientras -- que uno da lugar a la implantación de una medida legislativa, el -- otro se utiliza para abrogar alguna decisión legislativa vigente.--- (211)

Por otro lado, por iniciativa popular la doctrina entiende el derecho de una fracción del cuerpo electoral para exigir la consulta popular sobre una determinada acción legislativa relativa a la creación, modificación o derogación de alguna disposición legal o reglamentaria.

De igual forma se da la figura del veto, que consiste en la atribución que se concede a una fracción del cuerpo electoral, para exigir dentro de un plazo determinado que una ley ya aprobada y vigente, sea sometida a votación popular, haciendo depender el resultado de ésta, la continuación o no de la ley, es decir, que la ley ya es válida, cuando es aprobada por el órgano legislativo constitucional y sólo puede quedar invalidada si mediante la iniciativa de una parte del cuerpo electoral, sometida al voto popular, los resultados fueran en el sentido de que no continúe vigente la ley.

Contrariamente "Una de las cuestiones que ha dado mayores discusiones y divergencias entre los autores que tratan esta institución, es su incongruencia con un sistema representativo de gobierno. Parece que habría una incompatibilidad entre una democracia indirecta, representativa y este Instituto propio de la democracia, propio

---

211.- Valadés, Diego. "La Incorporación del Referéndum al Sistema -- Constitucional Mexicano." Anuario Jurídico, p. 346.

de las democracias llamadas directa o puras. Leon Duguit opina que en realidad no existe incompatibilidad sino que es propia de la naturaleza del gobierno representativo, como todo cuanto garantice la solidaridad entre sus representantes y representados, es por lo tanto, una institución genuina dentro de un sistema democrático; constituye el medio más idóneo y auténtico de ejercer la soberanía popular en materias trascendentales que afecten o puedan afectar al pueblo. Por ello, la discusión bizantina sobre la pretendida incompatibilidad de tal institución con un gobierno representativo, resulta inocua e irrelevante por no ser antagónico sino complementaria del propio sistema democrático representativo." (212)

Cabe destacar, que a partir del 7 de diciembre de 1977, nuestra Constitución por primera vez instituyó en el Artículo 73, Fracción VI, Segunda Base del referéndum; pero solo para el Distrito Federal que a la letra señalaba:

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

- VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, so metiéndose a las bases siguientes:
- 2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

Ahora bien, se pretendía que la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1978, en el capítulo (VI) bajo el rubro -

212.- Hamdam Amad, Fauzi, Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho. México, 1980. Año 4. No. 4. p. 348.

"De la participación de los Ciudadanos", fuera la Ley Reglamentaria del artículo, fracción y base antes citados.

Sin embargo, debido a las reformas de fecha 10 de agosto de 1987, quedó derogada la base segunda, de la fracción VI, quedando como sigue:

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

- VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:
- 2a. La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de la vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando su nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y proporcionando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad. (213)

De lo anterior se desprende, que si bien se intentó regular a la institución del referéndum, señalando como justificación que en el Distrito Federal, no existía una auténtica democracia representativa, debido a que en la elección del órgano legislativo para el Distrito Federal no intervenían únicamente los ciudadanos del mismo, sino que participaban también los demás ciudadanos de la República Mexicana y, en consecuencia los ciudadanos del Distrito Federal influían de manera parcial en la elección de sus representantes legislativos. Motivo por el cual se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, eliminando constitucionalmente la opción del referéndum en el proceso político-jurídico.

El desarrollo histórico de la soberanía en nuestro país, es una historia de acontecimientos sociológicos, de luchas, de muertes,-

en la búsqueda de un país por alcanzar sus ideales de bienestar, de justicia, de libertad y de democracia.

La soberanía del Estado, se justifica y se fundamenta, en la soberanía del pueblo; es decir, en los fines que se establece a través de sus funciones, para el bienestar de su comunidad de su pueblo.

Atendiendo a las características de la misma, se debe tomar en consideración, de que el pueblo es el titular del poder constituyente, y aunque ejerce la soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en ningún momento ha renunciado a su titularidad, por lo que en el desarrollo del presente capítulo se propone la opción del 'Referendum Popular', como una alternativa en el ejercicio de la soberanía del pueblo.

En consecuencia, si el Estado busca el bienestar de su pueblo, se debe tomar en cuenta el sentido original de la soberanía, para que el mismo intervenga en el ejercicio de su soberanía y decida sobre los asuntos que determinen el desarrollo de sus principios básicos con lo que se estaría dando el verdadero sentido a la soberanía del pueblo.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- En la antigüedad no se conoció el concepto de soberanía como se entiende en nuestros días. Sin embargo, los griegos en su autarquía de la polis, así como los romanos en sus civitas, señalaron el camino de la búsqueda del bienestar en sus comunidades, siendo los antecedentes más remotos de la soberanía.
- 2.- La idea de la soberanía surge con el Estado moderno, el cual es producto de largas luchas entre la iglesia, el imperio, el rey y los señores feudales; situándose su aparición hacia el siglo XVI, el cual tiene que velar por el bienestar, por el bien público de su población y esto lo logra a través de sus funciones para realizar los fines que lo originan y justifican.
- 3.- La mejor concepción de la soberanía es la de Juan Jacobo Rousseau y en la cual la comunidad política, es decir, el pueblo, transmite al Estado parte de su poder, de su libertad, en virtud de un pacto, por medio de un contrato para lograr que se cumplan los fines propios de la comunidad política; en todo lo restante la soberanía queda depositada en el pueblo.
- 4.- Nuestra actual Constitución, es producto de largas y sangrientas luchas de la Revolución Mexicana de 1910, ante el reclamo de un pueblo por conseguir sus anhelos de libertad y justicia,

los cuales se concretizaron en la Constitución de 1917.

- 5.- Sobre el particular, la "Revolución" es un hecho sociológico, en la que intervienen una serie de circunstancias y grupos de oposición para conseguir el poder público y cambiar las condiciones socio-jurídicas, la cual deberá ir siempre encaminada al beneficio de la mayoría. Ahora bien, un derecho positivo no puede establecer un "Derecho a la Revolución" porque entonces se estaría negando a sí mismo.
- 6.- La Constitución de 1917 estableció el principio de la "Soberanía Nacional" en los artículos 39, 40 y 41 en los que esencialmente señalan que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, el cual tiene en todo tiempo el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.
- 7.- A pesar de que el poder constituyente le pertenece al pueblo, para poder adicionar o reformar su constitución, tiene que sujetarse al procedimiento que la misma señala, y en tal caso su intervención se limita a elegir a sus gobernantes para que estos realicen adiciones o reformas.
- 8.- Y debido a que la Constitución ha sido superada por los progresos propios de las exigencias sociales, el pueblo busca una mayor participación activa para darse sus principios esenciales;

una forma de lograr esa participación es que constitucionalmente se estableciera el sistema del "Referendum Popular".

- 9.- En efecto, el pueblo al ceder parte de sus derechos en beneficio de todos los que conforman a la comunidad, a través de sus representantes, pero sin renunciar nunca a la soberanía.
- 10.- Hay que hacer la diferencia entre el poder constituyente que le pertenece al pueblo, es decir, que a través de ese poder el pueblo puede suprimir, restringir o cambiar sus principios -- constitucionales; con la facultad de reformar o adicionar la -- constitución, que le corresponde a los representantes del pueblo, es decir, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.
- 11.- El ejercicio de la soberanía del pueblo a través del referendum es una importante opción en el proceso político de un Estado democrático, ya que rompe con las posibilidades de manipulación de unos cuantos líderes y deja abierta una amplia avenida para que la comunidad entera se decida a asumir nuevos derechos y responsabilidades.
- 12.- Significaría que el pueblo exprese con un sí o un no, el acto legislativo sometido a su consideración de una manera simple y a veces intuitiva, lo que le parece bueno o malo, conveniente o

inconveniente, oportuno e inoportuno, etc., correspondería a su sabiduría natural, decidir lo que más convenga a sus intereses.

- 13.- La eficacia real y positiva del referéndum dependería en una parte, de la madurez cívica del pueblo, de una educación mínima elemental que le permitiera decidir lo que mejor le convenga, además de que el referéndum informa, educa y por ende politiza.
- 14.- Cabe señalar, que se intentó establecer constitucionalmente -- el sistema de referéndum en el Distrito Federal; sin embargo, se dió marcha atrás, quedando derogada tal disposición, asimismo, presentaba una regulación confusa.
- 15.- De poco o nada serviría que la Constitución consagrara una institución como el referéndum, si de su reglamentación resultaran restricciones para su ejercicio, y aquí es donde se requiere la otra parte necesaria para que se lleve a cabo el referéndum y no solamente se combata al mismo, ya que existen posturas que consideran que nuestro pueblo no está preparado para el mismo, a pesar de tales argumentos el referéndum es un elemento útil para accionar la auténtica democracia, es una forma de darle fuerza a la soberanía, porque a pesar de que un país tenga las mejores "leyes", de la voluntad de los hombres depend

derá que se lleven a la práctica las mismas.

- 16.- Sobre los temas que deben ser sometidos a referéndum hay opiniones divergentes; pero en todo caso, es preciso deslindar -- los aspectos fundamentales sobre los que la ciudadanía se interese, entre otros, no se pueden desconocer los que conciernen a la educación, salud, organización política, garantías sociales, etc., hacer objeto de referéndum cuestiones de menor preocupación significaría desalentar el interés mismo de la ciudadanía por participar.
  
- 17.- Por último, el referéndum podría tener un alcance nacional en decisiones trascendentales para la vida colectiva del pueblo - mexicano, siendo en las entidades federativas; en donde el referéndum tendría las mayores posibilidades de implantación y - de desarrollo fructífero.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO  
TEORIA GENERAL DEL ESTADO  
ED. COLECCION DE TEXTOS UNIVERSITARIOS  
MEXICO  
1987.
  
- 2.- ARNAIZ AMIGO, AURORA  
EL CONCEPTO DE SOBERANIA  
ED. REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO  
TOMO XX  
MEXICO  
1970.
  
- 3.- ARNAIZ AMIGO, AURORA  
SOBERANIA Y POTESTAD  
ED. UNAM  
MEXICO  
1971
  
- 4.- BURGOA, IGNACIO  
EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO  
4a. ED.  
ED. PORRUA, S. A.  
MEXICO, 1982.

5.- BURGOA, IGNACIO

LA REFORMALIDAD DE LA CONSTITUCION DE 1917

TOMO No. 79

MEXICO

1970.

6.- CARPIZO, JORGE

CONSTITUCION Y REVOLUCION

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO

TOMO XX

MEXICO

1970.

7.- CHINOY, ELY

LA SOCIEDAD, UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA

3ra. ED.

ED. PORRUA, S.A.

MEXICO

1987.

8.- DE LA CUEVA, MARIO

LA IDEA DEL ESTADO

2a. ED.

ED. PORRUA, S.A.

MEXICO, 1980.

- 9.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET  
VOLS. I, V y VII  
10a. ED.  
MEXICO  
1980.
- 10.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO  
TOMOS Nos. I, III, IV y VII  
3ra. ED.  
MEXICO  
1985.
- 11.- FLORES OLEA, VICTOR  
ENSAYO SOBRE LA SOBERANIA DEL ESTADO  
2a. ED.  
ED. UNAM  
MEXICO  
1975.
- 12.- GALINDO CAMACHO MIGUEL  
TEORIA DEL ESTADO  
ED. MEXICANOS UNIDOS, S.A.  
MEXICO  
1969.

13.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

33va. ED.

ED. PORRUA, S.A.

MEXICO

1982.

14.- GONZALEZ URIBE, HECTOR

HOMBRE Y ESTADO

ED. PORRUA, S.A.

MEXICO

1988.

15.- GURR TED, ROBERT

EL PORQUE DE LAS REBELIONES

ED. LIBROS DE MEXICO, S.A.

MEXICO

1974.

16.- HAMDAM, AMAD

EL REFERENDUM

REVISTA DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA ESCUELA LIBRE DE  
DERECHO

AÑO 4, No. 4

MEXICO, 1980.

- 17.- GANS, KELSEN  
TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO  
3ra. REIMP.  
ED. DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES  
MEXICO  
1983.
- 18.- HERMAN, HELLER  
LA SOBERANIA  
TRAD. MARIO DE LA CUEVA  
MEXICO  
1965.
- 19.- LII, LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA  
UNION  
DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO  
3ra. ED.  
ED. MIGUEL ANGEL PORRUA  
MEXICO  
1985
- 20.- LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, JOSE  
GENESIS Y TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO  
3ra. ED.  
ED. DIRECCION DE PUBLICACIONES IEPES  
MEXICO, 1976.

- 21.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO  
LAS CLASES SOCIALES  
3ra. ED.  
ED. PORRUA, S.A.  
MEXICO  
1967.
- 22.- MELOTTI, UMBERTO  
REVOLUCION Y SOCIEDAD  
1era. REIMP.  
ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
MEXICO  
1971
- 23.- MORENO, DANIEL  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO  
7a. ED.  
ED. PAX-MEXICO  
MEXICO  
1983.
- 24.- PORRUA PEREZ, FRANCISCO  
TEORIA DEL ESTADO  
18ava. ED.  
ED. PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1983.

- 25.- RECASENS SICHES, LUIS  
TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA  
13ava. ED.  
ED. PORRUA, S.A.  
MEXICO  
1980.
- 26.- R. SEPICH, JUAN  
DINAMICA SOCIAL  
REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS SOCIALES  
ARGENTINA  
1951.
- 27.- SECRETARIA DE GOBERNACION  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ED. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
MEXICO  
1988.
- 28.- SERRA ROJAS, ANDRES  
CIENCIA POLITICA  
4ta. ED.  
ED. PORRUA, S.A.  
MEXICO  
1978.

- 29.- TONNIES, FERDINAND  
PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA  
3ra. ED.  
ED. PORRUA, S.A.  
MEXICO  
1987.
- 30.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ED. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS  
MEXICO  
1985.
- 31.- URIBE VILLEGAS, OSCAR  
VEINTICINCO CONCEPTOS DE USO SOCIOLOGICO  
ED. LIBROS DE MEXICO, S.A.  
MEXICO  
1965.
- 32.- VALADES, DIEGO  
LA INCORPORACION DEL REFERENDUM AL SISTEMA  
CONSTITUCIONAL MEXICANO  
ANUARIO JURIDICO  
MEXICO  
1979